



**Gerencia Seccional VII  
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Pereira  
Vigencia 2016**

**INFORME FINAL**

**Carlos Hernán Rodríguez Becerra**  
Auditor General de la República

**Rodrigo Tovar Garcés**  
Auditor Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Téllez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Pedro Nel Jiménez Palacino**  
Gerente Seccional

**Rodrigo Orozco Cardona**  
Coordinador

Martha Liliana Londoño Rojas  
Ivon Maryuri Hernández Álzate  
Melina Olarte Posada

Diana Marcela Mejía Espinosa  
Carlos Alberto Loaiza Toro  
Isabel Cristina Arango Atehortúa  
Rodrigo Orozco Cardona

Auditores

Armenia, octubre 20 de 2017

## Tabla de contenido

1.	Dictamen integral de auditoría	5
1.1.	Dictamen a los estados contables	5
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría	5
1.2.1.	Proceso presupuestal	5
1.2.2.	Proceso de contratación	5
1.2.3.	Proceso de participación ciudadana	6
1.2.4.	Proceso auditor de la contraloría	6
1.2.5.	Indagación preliminar	6
1.2.6.	Proceso de responsabilidad fiscal	7
1.2.7.	Proceso administrativo sancionatorio	7
1.2.8.	Proceso jurisdicción coactiva	7
1.2.9.	Gestión macrofiscal	8
1.2.10.	Proceso controversias judiciales	8
1.2.11.	Proceso de talento humano	8
1.2.12.	Gestión tics	8
1.2.13.	Planeación estratégica	9
1.2.14.	Sistema de control interno	9
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	9
2.	Resultados del proceso auditor	10
2.1.	Proceso contable	10
2.1.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	10
2.1.2.	Resultados del trabajo de campo	10
2.2.	Proceso presupuestal	14
2.2.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	14
2.2.2.	Resultados del trabajo de campo	14
2.3.	Proceso de contratación	15
2.3.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	15
2.3.2.	Resultados del trabajo de campo	16
2.4.	Proceso de participación ciudadana	22
2.4.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	22
2.4.2.	Resultados del trabajo de campo	23
2.5.	Proceso auditor de la contraloría	27
2.5.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	27
2.5.2.	Resultados del trabajo de campo	28
2.6.	Indagaciones preliminares	37
2.6.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	37
2.7.	Procesos de responsabilidad fiscal	37
2.7.1.	Procedimiento ordinario	37
2.7.2.	Procedimiento verbal	40
2.8.	Proceso administrativo sancionatorio	40
2.8.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	40
2.9.	Procesos de jurisdicción coactiva	41
2.9.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	41
2.10.	Gestión macrofiscal	43
2.10.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	43
2.11.	Proceso controversias judiciales	43



2.11.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	43
2.12.	Proceso de talento humano	44
2.12.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	44
2.13.	Gestión tics	44
2.13.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	44
2.14.	Planeación estratégica	45
2.14.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	45
2.14.2.	Resultados del trabajo de campo	45
2.15.	Oficina de control interno	48
2.15.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	48
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo	48
2.16.	Seguimiento a plan de mejoramiento	50
2.17.	Atención de requerimientos ciudadanos	54
2.17.1.	Requerimiento Nro. SIAATC 012017000427	54
2.17.2.	Denuncia 012017000799	54
2.18.	Inconsistencias en la rendición de cuenta	56
2.19.	Beneficios de auditoría	57
3.	Análisis de los argumentos de contradicción	58
4.	Tabla consolidada de hallazgos de auditoría	70
5.	Anexos	75

## Introducción

La Auditoría General de la República (AGR)<sup>1</sup>, a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al plan general de auditorías (PGA)<sup>2</sup> 2017, practicó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Pereira (CMP)<sup>3</sup>, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del manual del proceso auditor MPA versión 8.0, las políticas definidas en el PGA 2016 - 2017, la revisión de la cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y las normas de auditoría de general aceptación.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA referido y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores y elaborados los mapas de riesgos, se configuró el memorando de planeación. Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la CMP, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Además, se efectuó seguimiento al plan de mejoramiento suscrito referente a la auditoría regular a la vigencia 2015, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la ejecución del trabajo de campo. Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos revisados y sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente.

El presente informe tiene carácter de final, previo ejercicio de contradicción ejercido por el ente de control y radicado Nro.20172190051682 del 12 de octubre de 2017. Conforme a lo anterior, deberá presentar los compromisos asumidos para mejorar sus procesos y procedimientos misionales y administrativos, a partir de los hallazgos comunicados; plan que deberá ser presentado en el sistema Sia Misional en el módulo PGA link plan de mejoramiento consolidado, conforme al numeral 3.6.1 del MPA, es decir, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de este documento.

<sup>1</sup> Auditoría General de la República, en adelante AGR

<sup>2</sup> Plan General de auditorías, en adelante PGA

<sup>3</sup> Contraloría Municipal de Pereira, en adelante CMP

## 1. Dictamen integral de auditoría

### 1.1. Dictamen a los estados contables

La AGR, practicó auditoría a los estados financieros, balance general y los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, el examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los principios y normas de contabilidad pública emitidos por la Contaduría General de la Nación (CGN).

El ejercicio de auditoría se llevó a cabo con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe.

En nuestra opinión los estados financieros presentan **razonablemente** la situación financiera de la Contraloría, se encuentra de conformidad con la matriz de calificación de la AGR y lo descrito en el cuerpo del informe, observándose una buena gestión en los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios de contabilidad pública y normas técnicas relativas al reconocimiento, revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

### 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría

#### 1.2.1. Proceso presupuestal

En la evaluación de este proceso, se observó que la Contraloría, obtuvo una ejecución presupuestal del 100%, aprobado en la vigencia. La entidad cumplió con el reporte oportuno no solo de los formularios sino también de los documentos soportes de los mismos. Expidió los actos administrativos de aprobación del presupuesto para la vigencia de 2016.

La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta y la evaluada en trabajo de campo, se pudo constatar que la entidad cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416, como se puede observar en el cuerpo del informe. Dado lo anterior, se considera que la gestión adelantada por la CMP durante la vigencia de 2016 fue **buena**.

#### 1.2.2. Proceso de contratación

En cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso no se encontraron irregularidades de fondo, pues se observa que la entidad cumplió con los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto

1082 de 2015 y demás normas complementarias, a su vez se invirtieron correctamente los recursos públicos; sin embargo, se evidenció que el análisis para conocer los riesgos de cada proceso de contratación en los que procedió se presentaron debilidades, no se aportaron para su revisión 5 expedientes de la muestra (extraviados), los 84 contratos ejecutados tuvieron que ser foliados en trabajo de campo, durante 2016 no se realizó control por parte de la oficina de control interno, la rendición de la cuenta fue presentada con información inexacta, el manual de contratación presenta inconsistencias, no se soportaron las modificaciones al plan anual de adquisiciones, entre otras razones por las cuales se califica la gestión como **regular**.

### 1.2.3. Proceso de participación ciudadana

Se logró constatar que la gestión fue **buena**, el plan de promoción de participación ciudadana fue ejecutado y contribuyó con el fortalecimiento del control social e interacción con la comunidad, elaboró el plan anticorrupción para la vigencia 2016, publicó la carta de trato digno al usuario, así mismo cumplió con las actividades programadas; la reglamentación del proceso se encuentra armonizada con el marco normativo que le aplica, sin embargo de 217 peticiones reportadas en la rendición, 30 no cumplieron con los términos, por lo tanto ésta fue establecida como muestra para el trabajo de campo, la cual verificada 9 de ellas la entidad no llevó a cabo el acatamiento en los términos que indica la ley para la atención de peticiones ciudadanas.

### 1.2.4. Proceso auditor de la contraloría

La gestión del proceso durante la vigencia evaluada fue **regular**, las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes se ejecutaron acordes con los lineamientos establecidos en la guía de auditoría territorial (GAT), se generaron buenos resultados producto de los ejercicios de control practicados, cumplió con el 83% del PGA programado, la cobertura en cuanto a entidades auditadas fue del 74% y en cuanto a recursos 83%.

Los términos para la presentación de los planes de mejoramiento por parte de sus vigilados, se encuentran reglamentados, en los cuales se evidenció oportunidad; igualmente se observó diligencia en el traslado de los hallazgos a las diferentes instancias; sin embargo no se encuentran regulados mediante acto administrativo los términos para ello.

Se evidenciaron deficiencias en la planeación del PGA que generaron observaciones, no revisó las cuentas rendidas, ni se pronunció sobre ellas; igualmente se observó incorrecta clasificación de 2 puntos de control.

### 1.2.5. Indagación preliminar

Los resultados de la revisión de la cuenta, indican que la entidad ha realizado una **buena** gestión, en la medida en que para la vigencia auditada, las 2 indagaciones

preliminares que fueron decididas, lo hicieron cumpliendo los términos señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; las 9 que se encontraban en trámite al finalizar la vigencia, estaban en término para decidir. De las indagaciones tramitadas, 1 se archivó por improcedencia y 1 por caducidad de la acción, lo que indica que la queja que fue presentada al respecto por el ciudadano fue tardía para intentar la recuperación de los recursos públicos, debido a que la IP inició con posterioridad a la caducidad de la acción fiscal.

### 1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal presentó una gestión **regular** en la vigencia auditada, debido a que a la fecha no se han iniciado procesos por trámite verbal, ni se ha intentado la adecuación administrativa necesaria para este fin, lo que evidencia que la Contraloría está desaprovechando la celeridad y oportunidad de pago que se puede obtener a través de este procedimiento; máxime cuando se encuentra implementado desde el 1 de enero del año 2012 para las Contralorías territoriales.

El proceso ordinario a pesar de las pocas observaciones que se encontraron se está tramitando de manera adecuada, en cumplimiento de las garantías procesales, con dilaciones en algunos procesos de un máximo de 5 meses que no han afectado el mismo ya que se encuentran con buen término para decidir y se ha otorgado adecuadamente el derecho de defensa.

### 1.2.7. Proceso administrativo sancionatorio

El impulso dado a los 10 procesos relacionados con la cuenta demuestra **regular** gestión en cuanto al impulso procesal y a la gestión por recaudo, aunque no se detectaron riesgos altos en la revisión, fue advertida baja celeridad en cuanto a la ocurrencia de los hechos y la apertura o formulación de cargos, de igual forma el tiempo transcurrido para la comunicación del auto de apertura que para la mayoría de casos supero los 50 días.

### 1.2.8. Proceso jurisdicción coactiva

En la vigencia auditada se tramitaron 8 procesos coactivos por \$5.017.474.050, de los cuales 1 inició en 2016. Evaluada la gestión a través de la información rendida en la cuenta, se evidenció que el desarrollo del proceso es **bueno**, pese a no reportar acuerdos de pago, pagos voluntarios, remate de bienes, ejecución de garantías, o recaudo en los procesos, toda vez que la cartera es de difícil cobro. No obstante, la cuantía, el número de funcionarios a cargo de éste proceso y la carga laboral del área, deben ser tenidos en cuenta para el control interno previo, toda vez que en 2016 no se realizó gestión por parte de ésta dependencia.

### 1.2.9. Gestión macrofiscal

La Contraloría en cumplimiento de las exigencias de la Resolución Orgánica Nro. 08 de 30 de agosto de 2015 proferida por la AGR, presentó la totalidad de los informes requeridos sobre el tema, igualmente atendiendo las disposiciones legales, constitucionales y procedimentales como es la GAT, adoptada mediante la Resolución Nro. 097 de 2013 y la guía proporcionada por la AGR para el análisis de las finanzas, elaboró y presentó al Concejo Municipal de Pereira el “Informe consolidado sobre el manejo y estado de las finanzas públicas municipales vigencia 2015 Municipio de Pereira”, evidenciándose en su contenido los elementos requeridos para la evaluación financiera, presupuestal y contable de las entidades sujetas a vigilancia fiscal.

De igual manera, consolidó, elaboró y presentó para su control político el “Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Municipio de Pereira Vigencia 2015”, documento que contempla aspectos sustanciales que impactan en el medio ambiente del Municipio.

Por lo anterior, la gestión realizada por la Contraloría respecto al control fiscal macro obtiene una **buena** calificación.

### 1.2.10. Proceso controversias judiciales

La gestión de los procesos fue **buena**, desde la revisión de la cuenta se pudo verificar el estado actual de éstos procesos. Reportaron 9 controversias en trámite durante la vigencia de 2016, por cuantía inicial de \$33.647.992, a favor 5 y en contra 4. De las cuales 6 se encuentran para sentencia de primera instancia y 3 para sentencia en segunda.

### 1.2.11. Proceso de talento humano

Conforme con el resultado de la revisión de la cuenta se pudo considerar que la gestión del proceso fue **buena**, la planta autorizada y ocupada concuerda con la reglamentada, los salarios y prestaciones sociales ejecutadas se encuentran contemplados para los entes territoriales; elaboró y ejecutó los planes bienestar social, estímulos y seguridad en el trabajo; en la ejecución del presupuesto del plan institucional de capacitación PIC, cumplió con el 2% de Ley.

### 1.2.12. Gestión tics

De acuerdo a la revisión de la información reportada en la cuenta, la calificación es **excelente**; al cumplir con el desarrollo e implementación de los objetivos estratégicos, actividades, metas y el fortalecimiento de las tecnologías a través de gobierno en línea, se constató que el plan estratégico se encuentra armonizado con el plan de desarrollo.



### 1.2.13. Planeación estratégica


Del análisis realizado a la documentación que soporta la elaboración y ejecución del plan estratégico y plan de acción se califica **buena** la gestión, toda vez que las estrategias implementadas y las metas ejecutadas, se encontraron orientadas al cumplimiento misional y administrativo de la entidad. Fueron detectadas actividades del plan de acción 2016, que no se cumplieron y que tampoco tenían soporte de modificación o retiro.

### 1.2.14. Sistema de control interno

De la evaluación realizada se puede concluir que el modelo estándar de control interno (MECI) se encuentra ajustado, actualizado e implementado conforme a lo contenido en el Decreto 943 del 2014, se observó cumplimiento de las funciones de la oficina asesora, no obstante las observaciones detectadas en el ejercicio auditor concluido.

## 1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CMP correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los estados contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de las observaciones encontradas, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VII, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.



**PEDRO NEL JIMENEZ PALACINO**  
Gerente Seccional VII

## 2. Resultados del proceso auditor

### 2.1. Proceso contable

#### 2.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Efectuado el cruce entre los formatos y los anexos exigidos por la AGR, se realizó análisis vertical y horizontal comparando las dos últimas vigencias, donde las cuentas más representativas presentaron los siguientes saldos:

- El activo tuvo una variación absoluta de \$255.281 miles, aumentando 97.6%.
- El pasivo se aumentó por un valor de \$80.774 miles 56%.
- El patrimonio presentó variaciones por \$91.140 miles aumentando un 45.4%.

#### 2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Presentó los libros oficiales con corte al 31 de diciembre de 2016; balance general certificado y firmado por contador público, estado de actividad financiera, económica y social y las notas a los estados financieros.

Se constató la estructura de las cuentas y las transacciones, se pudo observar que la entidad cumple con lo establecido en la Resolución Nro. 355 del 5 de septiembre de 2007 la cual fue modificada con la Resolución Nro. 669 del 19 de diciembre de 2008 (Manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública), con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. 356 de 2007, modificado por la Resolución Nro.193 de 2010.

##### 2.1.2.1. Libros de contabilidad

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de plan general de contabilidad pública y las codificaciones se ejecutan acorde al catálogo general de cuentas.

De acuerdo al régimen de contabilidad pública, concepto 4270 doctrina de los libros de contabilidad, “Las entidades que preparen la información contable por medios electrónicos no están obligados a imprimir libros de contabilidad”. Por lo anterior la entidad maneja los libros de contabilidad en forma magnética.

Se pudo comprobar que la entidad publicó los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2016 en su página:

<http://www.Contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/informacion-institucional/informacion-financiera-y-presupuestal/informacion-financiera-historica/category/46-vigencia-2016.html>.

El software que maneja la Contraloría se llama MAXXCONTROL el cual integra los

módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería, inventarios y nómina, además de contener un módulo de seguridad y de auditoría, los usuarios de este tienen restricciones de acceso dependiendo del perfil a que le corresponda según sus funciones.

La Contraloría actualmente está revisando los diferentes aplicativos que hay en el mercado, debido a que el sistema MAXXCONTROL no cumple con lo establecido en la Resolución Nro. 533 de 2015 emitida por la CGN.

### **2.1.2.2. Estados financieros**

Se comprobó que los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño y su contenido refleja la realidad financiera de la entidad. Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual, presentando los siguientes resultados:

#### **2.1.2.2.1. Activo**

Presentó un saldo de \$516.893 miles, la cifra es comparada con la vigencia anterior, arrojando un aumento de \$255.281 miles, los cuales equivalen a un 97.6%. La cuenta más representativa del activo, es el efectivo con un 53%, siguiendo propiedad planta y equipo con 22%, deudores con un 18% y por último otros activos con 6%.

#### **2.1.2.2.2. Efectivo**

En el cierre de la vigencia 2016 mostró un saldo de \$273.576 miles, obteniendo una variación absoluta de \$194.644 miles, que corresponde a un aumento del 246%. Debido a los rendimientos financieros de la vigencia. Ésta cuenta representa el 53% del activo total.

La entidad reporta a diciembre 31 de 2016, 2 cuentas bancarias, en la cuenta del banco AV villas se maneja los recursos de transferencia municipal, traslado entre bancos, e incapacidades, en esta cuenta se recaudó un total de \$1.434.213 miles y en la cuenta del banco de occidente se manejan las transferencias por sector central, pagos incapacidades. La entidad realiza conciliaciones bancarias mensuales.

#### **2.1.2.2.3. Caja menor**

Mediante la Resolución Nro. 018 del 21 de enero de 2016, se constituyó la caja menor de la Contraloría, por una cuantía total de 3.000 miles, los rubros que fueron afectados por erogaciones fueron los siguientes:

Tabla 1  
Caja menor

Cifras en miles de pesos.

Código	Detalle	Valor
21203	Materiales y suministros	600
21204	Mantenimiento equipo de oficina	600
21208	Viáticos y gastos de viaje	600
21213	Mantenimiento equipo automotor	600
21214	Adquisición de bienes muebles de oficinas	600
<b>Total</b>		<b>3.000</b>

Fuente: Resolución Nro. 018 del 21 enero de 2016.

En la vigencia se realizó periódicamente arcos de caja sin tener ningún inconveniente, manejando los fondos acorde a la normatividad. La caja menor fue cerrada y liquidada el 19 de diciembre de 2016, consignando un saldo de \$1.405 miles en el banco AV Villas.

#### 2.1.2.2.4. Deudores

El grupo de deudores presentó un saldo de \$95.615 miles; con referencia al cierre de la vigencia anterior obtuvo un aumento de 932.2%, con una variación absoluta de \$86,352 miles; esta cuenta corresponde a un 18% del total del activo. El saldo pertenece a un proceso de cobro coactivo.

#### 2.1.2.2.5. Propiedad, planta y equipo

Se evidenció que en la vigencia se realizaron compras de bienes por valor de \$41.944 miles, se reportaron bajas de bienes por su estado de deterioro mediante la Resolución Nro. 094 del 22 de abril de 2016, el valor de estos bienes dados de baja fue de \$9.460 miles. También se verificó que el inventario se encuentra actualizado y se realiza semestralmente.

#### 2.1.2.2.6. Otros activos

A 31 de diciembre de 2016, presentó un saldo de \$32.833 miles, teniendo una disminución de \$14.999 miles equivalente al 31.4%, esta cuenta representa un 6% del activo y la constituye los bienes y servicios pagados por anticipado, otras obras y mejoras en propiedad ajena, libros y publicaciones de investigación y consulta, intangibles (licencias y software) y amortización acumulada de intangibles.

#### 2.1.2.2.7. Pasivo

Reflejó en sus estados financieros un pasivo de \$225.222 miles, aumentando \$80.774 miles (56%) con relación a la vigencia 2015, las obligaciones laborales es la cuenta más representativa del pasivo con un 56%, seguida de las cuentas por pagar con 30% y otros pasivos con el 15%. Los registros se encuentran de acuerdo con lo establecido

por la CGN en su manual de procedimientos en el RCP.

#### 2.1.2.2.8. Cuentas por pagar

El saldo al cierre de la vigencia fue de \$67.505 miles, teniendo una variación absoluta de \$37.222 miles, esta cuenta es una de las más representativas del pasivo, este saldo está compuesto por: adquisición de bienes y servicios nacionales, acreedores y retención en la fuente e impuesto de timbre.

#### 2.1.2.2.9. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Presentó un saldo de \$125,034 miles, se puede evidenciar que ésta cuenta aumentó \$26,142 miles (26%), representando un 56% del total de los pasivos, los salarios y prestaciones sociales son causadas con base en provisiones razonables.

#### 2.1.2.2.10. Otros pasivos

Esta cuenta cierra con un saldo de \$32.683 miles por concepto de otros recaudos a favor de terceros, aumentando \$17.410 miles (114%) referente a la vigencia anterior, representando un 15% del total del pasivo.

#### 2.1.2.2.11. Patrimonio

El patrimonio a 31 de diciembre de 2016 registró un valor de \$291.671 miles, reflejando una variación patrimonial de \$91.140 miles, siendo este un 45.4%, el aumento del patrimonio se debió a los rendimientos financieros que se obtuvieron durante la vigencia.

#### 2.1.2.2.12. Pólizas

La CMP tiene pólizas de aseguramiento, con las que ampara los bienes muebles e inmuebles de la entidad, con la compañía aseguradora solidaria, en la auditoría realizada en el 2016 se recomendó verbalmente comprar las pólizas que el amparo fuera anual ya que estas venían siendo fragmentadas, se pudo evidenciar que para terminar la vigencia 2016 la entidad compró pólizas parciales y a inicio de la vigencia 2017 si se compraron anuales; el valor que ampara los bienes muebles e inmuebles es de \$12.978.206 miles, pagando por estas \$32.382 miles.

#### 2.1.2.2.13. Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos totales durante la vigencia 2016, ascendieron a \$2.841.777 miles, que corresponden a las transferencias recibidas del Municipio de Pereira.

#### 2.1.2.2.14. Cuentas de orden deudoras

En esta cuenta reposan los saldos provenientes de derechos contingentes (litigios y

mecanismos alternativos de solución de conflictos) por \$82.939 miles, esta cifra proviene de la vigencia anterior.

#### 2.1.2.2.15. Cuentas de orden acreedoras

Reportó cuentas de orden acreedoras por concepto de otras cuentas acreedoras de control por \$82.939 miles, este valor provienen de la vigencia anterior.

## 2.2. Proceso presupuestal

### 2.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal de la vigencia 2016 con sus respectivos anexos; en el cruce de la información no se encontró ninguna diferencia. Se verificó el 100% del presupuesto aprobado, con sus debidas modificaciones, también se revisó el 20% de los comprobantes de egreso del mes de septiembre, así como el 100% de las transferencias del Municipio, el cálculo del porcentaje destinado para el rubro de capacitación y la ejecución del plan anual de cuentas (PAC).

### 2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Mediante Decreto Nro. 915 del 14 de diciembre de 2015, se liquidó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Pereira para la vigencia fiscal 2016. De acuerdo a lo anterior por medio de la Resolución Nro. 241 del 30 de diciembre de 2015, se liquida el presupuesto de la Contraloría para la vigencia fiscal 2016, fijando la suma de \$2.741.583.385.

Después de realizar modificaciones y adiciones al presupuesto estas quedaron así: ingresos del Municipio de \$2.841.777.014, destinando para gastos de personal \$2.037.348.404, para gastos generales \$292.188.875 y para otras transferencias \$512.239.735.

#### 2.2.2.1. Modificaciones presupuestales

Se comprobó que la entidad realizó 12 modificaciones presupuestales, 1 adición presupuestal de \$100.193.629 mediante acuerdo Nro. 6 del 28 de abril de 2016 y el resto son traslados créditos – contra créditos por valor de \$256.779.912 todas estas se encuentran soportadas con sus respectivas resoluciones debidamente aprobadas y firmadas. Se observó que en los 11 traslados se hizo disminución a la cuenta de “Sueldos” aumentando “Honorarios”, esto se debió a que en la vigencia evaluada tenían 7 vacantes por lo que se podía disponer de ese recurso para cubrir la necesidad de los pagos de honorarios.

### **2.2.2.2. Ejecución de gastos**

Para el cierre de la vigencia 2016, la entidad cumplió con la ejecución presupuestal de gastos del 100% del presupuesto definitivo, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal.

### **2.2.2.3. Reservas presupuestales y cuentas por pagar**

Se verificó que la Contraloría no constituyó reservas presupuestales, ni cuentas por pagar para la vigencia.

### **2.2.2.4. Capacitación**

Se pudo observar que la entidad realizó 43 capacitaciones en la vigencia, pagando \$66.825.328 por 19 capacitaciones realizadas, las 24 restantes no tuvieron costo, siendo este valor el 2,35% del presupuesto ejecutado en la vigencia, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

## **2.3. Proceso de contratación**

La CMP gestionó el proceso con base en su manual de contratación y supervisión aprobado con Resolución 067 de marzo de 2014, vigente en la versión 3.0 adoptado por el sistema de gestión de calidad en mayo de 2015.

Se encuentra acorde con los lineamientos establecidos por el estatuto general de la contratación y normas complementarias, al igual que las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública, puesto que en él se evidencian los procedimientos internos y sus responsables, a excepción de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y de mínima cuantía siendo ésta última utilizada en un 30% por el ente de control; al igual que la inclusión del decreto único reglamentario 1082 de 2015; pese a su aplicación en la ejecución contractual.

En el documento, se encuentra en el numeral 2 del capítulo VI, lo relacionado con la selección abreviada, no obstante, el procedimiento establecido hace mención a la mínima cuantía; de igual manera, el numeral 4 con referencia a la contratación directa, incluye el procedimiento de licitación pública. Todo lo anterior, requiere de verificación, actualización y corrección por parte del área jurídica como dependencia responsable y de control por parte de la oficina de control interno<sup>4</sup>.

### **2.3.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

La información fue suministrada, con observaciones al formato y con los archivos soportes solicitados, como la certificación de la mínima cuantía para contratar y el plan anual de adquisiciones inicial. La apropiación presupuestal<sup>5</sup> fue de \$2.841.777.014, por

<sup>4</sup> Lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación, Colombia Compra Eficiente.

<sup>5</sup> Aprobada mediante Resolución 241 del 30 de diciembre de 2015.

lo tanto, éstas fueron las cuantías que correspondieron al órgano de control para la contratación celebrada en 2016:

Tabla 2  
Determinación de la menor cuantía

	<i>Cifras en pesos</i>
<b>En salarios mínimos 2016</b>	<b>689.455</b>
Valor máximo menor cuantía	193.047.120
Valor máximo mínima cuantía	19.304.712

Fuente: Rendición de la cuenta 2016, F-13 – certificación

Luego de varios requerimientos, se corrigieron las cuantías reportadas y se conoció que los contratos 036, 061 y 073 se declararon desiertos; el 032 se encontró repetido, pese a que se habilitó el formato para su revisión y corrección, algunos errores “de digitación” persisten razón por la cual la matriz de calificación de la cuenta se tendrá en un rango regular.

Los contratos con las cuantías más representativas fueron los ejecutados para la adquisición de tiquetes aéreos, adquisición de software, pólizas de seguros, prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión (contratación directa). Según la clase de contratación, los contratos con mayor representatividad en cantidad y en cuantía fueron 26 de prestación de servicios al área administrativa por \$143.260.000, seguidos por 25 de compraventa y suministro que fueron ejecutados por \$102.444.803.

### 2.3.2. Resultados del trabajo de campo

La CMP ejecutó 84 contratos, adicionando 14 sin superar el 50% del contrato inicial por \$32.022.000 para un total ejecutado por concepto de contratación de \$353.151.303. Se adelantaron 24 por la modalidad de mínima cuantía y 60 por contratación directa, de los cuales se escogieron 30, a fin de tener una muestra representativa para emitir un concepto razonable sobre su gestión.

#### **Hallazgo Nro.1** Proceso de contratación (Obs.1). **Expedientes no suministrados en proceso auditor**

Una vez iniciado el trabajo de campo y solicitada la muestra de auditoría, se evidenció<sup>6</sup> que se encuentran extraviadas 10 carpetas identificadas con los Nro. 028, 036, 046, 047, 048, 059, 072, 073, 074 y 079 todas de contratos suscritos en 2016 y de los cuales 5 pertenecen a la muestra de auditoría escogida para el ejercicio de control fiscal. La anterior situación se encuentra en contravía de lo dispuesto por la Ley 594 de 2000 artículos 4 literal d respecto de la responsabilidad de los servidores públicos en la conservación, uso y manejo de los documentos y artículo 11 en lo relativo a la preservación y control de los archivos. Así mismo, incumplimiento de la Ley 734 de

<sup>6</sup> La rendición de la cuenta se realizó con los datos completos de los contratos, no obstante al solicitar la información en trabajo de campo la CMP da aviso de la pérdida de 10 expedientes, razón por la cual procede a adelantar la denuncia penal ante la entidad competente.



2002 artículo 34 numeral 5, respecto del deber de custodiar y cuidar la documentación e información bajo el cuidado o a la cual se tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos; en concordancia con el artículo 35 numeral 13 ibídem el cual prescribe que a todo servidor público le está prohibido ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Tal irregularidad se presentó posiblemente por falta de control desde la alta dirección frente al área responsable del proceso de contratación y de la conservación de los archivos en el ente de control; así como control administrativo teniendo en cuenta que la oficina de control interno realizó auditoría a éste proceso en el 2017 previo ejercicio auditor por parte de la AGR; todo lo anterior, ocasionó la imposibilidad de ejercer el control fiscal posterior a dichos contratos ejecutados por \$31.751.800 conforme lo expresa la Ley 42 y 80 de 1993. **(A, D)**

Durante el ejercicio auditor en fase de trabajo de campo, la Contraloría denunció ante la Fiscalía General de la Nación la pérdida de tales documentos el día 14 de septiembre de 2017, documento que fue presentado al grupo auditor con el caso de noticia criminal 660016000036201704403.

La Contraloría procedió a la reconstrucción de los expedientes, acudiendo a la información publicada en el SECOP y la existente en el área contable, con esta base el grupo auditor pudo cumplir con la revisión correspondiente de acuerdo a la muestra seleccionada.

Para concluir si la entidad cumplió con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, su coherencia con el plan estratégico y si la misma obedeció a una adecuada planeación, se analizaron cada una de las fases en las que se divide la ejecución del contrato.

### **2.3.2.1. Etapa precontractual**

En todos los contratos, la expedición de la disponibilidad presupuestal fue anterior (5 días en promedio) o igual a la fecha de suscripción; así mismo, el valor en éstos certificados es inferior al valor inicial del contrato o sus adiciones; pese a errores en la rendición de la cuenta que no fueron corregidos, puesto que en los contratos 03, 06, 07 y 08 el valor de la disponibilidad presupuestal no corresponde. Del mismo modo, el registro presupuestal es anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta, a excepción de los contratos 17 y 79 en los cuales el registro reportado fue posterior al inicio del contrato.

La situación descrita no genera observación de auditoría dada la materialidad pero indica claramente la existencia de riesgos en la veracidad de la información entregada a la AGR, lo cual será objeto de revisión.

Todos los objetos contractuales fueron legales y acordes con la modalidad utilizada; se evidenció aplicación del principio de publicidad, especialmente respecto de la invitación pública y los demás documentos que hacen parte de los procesos adelantados por la modalidad de mínima cuantía.

**Plan anual de adquisiciones (PAA):** Elaborado en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y aprobado mediante Resolución Nro. 23 de 2016 por un valor inicial de \$158.097.895; a través de requerimiento se solicitó las modificaciones y/o sus actos administrativos, frente a lo cual el ente de control manifestó:

Si no se ha reportado modificaciones, debe entenderse que no se han hecho.

Sin embargo, en trabajo de campo se pudo establecer que el plan tuvo variaciones que no fueron soportadas.

## **Hallazgo Nro. 2** Proceso de contratación (*Obs. 2*). **Modificaciones al plan anual de adquisiciones**

El plan anual de adquisiciones fue elaborado en enero de 2016, no obstante siendo un instrumento de planeación, de naturaleza administrativa e informativa, no corresponde con la gestión realizada a lo largo de la vigencia, puesto que las modificaciones realizadas se hicieron al presupuesto a través de resoluciones más no fueron plasmadas en el formato requerido, soportadas y divulgadas en lo que respecta al proceso de contratación. La Contraloría debió actualizar el plan por lo menos 1 vez durante la vigencia, lo cual se requiere en los siguientes eventos según la norma:

1. Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos.
2. Para incluir o excluir nuevas obras, bienes y/o servicios.
3. Modificar el presupuesto.

Lo anterior, no permite que los eventuales proveedores u oferentes estén informados acerca de los requerimientos del ente de control para así presentar las propuestas a que haya lugar, minimizando la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia y participación, lo cual se materializa a través de los principios de planeación, publicidad y transparencia que deben ser garantizados por parte de la administración. Ésta gestión irregular contraría tales principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4; situación que se presentó posiblemente por falta de cuidado por parte del área responsable, la delegación de actuaciones pre contractuales en diferentes dependencias sin el debido control y claridad respecto de las responsabilidades asignadas (**A**).

**Estudios previos y análisis del sector económico y de los oferentes:** En todos los contratos de mínima cuantía y contratación directa se encuentra este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual; cuentan con la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, excepto el análisis de riesgo, en tanto que se limita a una transcripción mecánica igual para cada proceso, sin tener en cuenta que todos los objetos obedecen a riesgos particulares.

No obstante, ser modalidades con procedimientos sencillos y rápidos para escoger al contratista, y cuentan con menos formalidades que las demás ya que obedecen a características especiales; fueron solicitadas 5 garantías en contratos ejecutados por \$49.505.020<sup>7</sup> y adelantados por contratación directa, razón por la cual se recomienda observar con detenimiento las particularidades de cada objeto a contratar, las directrices y recomendaciones implementadas por CCE y el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3; así mismo la determinación de los requisitos habilitantes en la invitación pública, se deben realizar teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, lo cual se traduce finalmente en transparencia y objetividad en la selección del contratista cualquiera que sea su forma de escogencia. Esta falta de análisis posiblemente se presente por la convicción de flexibilidad o la no obligatoriedad de expedir garantías en estas modalidades.

Es importante resaltar la adecuada planeación que tuvo durante la vigencia la CMP, pese a no verse soportada y reflejada en el plan anual, puesto que ésta es una manifestación del principio de economía, el cual tiene por finalidad asegurar la correcta ejecución de los contratos y así satisfacer el interés público.

De los 5 contratos con garantía ya citados, 1 fue adicionado, y no se observó la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina la ampliación de la garantía cuando con ocasión de adiciones y prórrogas al contrato, la entidad debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o su vigencia, según el caso; situación que debe verificar y corregir el ente de control en su gestión.

En esta etapa, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida (certificado de existencia y representación legal, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas a quienes obliga la ley) así como la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contractual; con excepciones como el CPS 054-2016 para la Yogaterapia en que la idoneidad del contratista como electricista no tiene relación con los requisitos de experiencia solicitados y aportados, o contratos directos como el CPS 050 y 056-2016 en que la idoneidad y experiencia se ajustan específicamente al contratista seleccionado; razón por la cual la selección objetiva de contratistas será un riesgo específico en próximos ejercicios auditores; sumado a la repetición de contratistas que,

<sup>7</sup> Garantías aprobadas el mismo día de inicio de ejecución de los contratos.

sin afectar la ejecución de los contratos o la legalidad de los mismos, están poniendo en riesgo a la entidad frente a la configuración de contratos realidad, frente a lo cual existe reiterada y numerosa jurisprudencia.

### **2.3.2.2. Etapa contractual**

Todos los contratos se observaron firmados por las partes, sin embargo en trabajo de campo se firmaron documentos que hacen parte del proceso puesto que se encontraban archivados sin este requisito.

Entre los contratistas no se encontraron consorcios, ni uniones temporales; tampoco se celebraron contratos cuyo pago estuviera amparado en reservas presupuestales.

Los objetos contractuales fueron direccionados al normal funcionamiento del ente de control, los cuales se hallaron acordes con la justificación de la contratación; el plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación.

Respecto de la contratación directa se pudo verificar que el acto administrativo de justificación contiene los requisitos exigidos en la norma. Así mismo, la contratación que no excedió del 10% de la menor cuantía, la entidad lleva a cabo el procedimiento en debida forma. Las invitaciones públicas se hicieron adecuadamente; siempre adjudicando el contrato a la de menor precio como característica principal de esta modalidad de selección, finalmente, si bien la oferta y su aceptación constituyen el contrato, la Contraloría realiza minutas del negocio jurídico celebrado y los cronogramas se cumplen correctamente.

La entidad designa comité asesor y evaluador, no obstante el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 indica que la verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

En el marco de la ejecución del contrato de tiquetes aéreos, se estudiaron y analizaron todos los actos administrativos que ordenaron las comisiones, encontrando la asistencia a eventos como “evento académico en conmemoración de los 20 años de la expedición de la Ley 298 de 1996” o “sesión de trabajo sobre corrupción y post conflicto”; frente a los cuales es importante (no sin antes aclarar que no se pone en duda la legalidad de los actos administrativos citados) que la CMP recuerde que los pronunciamientos realizados en trabajo de campo frente a este contrato, resultan de aplicar los sistemas de control fiscal, entre ellos el de resultados, que hacen los órganos de control sobre la gestión fiscal de la administración en desarrollo de los artículos 9 a 13 de la Ley 42 de 1993.

Es menester reiterar, que se prevé un posible riesgo ante la gestión fiscal adelantada con los recursos públicos utilizados para que el Contralor o sus funcionarios asistan a

encuentros, conmemoraciones, capacitaciones o celebraciones, así las cosas, no puede ser el reintegro de un pase de abordar o un recibo de caja, el fundamento para suponer que constituye buena gestión fiscal comisionar y asistir a todo evento que se organice a nivel nacional y que sea de interés directo de la administración, sin hacer un análisis consciente de la necesidad y utilidad que cada uno de ellos representa para la entidad, en términos de economía, responsabilidad y austeridad.

Por otro lado, es de precisar que las capacitaciones deben estar relacionadas con las funciones asignadas al cargo directamente, en consecuencia, las motivaciones de los actos administrativos deben tener la virtualidad de demostrar que es buena, económica y responsable la gestión fiscal del ente de control, y que ésta atiende a los principios de la función administrativa de obligatorio acatamiento, máxime en un órgano de control fiscal, tales como los de economía, responsabilidad, buena fe, eficacia y transparencia, todos a que aluden el artículo 209 constitucional y el 3º de la Ley 489 de 1998.

Por otra parte, fueron verificados cada uno de los objetos, su cumplimiento y soporte de los productos y servicios entregados, encontrando que salvo los reparos relacionados desde vigencias anteriores respecto del archivo de evidencias y control de pagos para la trazabilidad y correcta verificación de la ejecución del contrato bien sea en medio físico o magnético; todos apuntan a satisfacer las labores misionales del ente de control y su normal funcionamiento así como el cumplimiento de las metas establecidas en el PEI.

Finalmente, al ingresar al portal del SECOP, se verificó que la entidad ha cumplido con la obligación legal de publicar los documentos del proceso conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

### **2.3.2.3. Etapa pos contractual**

Adjunto al manual de contratación se encuentra el de supervisión aprobado en la vigencia 2015, el Contralor municipal *delegó* esta función según la ley y el procedimiento interno, quienes certifican el cumplimiento del contrato y el seguimiento a pago de aportes de seguridad social, no obstante, el manual debe ser verificado por cuanto en su contenido indica que:

La supervisión podrá ser ejercida directamente por un funcionario público del nivel directivo o asesor, quien mediante memorando podrá desconcentrar la supervisión en un funcionario del nivel profesional o técnico, quien será el responsable de todas y cada una de las obligaciones.

### **Hallazgo Nro.3. Proceso de contratación (Obs.3). Deficiencias en la supervisión de los contratos**

En la vigencia 2016, el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los

servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, en este ejercicio auditor fue posible constatar el cumplimiento de los objetos contractuales, sin embargo no existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato, por lo que fue más difícil verificar su cumplimiento, al no encontrarse evidencias en el expediente contractual. Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el manual de contratación de la Contraloría, la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos que expidió CCE, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo tendiente a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; así como la utilización incorrecta del formato que existe en la entidad para la supervisión, exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad. **(A)**

De acuerdo con lo informado en la cuenta, los contratos fueron liquidados dentro del término legal, se reportaron 83 contratos liquidados, en los cuales se evidencia un promedio de 30 días para realizar este trámite pos contractual. La actuación se realiza de manera mecánica, limitándose al lleno de un requisito formal dentro del expediente, en tanto que el contrato 060 fue liquidado y se continuó con la ejecución de su adición, y en ningún aparte se señalaron observaciones por parte del supervisor.

El impacto y los resultados de la contratación suscrita y ejecutada en la vigencia 2016 a pesar de las recomendaciones y observaciones, es positivo, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente respecto de los objetos que se desarrollan para el normal funcionamiento de la entidad, que representan la mayoría. No sin antes, recomendar al ente de control clarificar y establecer responsabilidades, desde el asesor jurídico como directo encargado del proceso dado que se evidencia la carga en un contratista quien para efectos de organización y control, únicamente presta apoyo a la gestión y actividades delegadas en otras dependencias sin la debida intervención por parte del titular.

La entidad no deja constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

## **2.4. Proceso de participación ciudadana**

### **2.4.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

Rindió la información solicitada en la sección “Atención ciudadana”, en la cual registró 217 peticiones ciudadanas, 1 radicada en 2012, 11 en 2015, 205 en 2016.

Las peticiones recibidas en 2016, se encuentran conformadas de la siguiente manera: denuncias 86, peticiones de información 3, peticiones de interés general 73, peticiones de interés particular 34 y quejas 21.

En la vigencia auditada los medios utilizados por los ciudadanos, para allegar sus peticiones a la entidad fueron: medios masivos (prensa, radio y televisión) 7, página web de la entidad 7, correo electrónico 5, personalmente 67, correo físico 126 y vía telefónica 5.

De las peticiones radicadas en 2016, 18 el 7.8% fueron trasladadas por competencia a otras entidades; sin embargo, se observó que unas de ellas fueron trasladadas por fuera del término contemplado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, las cuales fueron incluidas en la muestra a revisar en trabajo de campo, con el fin de determinar la causa del incumplimiento y se relacionan a continuación: Q16-003-0337-021, D16-0006-0049-006, 952,1349 y la 1059.

De acuerdo con lo reportado, se evidencia que la entidad fiscalizadora fue oportuna en la presentación de la primera respuesta al ciudadano, acogiendo a los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, a excepción de las denuncias que se relacionan a continuación: 1673, 737, 1326, 1282, 965, 1163, 1118, 841, 519, D16-0070-1585-089, D16-0061-1446-077, D16-0060-1426-076, D16-0059-1405-075, Q16-0010-1010-058, D16-0033-0500-037, D16-0019-0338-022, D16-0002-1210-002 y D16-0001-1192-001.

Se observó que en las peticiones relacionadas a continuación, no fueron oportunos en la respuesta de fondo, por tal razón se tuvieron en cuenta en la muestra para proceso auditor, por cuanto estarían infringiendo lo indicado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015: D16-0054-1241-067, D16-0016-0270-018, D15-0022-1172-030, D15-0018-1049-025 y la D15-0013-0773-018.

En la sección promoción del control ciudadano reportó 38 actividades a través de las cuales capacitó 1.431 personas, realizó 3 actividades de deliberación, llevó a cabo conformación de 1 veeduría y 2 audiencias públicas de rendición de cuentas.

## **2.4.2. Resultados del trabajo de campo**

### **2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos**

Tiene reglamentado y adoptado el procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición mediante Resolución Nro. 112 del 23 de julio de 2015, por medio de la cual se modifica el procedimiento interno del derecho de petición de acuerdo a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Ha caracterizado el proceso de participación mediante código FO 1.2.2-2-2, versión 23.0 con fecha del 4 de abril de 2016.

Tiene el procedimiento de recepción y trámite de denuncias, quejas y reclamos por medio de código PR 1.2.5.1.1 PC-1, versión 18.0, con fecha del 28 de abril de 2016, con su pertinente descripción y alcance para la debida atención a los requerimientos y descripción de actividades.

Para evaluar la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, se revisaron 30 denuncias radicadas en 2016 las cuales representaron el 14%.

#### **Hallazgo Nro. 4. Proceso participación ciudadana (Obs.4). Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano**

Se evidenció incumplimiento de términos en 9 peticiones las cuales representan el 30% de las revisadas, las Nro. 952, 1349 y 1059 entidad competente, las Nro. 1326, 1282, 737 y D16-0060-1426-076 en la primera respuesta y las Nro. D15-018-1049-025 y D15-013-0773-018 en la respuesta de fondo, vulnerando el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, los artículos Nro. 2, 10 y 12 de la Resolución Nro. 112 del 23 de julio de 2015, reglamento interno de la entidad, generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos y riesgo de posibles acciones disciplinarias.

Para la AGR, esta situación se presentó por deficiencia en los controles desde la alta dirección y la existencia difusa de las responsabilidades entre la oficina jurídica y participación ciudadana (A)

#### **2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.**

##### **2.4.2.2.1. Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.**

En 2016 realizó las siguientes actividades de promoción ciudadana:

Tabla 3  
Promoción del control ciudadano

Actividad de promoción	Cantidad	Nro. asistentes
Capacitaciones	38	1.431
Actividades de deliberación	3	492
Nro. Veedores capacitados	-	51

Fuente: trabajo de campo CMP

Las capacitaciones llevadas a cabo se desarrollaron acorde con la ejecución del plan de acción de la vigencia 2016, concertado con el objetivo estratégico "Consolidar mecanismos de lucha contra la corrupción mediante acciones de control ciudadano,



dirigidas a mejorar la gestión del servicio público y la satisfacción del interés colectivo”, proporcionando cumplimiento a lo proyectado.

La Contraloría ejecutó recursos por valor de \$12.100.000 en desarrollo del plan de divulgación durante la vigencia evaluada, el cual fue ejecutado por el rubro honorarios y prestación de servicios a través de los siguientes contratos:

Tabla 4  
Recursos ejecutados en promoción y divulgación

Actividad	Costo	Rubro presupuestal
<b>Contrato:</b> 055-2016  <b>Objeto:</b> prestación de servicios de apoyo a la gestión brindando acompañamiento asistencial a la dirección operativa de planeación y participación ciudadana en la ejecución de las diferentes actividades programadas en su plan de acción de la vigencia 2016.		
<b>Contrato:</b> 029-2016  <b>Objeto:</b> prestación de servicios de apoyo a la gestión brindando acompañamiento asistencial a la dirección operativa de planeación y participación ciudadana en la ejecución de las diferentes actividades programadas en su plan de acción de la vigencia 2016.	\$7.200.000	2.1.1.04 prestación de servicios
<b>Contrato:</b> 009-2016  <b>Objeto:</b> Asistir y apoyar a la dirección de participación ciudadana en la ejecución del proyecto de acuerdo 063/2011 denominado Contraloría estudiantil; por medio de capacitaciones el cual busca fomentar el sentido de pertenencia de los estudiantados en cuanto al control de los recursos públicos.	\$1.200.000	
<b>Contrato:</b> 013-2016  <b>Objeto:</b> Prestación de servicios profesionales brindando apoyo a la dirección de participación ciudadana tendiente a la capacitación y conformación de veedurías ciudadanas promoviendo el control social y fiscal en la ciudadanía Pereira.	\$1.700.000	
<b>Contrato:</b> 010 - 2016  <b>Objeto:</b> Prestación de servicios profesionales a la dirección de participación ciudadana en la ejecución de las diferentes actividades tendientes a la atención y resolución de DQR allegadas a la entidad.	\$2.000.000	2.1.1.03 honorarios

Fuente: Trabajo de campo CMP

#### 2.4.2.2.2. Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.

Mediante Resolución Nro. 075 del 30 de marzo de 2016, se aprobó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano para la vigencia 2016, fue elaborado bajo las disposiciones contenidas en el documento “Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano versión 2” de la secretaría de transparencia de la presidencia de la República; cuenta con un cronograma anual de actividades, el cual ha sido objeto de seguimiento y control de forma periódica, han llevado a cabo compromisos y políticas institucionales como referente en el desarrollo de su acción misional, así mismo contiene la metodología para la elaboración del mapa de riesgos de corrupción y las medidas para mitigarlos, desarrollada en cinco componentes:

Tabla 5  
*Componentes del plan anual de lucha contra la corrupción*

Componentes	Subcomponentes
Gestión del riesgo de corrupción – mapa de riesgos de corrupción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Política de administración del riesgo</li> <li>- Construcción de mapa de riesgos</li> <li>- Consulta y divulgación</li> <li>- Monitoreo y revisión</li> <li>- Seguimiento</li> </ul>
Racionalización de trámites	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de trámites por cada líder de proceso</li> <li>- Priorización de los trámites</li> <li>- Trámites optimizados y socializados</li> </ul>
Rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información de calidad y en lenguaje comprensible</li> <li>- Diálogo de doble vía con la ciudadanía y sus organizaciones</li> <li>- Incentivos para motivar la cultura de la rendición de cuentas</li> <li>- Evaluación y retroalimentación a la gestión institucional</li> <li>- Estructura administrativa y direccionamiento estratégico</li> </ul>
Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecimiento de los canales de atención</li> <li>- Talento humano</li> <li>- Normativa y procedimental</li> <li>- Relacionamiento con el ciudadano</li> <li>- Lineamientos de transparencia activa</li> </ul>
Mecanismos para la transparencia y acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lineamientos de transparencia pasiva</li> <li>- Elaboración de instrumentos de gestión de información, articulados con los lineamientos del programa de gestión documental</li> <li>- Criterio diferencias de accesibilidad</li> <li>- Monitoreo de acceso a la información pública</li> </ul>

*Fuente: Trabajo de campo CMP*

**Seguimiento a las actividades programadas en el plan:** En cumplimiento de las estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, la oficina de control interno realizó 3 seguimientos que fueron divulgados en mayo y agosto de 2016 y enero de 2017.

El 28 de enero de 2014, la entidad expidió y publicó la carta del trato digno al usuario en la página web como lo establece el numeral 5 del artículo 7 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

#### 2.4.2.2.3. Alianzas estratégicas

La entidad se encuentra articulada a la red institucional de apoyo a veedurías ciudadanas, la cual está conformada por ley con entidades estatales del orden nacional y territorial, conectadas por un sistema de relaciones en el marco de sus funciones y competencias, cuya responsabilidad es pedagógica y de asesoría con los grupos de control social del Departamento de Risaralda, ha promocionado el control social a la gestión pública para apoyo y acompañamiento en los procesos de capacitación y conformación de veedurías.

Finalmente, conformaron 1 veeduría ciudadana con el objeto de efectuar vigilancia a la gestión pública de la Administración Municipal de Pereira – Secretaría De Desarrollo Social a los programas del sisbén, adulto mayor y mercados sociales. Cumpliendo de esta forma con lo pertinente en el artículo 121 de la ley 1474 de 2011.

## 2.5. Proceso auditor de la contraloría

### 2.5.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia rendida tuvo bajo control fiscal 88 vigilados (19 sujetos y 69 puntos de control), donde los sujetos consolidaron en 2015 un presupuesto definitivo de \$1.284.726.755.242 y ejecutado de \$1.111.566.464.735.

Todas las entidades rindieron sus cuentas a través del SIA-Contralorías con oportunidad; ninguna de estas fue revisada, por tal razón no hubo pronunciamiento sobre ellas, situación que generó riesgo y se incluyó para ser verificado en trabajo de campo.

Ejecutó 50 ejercicios auditores de 60 programados, a través de los cuales realizó control fiscal a 14 entidades; 47 informes finales fueron comunicados en la vigencia.

Reportó 9 beneficios de control cuantificables por \$3.055.807.231 producto de las auditorías llevadas a cabo en la vigencia, 1 en la Empresa de Aseo de Pereira S.A. ESP, 3 en Instituto Municipal de Transito de Pereira, 1 en el Aeropuerto Internacional Matecaña y 4 en la Alcaldía de Pereira.

En el tema contractual, registró actuaciones de control fiscal sobre 240 contratos celebrados por los sujetos de control por \$97.439.008.359, a través de auditorías especiales; evaluación que generó 126 hallazgos administrativos, 77 disciplinarios, 24 penales, 4 sancionatorios y 46 fiscales.

En materia ambiental, realizó el informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Municipio de Pereira vigencia 2015, para lo cual evaluó 20 proyectos ambientales por valor de \$19.535.617.133, ejecutados por 8 entidades.

Los recursos provenientes y ejecutados del sistema general de participaciones, regalías y patrimonio cultural, no fueron auditados.

En cuanto a las fiducias, reportó 19 constituidas por 7 sujetos de control (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP, Empresa de Aseo de Pereira S.A, Empresa de Energía de Pereira S.A.ESP, INFIPEREIRA, Megabus S.A, Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira UKUMARY, Terminal de Transportes de Pereira) cuyo saldo a la fecha de corte fue de \$131.893.282.155, recursos que no fueron auditados durante la vigencia rendida.

Auditó una vigencia futura de \$646.824.000 equivalente al 0,64%, de 14 constituidas por el Municipio de Pereira por \$236.103.776.152.

## 2.5.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.5.2.1. Programación de PGA de la contraloría

El PGA para la vigencia 2016 fue elaborado con base en el resultado de la matriz de riesgo fiscal, el presupuesto asignado a cada una de las entidades, las denuncias presentadas y el número de hallazgos fiscales; fue adoptado para el primer trimestre mediante Resolución Nro. 024 del 28 de enero de 2016 y para el período abril-diciembre de 2016 mediante Resolución Nro. 070 del 22 de marzo de 2016 ajustado a los lineamientos del nuevo PEI.

#### **Hallazgo Nro. 5. Proceso auditor (Obs.5). Ausencia de políticas y lineamientos por parte del Contralor para la elaboración del PGA**

No obstante haberse diseñado el PGA de acuerdo con el enfoque del plan estratégico, no se evidenciaron las políticas y objetivos impartidos por parte del Contralor a tenerse en cuenta en el direccionamiento y formulación del PGA.

Con lo anterior, no se cumplió con lo indicado en la página 24 de la GAT “Definición de políticas y lineamientos”, esta situación genera que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula; lo cual se pudo presentar por indebida interpretación de la guía metodológica. (A)

#### **Hallazgo Nro. 6. Proceso auditor (Obs.6). Deficiencias en la modificación del PGA**

El PGA 2016 inicialmente contempló 59 auditorías, luego se incluyó 1 nuevo ejercicio auditor, sin incluir el respectivo documento mediante el cual fue aprobada esta modificación; el 6 de junio de 2016 se efectuó otra modificación mediante Resolución Nro. 127 con el fin de alinearlos con el plan estratégico y su nuevo direccionamiento.

Así mismo, de acuerdo con la muestra de auditorías revisada, se estableció que en 4 el 50% de la muestra, no se cumplieron los tiempos programados para las actividades de cierre:

- Especial Alcaldía de Pereira (QUEJA No. Q15-004-0642-14 y D16-0017-02299-019).
- Especial a los estados contables dictamen y evaluación al sistema de CI contable al Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA.
- Especial al manejo y estado de la participación accionaria del Municipio de Pereira en la Empresa de Energía de Pereira.
- Especial atención denuncia No. D16-0043-0785-049 Aeropuerto, ESE, Instituto de Cultura, Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Empresa de Aseo, Concejo Municipal, Instituto Municipal de Tránsito, Secretaria de Salud, INFIPEREIRA, Secretaria de Educación, Secretaria de Desarrollo Social y Político y Alcaldía de Pereira.

Ante las situaciones descritas, la Contraloría no realizó las modificaciones al PGA en la medida que se fueron presentando, a pesar que la programación del PGA constituye una herramienta de planeación y organización, esta es susceptible a modificaciones cada que la ocasión así lo amerite y mediante el documento que para este fin tenga determinado la entidad. Por lo tanto no se dio cumplimiento a lo expresado en la página 26 de la GAT “Modificaciones y seguimiento del PGA”, situación que se pudo presentar por indebida interpretación de la norma, generando que el PGA no refleje la situación real y actualizada durante su ejecución y los respectivos documentos de aprobación.  
**(A)**

### Hallazgo Nro. 7. Proceso auditor (Obs.7). Deficiencias en la programación del PGA y ausencia en el pronunciamiento de las cuentas

En el PGA diseñado para la vigencia 2016, se advierte que se programaron auditorías especiales y exprés y no se incluyeron auditorías regulares, lo que no le permitió a la entidad fiscalizadora pronunciarse sobre las cuentas de sus vigilados; realizando un análisis histórico sobre el comportamiento del PGA, se observó que durante la vigencia 2015 no realizaron auditorías regulares, en 2014 se llevaron a cabo 7 auditorías regulares y se pronunció sobre igual número de entidades, en el 2013 no se programaron auditorías regulares; en 2012 realizó 9 auditorías regulares y se pronunció sobre dichas cuentas, lo anterior se ilustra en la tabla:

Tabla 6  
*Auditorías regulares y pronunciamiento sobre las cuentas de los sujetos de control 2012-2016*

Sujeto	Vigencia 2012		Vigencia 2013		Vigencia 2014		Vigencia 2015		Auditado vigencia 2016	
	Auditorías regulares	Pronunciamento	Auditorías regulares	Pronunciamento	Auditorías regulares	Pronunciamento	Auditorías regulares	Pronunciamento	Auditorías regulares	Pronunciamento
Alcaldía de Pereira	Regular	no fenecida	-	-	-	-	-	-	-	-
Empresa de Aseo de Pereira	-	-	-	-	-	No fenecida	-	-	-	-
Empresa Social del Estado ese salud Pereira	Regular	no fenecida	-	-	Regular	No fenecida	-	-	-	-
Infipereira	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Instituto Municipal de Transito de Pereira	-	-	-	-	Regular	Fenecida	-	-	-	-
Aeropuerto Internacional Matecaña	-	-	-	-	Regular	Fenecida	-	-	-	-
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira	Regular	no fenecida	-	-	Regular	Fenecida	-	-	-	-
Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Concejo de Pereira	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Corporación Deportiva (CORDEP)	Regular	no fenecida	-	-	Regular	Fenecida	-	-	-	-
Terminal de Transportes de Pereira	Regular	fenecida	-	-	-	-	-	-	-	-
Empresa de Energía de Pereira	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Centro Diagnostico Automotor	Regular	no fenecida	-	-	Regular	Fenecida	-	-	-	-
Megabus	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Personería	Regular	fenecida	-	-	-	-	-	-	-	-
parque temático	No era sujeto	NA	No era sujeto	NA	No era sujeto	NA	-	-	-	-
Planta de tratamiento villa santana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
multiservicios	Regular	fenecida	-	-	Liquidada	NA	Liquidada	NA	Liquidada	NA
la promotora	Regular	fenecida	Liquidada	NA	Liquidada	NA	Liquidada	NA	Liquidada	NA
TOTAL		9		0		7		0		0

Fuente: Rendición de la cuenta Sirel vigencias 2012-2016

Adicional a lo anterior, en la vigencia 2017 hasta la fecha de esta auditoría, no ha

realizado auditorías regulares.

Es así que la Alcaldía de Pereira, el Terminal de Transportes y la Personería Municipal, a 2016 completaron 4 años sin que la Contraloría se pronuncie sobre sus cuentas, Infipereira, el Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo, el Concejo de Pereira, Megabus y la Planta de Tratamiento Villasanta, 5 años, cuyas cuentas de 2011 ya prescribieron.

Así las cosas, la gestión llevada a cabo por la Contraloría no permitió calificar la gestión realizada por sus entes vigilados, por tal razón no cumplió con lo ordenado en el numeral segundo del artículo 268 de la Constitución Política<sup>8</sup>, los artículos 9 en lo que respecta a la revisión de cuentas y 14 de la Ley 42 de 1993, el artículo 10 de la Resolución Nro. 249 del 30 de noviembre de 2016 y el artículo 34 literal 1 de la Ley 734 de 2002, desdibujando una de las principales funciones que le corresponde ejercer a los entes de control, para la AGR la situación se presentó por indebida planeación del PGA. **(A, D)**

De otra parte, la entidad expresó que al inicio de la administración actual, no se encontró acto administrativo oficial mediante el cual se determinaron los sujetos y puntos de control, por tal razón, mediante Resolución Nro. 249 del 30 de noviembre de 2016 actualizó la estructura de rendición de la cuenta y reglamentó la rendición de la cuenta en línea, igualmente se determinaron 18 entidades como sujetos de control y 69 instituciones educativas como puntos de control.

### **Hallazgo Nro. 8. Proceso auditor (Obs.8). Incorrecta clasificación de 2 puntos de control**

La Contraloría tiene clasificados como sujetos de control a la Personería Municipal de Pereira y el Concejo Municipal, los cuales conforman una sección del presupuesto de la Alcaldía de Pereira, ellos no rinden su cuenta en forma independiente a la CGR, ni presentan su balance en forma individual a la Contaduría General de la Nación, deben reportar su gestión a la Administración Municipal para efectos de su consolidación allí; por tal razón no cumplen con las características de sujeto de control contenidos en el “Instructivo de rendición de cuentas del Sirel”, situación que puede ser generada por indebida interpretación del instructivo, lo que puede afectar la programación del PGA, y las estadísticas en cuanto a cobertura y pronunciamiento de cuentas. **(A)**

En desarrollo de la gestión adelantada por la Contraloría durante la vigencia evaluada, se tiene que de 60 auditorías programadas se llevaron a cabo 50, para un cumplimiento del PGA del 83%; de 19 entidades que tiene clasificadas como sujetos de control auditó 14, evidenciando una cobertura de entidades vigiladas del 74%, superando la del año inmediatamente anterior, gestión llevada a cabo a través de 36 auditorías especiales, 9

<sup>8</sup> El inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política establece que los Contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 Ibidem.

expres, 2 de seguimiento y 3 en otras modalidades, producto de las cuales se generaron 294 hallazgos administrativos, 61 con presunta connotación fiscal cuantificados en \$18.164.040.635, 131 con alcance disciplinario y 36 con alcance penal.

Concordante con lo anterior, 5 entidades que representan el 26% no fueron auditadas, estas fueron:

- Centro de Diagnóstico Automotor (sector comercial)
- Personería Municipal de Pereira (social)
- Megabus S.A. (sector comercial)
- Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S UKUMARI (sector social)
- Planta de Tratamiento Villa Santana

Se pronunció sobre el dictamen de los estados contables de 6 entidades, que corresponde al 32%:

Tabla 7  
Pronunciamiento sobre los estados contables

Entidad	Opinión estados financieros
Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira	Adversa
Municipio de Pereira	
Instituto Municipal De Transito de Pereira	
Infipereira	Con salvedades
Empresa de Aseo de Pereira	
Aeropuerto Internacional Matecaña	Sin salvedades

Fuente: Rendición de la cuenta Sirel formato 20

Por ende en 13 entidades no se pronunció, estas corresponden al 68%.

De igual forma, auditó el 83% de los recursos ejecutados por los sujetos de control, lo que se traduce en \$918.443.928.652.

Referente a los puntos de control, de 69 instituciones y centros educativos realizó control fiscal a 5 de ellos el 7.2% con un presupuesto asignado de \$856.320.395, las instituciones y presupuestos se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 8  
Entidades auditadas en 2016

			Cifras en pesos
Nro.	Nombre punto de control	Modalidad de auditoría	Presupuesto auditado
1	I.E Betulia Baja	Exprés	33.249.515
2	I.E. Hans Drews Arango	Exprés	279.359.038
3	I.E. Carlota Sánchez	Exprés	184.816.412
4	I.E. Boyacá	Exprés	233.405.706
5	I.E. Alfredo García	Exprés	125.489.724

Fuente: Formatos 20 y 21 rendición de la cuenta Sirel vigencia 2016

Con respecto al año anterior, se incrementó el número de puntos auditados en 4, estos ejercicios no se ven reflejados en el PGA.

### **Hallazgo Nro. 9. Proceso auditor (Obs.9). Realización de actividades de control sin procedimiento establecido**

En la vigencia efectuaron otras actividades en atención de denuncias ciudadanas, no se clasificaron como auditorías, fueron ordenadas directamente por el Contralor y corresponden a visitas realizadas a las entidades denunciadas, realizadas con personal de la dirección técnica de auditorías, actividades que no tienen procedimiento definido, ni reglamentado, tampoco fueron incorporadas en el PGA, toda vez que no son auditorías. Aspecto que no se encuentra incluido dentro de las modalidades de auditoría contempladas en la página 19 de la GAT, teniendo en cuenta que todas las actividades que se desarrollen en la entidad, deben obedecer a un procedimiento adoptado y documentado con delimitación de los responsables.

Situación que se genera por deficiencia en los controles establecidos y en la aplicación de la guía metodológica, ocasionando que se realicen actividades que no se encuentran sustentadas en el procedimiento. (A)

#### **2.5.2.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría**

Las 19 entidades sujetos de control rindieron sus cuentas a través del SIA-Contralorías, dentro de los términos establecidos, ninguna de estas cuentas fue revisada, por tanto no hubo pronunciamiento, sobre este aspecto se efectuó la observación correspondiente.

#### **2.5.2.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra**

Para determinar la gestión del proceso auditor en cuanto al cumplimiento de objetivos y las etapas del proceso se tomó una muestra de 8 auditorías especiales, las cuales representan el 16% de las realizadas en 2016:

- Auditoría especial Alcaldía de Pereira (QUEJA No. Q15-004-0642-14 y D16-0017-02299-019).
- Auditoría especial al manejo del estado de las finanzas públicas del Instituto Municipal de Cultura.
- Auditoría especial a los estados contables dictamen y evaluación al sistema de CI contable al Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA.
- Auditoría especial al manejo y estado de la participación accionaria del Municipio de Pereira en la Empresa de Energía de Pereira.
- Auditoría especial seguimiento al plan de mejoramiento de auditoría especial del funcionamiento del aplicativo RFAST y atención denuncia No. D16-0013-0267-015 y No. D15-018-1049-025 de 2016. ESE Salud Pereira.
- Auditoría especial atención denuncia No. D16-0043-0785-049 Aeropuerto, ESE,



Instituto de Cultura, Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Empresa de Aseo, Concejo Municipal, Instituto Municipal de Tránsito, Secretaria de Salud, INFIPEREIRA, Secretaria de Educación, Secretaria de Desarrollo Social y Político, Alcaldía.

- Auditoría especial a la adquisición de seguros en el Municipio de Pereira durante la vigencia 2012-2015 en la atención a la denuncia D16-0039-0640-043.
- Auditoría especial a los ingresos no tributarios por concepto de venta de bienes inmuebles en las vigencias 2012-2015 que incluye la atención de las denuncias D16-0046-0899-054 asociada a aprovechamiento de espacio público (café journal) ubicado en la carrera 12B con calle 15.

Revisada esta muestra, se observó que cada ejercicio auditor inició con la notificación del memorando de asignación, en el cual se definió el objetivo general, objetivos específicos, el alcance de la auditoría, y los términos de cada una de las fases del proceso a desarrollar; la vigencia y asunto a auditar; también hicieron parte de la planeación los planes de trabajo y programas de auditoría en los cuales incorporaron el procedimiento por componentes y factores, el análisis de la entidad y la selección de muestras, cronograma de auditoría, estos constituyen la carta de navegación de ejercicio auditor, observando cumplimiento a lo establecido en la GAT. No realizó mapa de riesgos, toda vez que las auditorías fueron especiales y exprés, con las actividades ya definidas, aplicó la carta de salvaguarda.

Las auditorías realizadas incluyeron, la evaluación de los procesos contable y presupuestal, gestión contractual, bienes, seguros e inventarios, evaluación de programas y proyectos del plan de desarrollo.

#### **2.5.2.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra**

En los ejercicios auditores revisados se observó cumplimiento de los objetivos y programas de auditoría, los papeles de trabajo fueron elaborados por los auditores en medio físico y magnético, en los cuales se plasmó el desarrollo de las actividades consignadas en plan de trabajo, el cumplimiento de las muestras y la aplicación de los sistemas de control gestión y resultados, financiero y legalidad, estos respaldan y documentan las opiniones y hallazgos expresados en los informes de auditoría.

Los documentos que integran las auditorías, se encontraron debidamente foliados cumpliendo con la Ley general de archivos y referenciados con forme lo indica la GAT, lo que facilita su identificación.

Como anexos a los papeles de trabajo, adjuntaron gran cantidad de documentos recolectados durante el ejercicio auditor, los cuales se requieren como soporte cuando hay observaciones o hallazgos, es importante tener en cuenta que esta documentación se revisa y analiza en campo y se deja registro de ello en el papel de trabajo, con el fin de no generar archivos extensos con papeles que ya fueron verificados en campo, así

mismo es importante el cumplimiento de la política cero papel de la presidencia de la Republica.

### **2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

Los informes de auditoría fueron elaborados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la GAT, en ellos se evidenciaron las observaciones y conclusiones de los auditores de acuerdo con los objetivos planteados y las líneas evaluadas, expresan la opinión en términos de gestión y resultados.

Las entidades auditadas tuvieron la oportunidad de ejercer su contradicción, la cual fue analizada por el grupo auditor y anexa al informe final en el formato adoptado por la entidad, igualmente, se observó que los hallazgos configurados contienen los cuatro elementos constitutivos, así mismo se evidenció la elaboración de las ayudas de memoria archivadas en medio magnético en cada una de las fases del proceso auditor; sin embargo estas no contienen las firmas de los participantes en las mesas de trabajo, igual situación se identificó en los papeles de trabajo.

En las auditorías objeto de la muestra, se observó la configuración de 54 hallazgos disciplinarios, 28 penales, 4 sancionatorios y 53 fiscales por \$10.787.138.987, los cuales fueron trasladados a las instancias competentes en tiempo promedio de 12 días, el cual fluctuó entre 2 y 28 días.

#### **Hallazgo Nro. 10. Proceso auditor (Obs.10). Ausencia de reglamentación para el traslado de hallazgos**

La entidad no tiene reglamentado el término para traslado de los hallazgos a las instancias competentes de tal forma que constituya una herramienta para la planeación del PGA y permita establecer controles por parte del área y funcionarios responsables.

Lo anterior evidencia inobservancia de lo indicado en la página 67 de la GAT “Cierre de auditoría”, esta situación se presenta posiblemente por indebida aplicación de la Guía Metodológica y deficiencia en los controles establecidos, generando que no hayan estándares definidos en el término otorgado para el traslado de los hallazgos. **(A)**

De otra parte, el tiempo para la presentación del plan de mejoramiento, se encuentra regulado en el artículo 43 de la Resolución Nro. 197 del 18 de noviembre de 2013, el cual establece un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la presentación del informe definitivo; revisadas las auditorías de la muestra, se observó que las entidades allegaron los planes de mejoramiento en forma oportuna.

Con el fin de evitar que el proceso de aprobación del plan de mejoramiento se vuelva flexible, mediante Resolución Nro. 212 del 30 de agosto de 2017, actualizó el procedimiento para la aprobación, diligenciamiento y evaluación de los planes de mejoramiento de los sujetos de control.

Los hallazgos fiscales trasladados a la dirección de responsabilidad fiscal, dieron lugar al inicio de 38 procesos de responsabilidad fiscal y 11 indagaciones preliminares; 33 de los procesos se encuentran en versión libre y 4 en notificación personal.

En cuanto a las indagaciones preliminares, 1 fue archivada por pago, 9 archivadas por determinar que no existió detrimento y 1 dio inicio a proceso de responsabilidad fiscal.

El tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo a la oficina de responsabilidad fiscal y la primera actuación, en promedio fue de 21 días en el cual el menor tiempo fue de 1 día y el máximo de 30, evidenciando oportunidad en el inicio de los procesos.

#### **2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental**

Cumpliendo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 268 de la Constitución Política, elaboró el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Municipio de Pereira, para ello evaluó 20 proyectos ambientales por \$19.535.617.133, los cuales corresponden a 8 entidades del orden municipal central y descentralizado, cuya ejecución fue de \$8.420.222.247 que representa el 43,1% del total ejecutado en materia ambiental.

Las entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente ejecutaron en total \$14.209.264.989, recursos que fueron auditados en su totalidad, como resultado no se generaron hallazgos, ni impactos ambientales.

#### **2.5.2.7. Control al control de la contratación**

Los ejercicios de auditoría fueron ejecutados, bajo los parámetros de la GAT, permitiendo el cumplimiento de los programas establecidos, se evaluaron las diferentes etapas de la contratación, las variables utilizadas fueron las siguientes: el cumplimiento del objeto contractual, selección de muestra, fase precontractual, contractual y pos contractual, interventoría, impacto, hallazgos y cumplimiento de procedimientos.

En las 5 auditorías tomadas como muestra evaluaron un total de 86 contratos por valor \$34.998.155.842 que corresponden al 37% del total de la contratación ejecutada por esas entidades, siendo un total de 2.202 contratos por valor de \$94.847.932.801

Los procesos de auditoría que se tomaron fueron realizados bajo la modalidad especial, producto de los cuales se configuraron 62 hallazgos administrativos, 34 de ellos con presunto alcance disciplinario, 2 sancionatorio, 3 penal y 13 con alcance fiscal.

#### **2.5.2.8. Beneficios de control fiscal**

En lo referente a los beneficios de control, la CMP, estableció conforme a la guía metodológica la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios de control fiscal.

Tabla 9  
Beneficios de control fiscal

*Cifras en pesos*

Sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Valor	Cumplimiento
Municipio de Pereira sector central	Cuantificable	451.000.000	100%
Municipio de Pereira sector central	Cuantificable	950,000	100%
Municipio de Pereira sector central	Cuantificable	14.324.173	100%
Empresa de aseo de Pereira S.A ESP	Cuantificable	2.200.940.091	100%
Instituto Municipal de Transito de Pereira	Cuantificable	121,800	100%
Aeropuerto Internacional Matecaña	Cuantificable	385,000,000	100%
Instituto Municipal de Transito de Pereira	Cuantificable	858.009	100%
Instituto Municipal de Transito de Pereira	Cuantificable	1.586.491	100%
Empresa de aseo de Pereira S.A ESP	Cuantificable	1.026.667	100%

Fuente: informe beneficios de control, papeles de trabajo

Se generaron 9 beneficios cuantificables por \$3.055.807.231, los cuales fueron debidamente soportados en su totalidad.

#### **2.5.2.9. Comunicación de informes al concejo municipal**

En cumplimiento del artículo 123 del estatuto anticorrupción, los 19 informes finales de auditoría correspondientes a los ejercicios de control fiscal realizados en la vigencia evaluada, fueron remitidos al concejo municipal, como aporte al control fiscal que realiza esta corporación sobre sus sujetos vigilados.

#### **2.5.2.10. Verificación al cumplimiento del artículo 123 Ley 1474 de 2011**

Con oficios radicados en el Concejo Municipal de Pereira Nro. 0027 de enero 17 de 2017 comunicó 20 informes, con el Nro. 01193 de julio 10 de 2017, comunicó 8 informes, con el Nro. 01242 de julio 17 de 2017 20 informes fiscales y financieros, dictámenes contables, informe ambiental y puntos de control instituciones educativas y por último con Nro. 01534 de septiembre 6 de 2017 comunicó 3 auditorías.

Lo anterior indica que ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el estatuto anti corrupción artículo 123.

## 2.6. Indagaciones preliminares

### 2.6.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó el trámite de 11 IP, con un presunto daño cuantificado inicialmente por \$1.013.984.868.

El mecanismo por el cual conoció los hechos que le permitieron abrir las 11 indagaciones durante el 2016, fue: 8 por el proceso auditor (\$34.960.365) y 3 por participación ciudadana (\$979.024.503).

Como se observa de las 11 IP el 73% proviene del proceso auditor, esta cifra no es representativa para determinar la calidad de los hallazgos, puesto que solo se tramitaron en la vigencia 2 IP ambas archivadas, en 2016 iniciaron 35 procesos de responsabilidad fiscal, de los cuales 4 se generaron en el proceso auditor y 31 provienen de denuncias ciudadanas.

#### 2.6.1.1. Oportunidad en el inicio de la gestión

El máximo tiempo transcurrido entre la fecha de traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura de IP fue de 93 días en una sola actuación, en las demás el tiempo no superó los 36 días lo cual se considera oportuno.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, las 2 IP que se decidieron no excedieran el término de 6 meses

En las IP 003 y 004 de 2016 han transcurrido 1.126 y 1.096 días desde la fecha de comisión de los hechos, son las que tienen periodos prolongados en su trámite pero no se ha presentado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal – 5 años (Ley 610 de 2000, artículo 9º).

## 2.7. Procesos de responsabilidad fiscal

### 2.7.1. Procedimiento ordinario

#### 2.7.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia 2016 se tramitaron 48 procesos por el procedimiento ordinario en cuantía de \$9.355.430.078; de estos, 13 iniciaron en las vigencias 2012, 2014 y 2015 y 35 en 2016, de los cuales 38 por \$8.876.156.286 no se habían decidido y se encontraban sin auto de imputación, aunque, de los 2 procesos iniciados en 2012, 1 ya fue archivado por pago y el otro con una cuantía importante (\$1.289.618.678) fue revisado como riesgo de auditoría, en el cual se pudo verificar que cuenta con auto de imputación proferido en la presente vigencia. Analizado en trabajo de campo el eficiente trámite y la forma como se tomaron las decisiones se observó que este último proceso es complejo, dada la cantidad de implicados en el mismo y presentó 1 irregularidad descrita en tabla

de reserva 1 con código de reserva 3 (e), que aunque no compromete su trámite debe ser tenida en cuenta para mejorar la gestión en el impulso de estos procesos al interior de la Contraloría.

Los 38 procesos en trámite en cuantía de \$8.876.156.286, representan el 95% en relación con los ya decididos que suman \$479.273.792 (5%).

Dos procesos se encontraban decidiendo grado de consulta en cuantía de \$45.286.644 (0.48%) y 2 decidiendo recursos contra fallos de primera instancia en cuantía de \$15.617.667 (0.16%).

Se reportó 1 proceso archivado por no mérito en cuantía de \$154.744.000, (1.65%) y 6 procesos archivados por pago durante la vigencia en cuantía de \$263.625.481, (2.81%) de la cuantía total.

En la vigencia, se profirieron 4 fallos con responsabilidad fiscal, por \$364.740.378 (4%) de la cuantía total. De estos, 3 decisiones fueron confirmadas y 1 modificada.

No se archivaron procesos por prescripción de la responsabilidad fiscal.

Se vinculó a la compañía de seguros en todos los procesos, aspecto positivo que permitirá recuperación del patrimonio público, esta decisión esta comunicada en 37 procesos, en 11 no se había efectuado aún.

No se observó la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, en la vigencia 2016, es oportuno ya que no supera los 58 días, los procesos que cuentan con tiempos prolongados cuyo máximo es 430 días corresponden a procesos iniciados en vigencias anteriores.

De los procesos que se tramitaron en la vigencia, 47 cuentan con notificación del auto de apertura y 1 iniciado en diciembre de 2016 no había sido notificado, esto no genera ningún riesgo dada la fecha de inicio de este último; de 10 procesos que tuvieron auto de imputación, al finalizar el período, 2 quedaban pendientes de notificación, debido a que los autos se realizaron al finalizar el año, lo anterior demuestra buena gestión al respecto.

Los 6 procesos que obtuvieron pago por \$263.625.481 representan el 2,61% de la cuantía total y 1 que tenía fallo con responsabilidad fiscal el 0,16%, no son representativos comparado con el monto que se investiga \$9.355.430.078, pero indica una buena gestión al decidir 10 procesos en la vigencia ya que adicionalmente 2 se encontraban en grado de consulta y 1 tuvo archivo por no mérito.

### 2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo<sup>9</sup>

El procedimiento interno para el trámite de este proceso es el PR 1.4.1.3 RF-2 del 22 de mayo de 2013, versión 11.0.

Los autos de apertura e imputación y fallos proferidos en la vigencia, están ajustados a la exigencia normativa, encontrándose bien estructurados, la determinación del daño en los fallos que tuvieron responsabilidad fiscal se actualiza a valor presente y se resuelven los recursos con oportunidad. Sin embargo se presentaron algunas deficiencias procesales que se relacionan a continuación.

#### **Hallazgo Nro. 11.** Proceso de responsabilidad fiscal (Obs.11). **Deficiencias procesales**

En los procesos identificados en tabla de reserva 1 con códigos de reserva: 1(a) se practicaron pruebas sin auto que las decretara, en los que están identificados con código de reserva 2 (a) se presentó falta de notificación e indebida forma de notificación, del mismo modo existen deficiencias en la notificación de actuaciones relacionadas en igual tabla de reserva con código de reserva 3 (a), (b), (c), (d), (e). El proceso con código de reserva 4 (a) cuenta con inconsistencias en la parte inicial del auto en relación con su parte resolutive.

Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula La Ley 1474 de 2011 artículo 106, en cuanto a la forma de notificación de las decisiones y el artículo 22 y 51 de la Ley 610 de 2000 en relación a que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso y debe ordenarse mediante auto la práctica de pruebas. Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar el trámite de los mismos de manera innecesaria, ocasionado al parecer por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y de observar de manera estricta, las ritualidades procesales que impone la ley. (A)

Para analizar lo concerniente a los riesgos de prescripción se observó, que finalizando el período los procesos tuvieron pequeñas inactividades procesales que sumado con las que ocurren en la presente vigencia alcanzan 5 meses, tiempo que no es muy significativo si se tiene en cuenta que el más antiguo ya cuenta con imputación de responsabilidad fiscal y los demás cuentan con tiempo suficiente para su decisión.

De los 15 procesos evaluados se realizó consulta de bienes en 2, sin que las mismas hubiesen permitido el decreto de medidas cautelares, sin embargo la gestión en este sentido no es muy eficiente debido a que todos deberían contar con dicha consulta en procura de evitar la insolvencia a la que se someten los procesados antes del proceso de jurisdicción coactiva.

<sup>9</sup> Anexo a los papeles de trabajo se pueden encontrar los requerimientos y las respuestas entregadas por el ente de control, en los cuales se encuentra in extenso cada una de las actividades relacionadas en el memorando de planeación.

Se pudo evidenciar que de los procesos que se decidieron en la vigencia, 7 se resolvieron con archivo por pago de la obligación, 2 por archivo por no mérito por lo que no fue necesario el traslado a cobro coactivo y 1 al finalizar la misma se encontraba decidiendo recursos contra fallo con responsabilidad fiscal, el cual revisado en campo, pudo evidenciar que luego de decretar una nulidad se encuentra actualmente con fallo con responsabilidad fiscal, para conceder recursos de ley. Lo anterior representa una buena gestión en este proceso.

En los procesos existe certificación de la menor cuantía de la entidad afectada o solicitud de la misma, la entidad identifica la instancia del proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Los 15 procesos evaluados cuentan con vinculación de la compañía de seguros, lo cual es un aspecto positivo como garantía del resarcimiento de los recursos públicos.

## **2.7.2. Procedimiento verbal**

### **2.7.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

#### **Hallazgo Nro. 12. Proceso de responsabilidad fiscal (Obs. 12). Ausencia de procesos de responsabilidad fiscal por procedimiento verbal**

La Contraloría no ha tramitado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, constituyéndose en una ineficiente gestión en este sentido, máxime cuando se encuentra implementado desde el 1 de enero del año 2012 para las Contralorías territoriales y 5 años después no se han realizado las acciones administrativas para su aplicación.

Lo anterior atenta contra lo establecido en el artículo 97 de la ley 1474 de 2011 parágrafo 1 numeral 2 y lo que al respecto contemplan los párrafos 2 y 3, la situación se ocasiona por la falta de compromiso de alta dirección para buscar elementos que permitan la implementación del proceso al interior de la Contraloría, como los que han sido utilizados por otros entes de control de escasos recursos económicos, esta situación ocasiona que la entidad no utilice un procedimiento expedito para lograr mejor recuperación de los recursos públicos. (A)

## **2.8. Proceso administrativo sancionatorio**

### **2.8.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

Reportó 10 procesos, así: 1 del 2012, 3 del 2014, 3 del 2015 y 3 del 2016, con una cuantía definitiva de \$1.329.105 y con recaudo al final de la vigencia por \$350.000. Los que se encontraban en trámite fueron abiertos durante las vigencias 2012 y desde 2014 a 2016, su estado fue el siguiente: en trámite 5, con decisión que ordena archivo 4 y con auto confirmando decisión 1.



El tiempo promedio transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la de apertura del proceso o formulación de cargos fue de 283 días y el de comunicación del auto fue de 51 días para nueve de los 10 procesos y uno que a 31 de diciembre aún se encontraba para notificación de cargos.

Los 5 procesos reportados en trámite a diciembre 31 de 2016, 1 viene desde la vigencia 2014, 1 de la vigencia 2015 y 3 corresponde a 2016, tardó entre 339 y 697 días para dar apertura a 2 de los procesos que reportó en trámite a diciembre de 2016, de igual forma tardó en promedio 283 días entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la apertura del proceso.

## 2.9. Procesos de jurisdicción coactiva

### 2.9.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia auditada se tramitaron 8 procesos de cobro coactivo por \$5.017.474.050. La entidad más afectada fue el Municipio por \$4.492.834.147, y le sigue la Contraloría Municipal la cual se encuentra afectada por \$199.931.785.

Hay dos casos especiales en que se apertura proceso coactivo: 1. Proceso Coactivo N° 001 de 2016, por una indemnización liquidada de más, por tanto debe reintegrar la suma de \$32.925.250 a favor de la Contraloría Municipal de Pereira. 2. Proceso Coactivo N° 002 de 2016 por sanción impuesta en un proceso sancionatorio por valor de \$679.105. Respuesta a requerimiento.

El procedimiento interno fue adoptado en el año 2013 y se encuentra en la versión 8.0, una vez revisado se concluye que requiere actualización por el área encargada; no obstante, la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva se apoya en el manual de la CGR, la Ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario.

Para determinar sobre la oportunidad de la gestión de cobro, se calculó el tiempo transcurrido entre el recibo del título ejecutivo y la fecha en que la entidad avocó conocimiento, encontrando que para el proceso iniciado en 2016 transcurrieron 2 días; desde proferido el título ejecutivo hasta su recibo para el cobro coactivo no operó la celeridad, por cuanto, la Resolución Nro. 127 fue proferida el 13 de agosto de 2015 y recibida en la oficina de responsabilidad fiscal el 23 de febrero de 2016 (194 días después); así mismo, el tiempo promedio entre el día que se avocó conocimiento y la emisión del mandamiento de pago es de 155 días.

La demora en algunos procesos es la falta de personal de apoyo para la Dirección de Responsabilidad Fiscal, solo cuenta con dos (2) profesionales para esta aérea, que son la Directora de R.F y una abogada contratista de apoyo, además que a la fecha esta dirección cuenta con más de 100 procesos activos. Respuesta a requerimiento.

Conforme a lo anterior, la alta dirección debe considerar el apoyo a ésta área misional.

Conforme a lo anterior, la alta dirección debe considerar el apoyo a ésta área misional.

En el proceso iniciado en febrero de 2016, se realizó el cobro persuasivo en marzo y se profirió mandamiento de pago en el mes de julio, denotando celeridad en la gestión y en el decreto de medidas cautelares, lo cual se realizó en el mes de mayo sobre bien mueble.

Todos los procesos contaron con mandamiento de pago así como cobro persuasivo, sin embargo entre éste y la emisión del mandamiento en el proceso 001-2016 el tiempo fue elevado. Respecto de la premura para notificar el mandamiento de pago, se encuentra que fue notificado en el mes de septiembre de 2016, por lo que se considera que esta actuación fue oportuna (46 días).

Finalmente, revisado el formato se evidenció que se reportaron en trámite todos los procesos, el más antiguo fue iniciado en 2004, no se realizaron acuerdos de pago, pagos voluntarios, como tampoco ejecución de garantías ni recaudo en la vigencia auditada. El único remate de bienes reportado se realizó en 2014.

Tabla 10  
Antigüedad de los procesos

<i>Cifras en pesos</i>				
Año en que avoca conocimiento	Antigüedad de los procesos	Nro. de procesos	% Cantidad	Valor
2004	13 años	1	12.5	4.468.386.447
2007	11 años	1	12.5	167.006.535
2010	8 años	1	12.5	31.320.000
2011	6 años	1	12.5	93.702.180
2013	4 años	1	12.5	24.447.700
2014	3 años	1	12.5	185.585.256
2015	2 años	1	12.5	14.100.682
2016	1 año o menos	1	12.5	32.925.250
<b>totales</b>		<b>8</b>	<b>100</b>	<b>\$5.017.474.050</b>

Fuente. Formato 18 Rendición de la cuenta vigencia 2016

**Medidas cautelares:** Los procesos con medida cautelar fueron 001-2016, 001-2011, 001-2004 adelantados por \$4.595.013.877; la única medida sobre bien inmueble fue registrada por \$84.174.917, frente al cual se realizó remate en 2014, pero el proceso es reportado en trámite. Las demás medidas no registraron cuantía de la garantía (bien mueble y cuenta bancaria). Los 5 procesos que se adelantaron sin éstas suman \$422.460.173.

**Valor recaudado durante el proceso:** se reportó recaudo por \$194.834.917 en los procesos 001-2014, 003-2010, 001-2004 adelantados por \$4.685.291.703, pese a reportarse en trámite a 31 de diciembre de 2016. La cuantía recaudada por intereses

fue \$1.566.000, quiere decir que sobre el total del daño queda una cuantía elevada por recuperar.

## **2.10. Gestión macrofiscal**

### **2.10.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

Al constatar los informes requeridos por la AGR en lo concerniente a control fiscal macro, se observa su cumplimiento tanto en presentación como en términos exigidos por la Resolución Orgánica Nro. 08 de 30 de agosto de 2015. De igual manera, la CMP informa que para su elaboración empleó la GAT, adoptada mediante la Resolución Nro. 097 de 2013 y las guías proporcionadas por la AGR para el análisis de las finanzas públicas territoriales.

A continuación se relacionan los informes exigidos, los mismos que fueron analizados previamente en la fase de planeación del presente ejercicio fiscal, encontrándose acordes a las exigencias de la normatividad que los exige:

- Informes financieros anuales relacionados con las finanzas públicas territoriales y nacionales.
- Informe sobre deuda pública.
- Informe de auditoría al balance general de la nación, balance de hacienda, balance del tesoro elaborado por la Contraloría.
- Informe de ejecución del presupuesto general del sector público.
- Informe de auditoría a las reservas presupuestales.
- Informe al seguimiento de los planes de desempeño.

Respecto a los dos últimos informes relacionados anteriormente, la CMP ingreso al aplicativo Sirel oficios informando las razones por las cuales no fueron presentados.

## **2.11. Proceso controversias judiciales**

### **2.11.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

Se reportaron 9 controversias judiciales en trámite por una cuantía inicial de demanda por \$33.647.992 las cuales se originaron del área administrativa. De ellas, 3 se encuentran para sentencia de segunda instancia y 6 para sentencia de primera.

Analizando el formato se llegó a la conclusión que:

Presentó 4 procesos en contra de la entidad que ascienden a una cuantía por \$144.747.274 y 5 a favor por \$0. No se reportaron procesos ejecutivos.

El tipo de acción judicial o medio de control aplicado fue: 6 acciones de tutela y 3 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se verificó el estado actual de la antigüedad de las controversias, dando los siguientes resultados:

- De las 9 demandas, 6 fueron impetradas en el año 2016, 2 en el año 2015, 1 en el año 2012, cada una con su reporte conforme a lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta.

## 2.12. Proceso de talento humano

### 2.12.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

De acuerdo con lo informado en la cuenta, la estructura orgánica de la entidad consta de una planta autorizada de 48 cargos, definida mediante el acuerdo Nro. 030 de 2014, por la cual se determina la estructura orgánica de la CMP, las funciones generales de las dependencias, planta de empleos y se dictan otras disposiciones sobre su organización y funcionamiento, ocupada con dos cargos menos que la vigencia anterior.

La planta se encuentra profesionalizada en un 57%, el 27% corresponde al nivel técnico y 16% al nivel asistencial.

Registró 5 nombramientos en período de prueba, 1 en provisionalidad, y 4 en ordinario, los cuales al efectuar el comparativo en vinculaciones del personal señala concordancia en la vigencia 2016.

29 funcionarios desempeñan labores misionales representando el 66% y 15 en el área administrativa que corresponde al 34%, distribución que se encuentra acorde con la labor misional de la entidad. Al llevar acabo la variación por el concepto en la sección funcionarios por nivel refleja coherencia.

Por concepto de salarios y prestaciones sociales ejecutó \$1.967.495.725, de ellos \$856.093.166 que representan el 44% en el nivel profesional, \$462.961.787 el 24% en el nivel directivo, \$373.702.956 el 19% en el técnico, \$181.431.490 el 9% en el nivel asistencial, así mismo efectuó pagos por prima de servicios por \$54.695.703.

En el formato 07 reportó un presupuesto ejecutado de \$2.841.777.014 y el rubro de capacitación presentó una inversión de \$66.825.328, lo que en términos porcentuales de ejecución corresponde al 2,35%; por tanto de acuerdo a lo reportado se evidenció que la entidad cumple con lo indicado en este artículo.

## 2.13. Gestión tics

### 2.13.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Se evidenció que la Contraloría cuenta con un plan de desarrollo tecnológico, en el que se establecieron las estrategias de proyectos y tecnologías de comunicación. Se revisó

el informe de gestión, oportunidades y estrategias para el fortalecimiento de las tecnologías a través de convenios interadministrativos y la estrategia de gobierno en línea.

En cuanto a la gestión tic, la CMP presentó mejoras en los niveles de seguridad del manejo de la información, cumplió con todas las actividades relacionadas con la función del área de sistemas y tecnología y en el mapa de riesgos de la entidad tuvo un índice de cumplimiento del 83%, evidenciando que el riesgo más influyente es el incumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y estrategia gobierno en línea.

## 2.14. Planeación estratégica

### 2.14.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Presentó el PEI 2016 – 2019, conformado por 4 objetivos estratégicos y 14 estrategias a desarrollar durante el cuatrienio.

### 2.14.2. Resultados del trabajo de campo

#### Plan estratégico

Según consta en acta del concejo municipal Nro. 6, el señor Contralor tomó posesión del cargo el día 29 de febrero de 2016 y con la Resolución Nro. 068 de marzo 18 de 2016, se adopta el PEI de la CMP, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

En cuanto a los criterios orientadores para la elaboración del PEI, se observó lo siguiente:

**El objetivo estratégico 3**, fue elaborado con el fin de consolidar mecanismos de lucha contra la corrupción mediante acciones de control ciudadano, dirigidas a mejorar la gestión del servicio público y la satisfacción del interés colectivo. Desarrolla 4 estrategias, todas enfocadas en la participación de la ciudadanía incentivando la activación de denuncias, participando de eventos capacitadores, por medio de audiencias públicas y estableciendo políticas de comunicación interna y externa que permitan que la sociedad se entere oportunamente de las acciones realizadas.

**El objetivo estratégico 1**, fue construido y orientado hacia la contribución del logro de una función pública eficiente y transparente, mediante el fortalecimiento del ejercicio de control fiscal, como función constitucional. Las estrategias planteadas direccionan el control fiscal hacia la evaluación de políticas públicas en proyectos de inversión y gasto social.

**La estrategia 3.4 del objetivo estratégico 3**, encamina su accionar hacia el establecimiento de políticas de comunicación interna y externa que permitan socializar los resultados en tiempo real para la gestión institucional.

**Las estrategias planteadas desde el objetivo estratégico 1**, consolidan el trabajo misional sobre los sujetos de control una vez se dé cumplimiento a la estrategia 1.3, dirigida a una adecuada administración del proceso auditor.

**El objetivo 2**, está orientado a gestionar la recuperación de los recursos públicos, a través del fortalecimiento del proceso de responsabilidad fiscal y coactiva, propone el desarrollo de 3 estrategias dirigidas a mejorar las herramientas administrativas, adaptar las metodologías existentes y a fortalecer las funciones de policía judicial.

**El objetivo estratégico 3**, fue elaborado con el fin de consolidar mecanismos de lucha contra la corrupción mediante acciones de control ciudadano, dirigidas a mejorar la gestión del servicio público y la satisfacción del interés colectivo. Desarrolla 4 estrategias, todas enfocadas en la participación de la ciudadanía incentivando la activación de denuncias, participando de eventos capacitadores, por medio de audiencias públicas y estableciendo políticas de comunicación interna y externa que permitan que la sociedad se entere oportunamente de las acciones realizadas.

**El objetivo estratégico 4**, dirigido al fortalecimiento institucional y al desarrollo administrativo, propone el desarrollo de 4 estrategias que apuntan de forma transversal al cumplimiento misional y administrativo de la entidad, guardando coherencia con lo estipulado en el MECI, relacionado con el eje transversal de comunicación.

La publicación de los planes y proyectos lo hizo a través de su portal web en el link de planeación.

## Planes de acción del año 2016

El plan de acción inicial elaborado a partir de la aprobación del plan estratégico 2016 – 2019, fue desagregado en 8 planes y 50 actividades a ejecutar por 4 dependencias de las cuales se tiene lo siguiente:

Tabla 11  
Ejecución planes de acción 2016

Plan de acción inicial		Plan de acción definitivo		Diferencia	%
Dependencia	Actividades programadas	Dependencia	Actividades ejecutadas		
Dirección técnica de auditorias	8	Dirección técnica de auditorias	8	0	14.18
Dirección técnica de RF	8	Dirección técnica de RF	3	5	5.1
Dirección operativa de PPC	8	Dirección operativa de PPC	7	1	13.69
Asesora de CI	5	Asesora de CI	5	0	10.2
Sub Contraloría sistemas	11	Sub Contraloría sistemas	11	0	22.44
Sub Contraloría RH	2	Sub Contraloría RH	2	0	1.8
Sub Contraloría ByS	5	Sub Contraloría bienes y servicios	5	0	10.98
Sub Contraloría GD	3	Sub Contraloría GD	3	0	5.1

Plan de acción inicial		Plan de acción definitivo		Diferencia	%
Dependencia	Actividades programadas	Dependencia	Actividades ejecutadas		
Totales	50	Totales	44	6	83.49

Fuente: planes de acción año 2016 y papeles de trabajo del proceso auditado

La tabla muestra el comportamiento de los planes desde su elaboración y hasta su ejecución a diciembre 30 de 2016, con las siguientes conclusiones:

**Dirección técnica de auditorías,** el plan fue cumplido a satisfacción con una ejecución al final de la vigencia del 87%. Esta dirección, planeó y ejecutó 8 actividades, pero algunas no alcanzaron el 100% de lo planeado.

**Dirección de responsabilidad fiscal,** inicialmente el plan fue programado con 8 actividades. Fueron ejecutadas 3 y no se tiene registro que justifique los cambios en las actividades finalmente desarrolladas, así como tampoco acerca de las que fueron retiradas. El plan de esta dirección se cumplió al 31% de lo programado.

**Dirección de planeación y participación ciudadana,** el plan fue cumplido a satisfacción con una ejecución al final de la vigencia del 96%. Esta dirección, planeó 8 actividades y ejecutó 7, la actividad no ejecutada tiene su soporte en acta del 13 de septiembre de 2016.

**Sub contraloría,** dividió su plan en 4 sub planes: para el área de bienes y servicios, sistemas, recursos humanos, y gestión documental. En total sumaron 21 actividades, las mismas que una vez evaluadas alcanzaron 92% de cumplimiento.

**Control interno,** el plan fue cumplido a satisfacción con una ejecución al final de la vigencia del 100%. Esta dirección, planeó y ejecutó 5 actividades.

En conclusión el plan de acción fue cumplido al 83.49% de lo programado, lo anterior debido a que de las 50 actividades que lo conformaron, 5 correspondientes al objetivo estratégico 2, no se ejecutaron y no tuvieron soporte de su retiro del plan inicial. De igual forma una actividad sujeta al objetivo estratégico 3 fue retirada y sustentado su retiro, motivo por el cual el cumplimiento se basa sobre 49 actividades.

Lo anterior significa que el PEI 2016 – 2019 obtuvo un cumplimiento del 20.87% en el primer año del cuatrienio.

Por último es importante anotar que en la estructuración del plan de acción se define la creación de indicadores que tal como fueron construidos no permiten con exactitud verificar en buena parte de las actividades, el cumplimiento de la meta anual establecida.

## 2.15. Oficina de control interno

### 2.15.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Se verificó el informe ejecutivo anual de control interno en el cual se muestra el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Realizaron adopción de plan estratégico 2016-2019 y del plan de acción.
- Para el primer semestre del año 2016 realizaron evaluación por procesos para observar la efectividad del sistema de control interno, lo cual arrojó un 75% de cumplimiento.
- Para el segundo semestre se nota un avance de la evaluación de los procesos que fue del 81%.
- Efectuaron seguimiento al plan anticorrupción al ciudadano con fecha 30 de diciembre de 2016 con un porcentaje de cumplimiento del 84%.
- Para el proceso de gobierno en línea presentó en el primer semestre un avance del 63% y para el segundo semestre un cumplimiento del 69%.
- Evaluaron el sistema de gestión de calidad.
- Realizaron actividades del archivo histórico de la entidad.
- Establecieron seguimiento al plan de mejoramiento.
- Para el desarrollo de talento humano se realizó un cambio en la planta personal para mejorar las condiciones de los funcionarios.

### 2.15.2. Resultados del trabajo de campo

La oficina de control interno (OCI), construyó y publicó los informes del sistema de control interno de manera cuatrimestral, conforme con lo señalado en la Ley 1474 de 2011. A su vez realizó seguimiento a la actualización del MECI, 2014 acorde a lo indicado en el Decreto 943 de 2014.

Así mismo se observó en la evaluación de procesos, compromiso con el comité directivo, con el fin de verificar los deberes que se adquiriera en cada junta, también se observó seguimiento al plan de mejoramiento, planes de acción, plan estratégico, a los informes de gestión y de gobierno en línea.

Igualmente realizaron plan de auditorías basados en la Ley 87 del 93 incluido gestión de calidad, reporte de informes, seguimiento y acompañamiento a los procesos y realizan porcentaje de cumplimiento.

Se verificó la actualización y el procedimiento de gestión de riesgos, se confirmó el análisis los cuales generaron informes de monitoreo. Se constató la existencia de los informes de riesgos de corrupción del primero, segundo y tercer cuatrimestre y las actas de comité directivo Nro. 1 de enero 19 de 2016 y 2 de enero 25 de 2016.

En la página se encuentra publicado el instructivo de riesgo debidamente aprobado.



**Control interno contable:** Reportó una calificación de control interno contable de 4.8, el cual según la tabla se encuentra en un rango adecuado, esta calificación está basada en los puntajes de las tres etapas de evaluación que son: 1.1 Etapa de reconocimiento, 1.2 Etapa de revelación y 1.3 Otros elementos de control.

**Contratación:** La OCI, no realizó auditoría interna durante la vigencia 2016 a este proceso, la misma se encuentra en período de ejecución. No obstante fueron remitidas observaciones a la oficina jurídica a fin de plantear acciones de mejoramiento, entre las cuales, se repite la falta de evidencias que soporten el cumplimiento del objeto contractual puesto que no existe control sobre las mismas, y se encuentran distribuidas por dependencias o en poder del supervisor.

**Participación ciudadana:** La OCI, a través de auditoría interna llevada a cabo al proceso de participación ciudadana, rindió a la administración de la CMP las evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento en la atención de los requerimientos ciudadanos, el informe del primer semestre fue presentado el 22 de julio de 2016, en donde se verificó la relación detallada en el trámite de denuncias. El informe del segundo semestre 2016 fue presentado el 26 de mayo de 2017, encontrando incumplimiento de la normatividad vigente, pues algunas peticiones fueron respondidas en tiempo extemporáneo en los términos de ley, así las cosas frente a la realización de los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, atendieron lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, estatuto anticorrupción.

**Proceso auditor:** Cuenta con procedimiento adoptado y documentado, acorde con los lineamientos contemplados en la GAT, aplica controles que le permiten cumplir con lo establecido en el procedimiento; no obstante se evidenciaron deficiencias en los controles aplicados al proceso, lo cual se ve reflejado en las observaciones determinadas en el presente informe.

**Proceso de responsabilidad fiscal:** Se informó por parte de la responsable, en cuanto a este proceso la no realización de seguimiento debido a que su gestión se enfocó a atender los hallazgos que fueron trasladados del proceso auditor realizado por la AGR vigencia 2015, dentro de la priorización de sus procesos.

**Jurisdicción coactiva:** Teniendo en cuenta la cuantía, el número de funcionarios a cargo de éste proceso y la carga laboral del área, la AGR considera como regular la gestión de control anterior o concomitante, toda vez que en 2016 no se realizaron actuaciones por parte de control interno frente a este proceso.

**Planeación estratégica:** La OCI, efectuó seguimiento al cumplimiento de las actividades plasmadas dentro de los planes de acción elaborados para la vigencia, no se evidenció que frente al incumplimiento o cambio de actividades por parte de la dirección de responsabilidad fiscal se hubiera pronunciado de forma oportuna.

**Plan de mejoramiento con la AGR:** Realizó seguimiento y se pronunció en la calificación sobre la ejecución de cada de las acciones de mejora propuestas.

### Hallazgo Nro. 13. Control interno (Obs.13). Deficiencias del control interno

La OCI, no realizó el seguimiento adecuado a los procesos de participación ciudadana y contractual en lo relacionado con lo que le compete a la oficina de asesoría jurídica, debido a que en trabajo de campo fue necesario solicitar la foliación de todos los procesos contractuales y en lo relacionado a derechos de petición la parte que compete a esta oficina no aplicó los lineamientos en la Ley General de Archivo, lo anterior en contra posición a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, y los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación y procedimiento interno de gestión documental.

Para la AGR, esta situación se presentó posiblemente por falta de clarificar responsabilidades en el manejo de los documentos producidos por el área jurídica y de participación ciudadana. (A)

#### 2.16. Seguimiento a plan de mejoramiento

Verificado el cumplimiento y eficacia de las acciones correctivas propuestas para mitigar las causas generadoras de los hallazgos, se comprobó que de acuerdo al cronograma dichas acciones se han venido implementando según lo planeado. El porcentaje de cumplimiento alcanzado fue del 85%, toda vez que las acciones correctivas planteadas para corregir el hallazgo 1, no se cumplió, de igual forma de as 2 acciones planteada para corregir el hallazgo 10 fue cumplida 1.

Efectuada la comprobación al cumplimiento de las acciones correctivas propuestas el resultado fue el siguiente:

Tabla 12  
Seguimiento al plan de mejoramiento

Hallazgos	Acciones propuestas	Revisión de la AGR
<p><b>Hallazgo No. 1. (Obs.1)</b> Proceso de contratación. <b>Plan anual de adquisiciones, falta de planeación, actualización y publicación.</b></p> <p>La Contraloría aprobó el Plan anual de adquisiciones como instrumento de planeación contractual mediante la Resolución 018 del 26 de enero de 2015 el cual se estableció por cuantía de \$214.033.894, publicándolo como único plan el 30 de enero de la misma anualidad; un valor planeado mucho menor que el ejecutado por la entidad al finalizar la vigencia (\$451.033.833). Sin embargo, no se evidenciaron actualizaciones y/o modificaciones al mismo, ni publicaciones en la página web de la entidad o en el Sistema electrónico para la contratación pública SECOP. De la misma manera, y sin tener en cuenta el principio de planeación contractual, la entidad</p>	<p>La entidad continuará formulando y aprobando el plan anual de adquisiciones como instrumento de planeación contractual mediante acto administrativo, para su formulación se tendrán en cuenta las variables y comportamientos de la vigencia anterior buscando la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado. De igual manera cualquier modificación que se realice durante la vigencia a dicho documento será igualmente formulada y aprobada mediante acto administrativo. Una vez aprobado y puesto en vigencia en cualquiera de los casos anteriores al acto administrativo, la entidad continuará realizando la publicación periódica en la web y en el SECOP a fin de que la entidad pueda distribuir y destinar adecuadamente sus recursos, mejorar sus procesos de planeación al iniciar la vigencia, mejorar la confianza en los procedimientos administrativos adelantados al interior de la entidad teniendo en cuenta que el</p>	<p>El portal web de la entidad, tiene publicados en el link del plan anual de adquisiciones y las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2016.</p> <p>Resolución 219 de noviembre 2 de 2016. Resolución 192 de noviembre 3 de 2016. Resolución 169 de septiembre 9 de 2016. Resolución 147 de julio 52 de 2016. Resolución 125 de junio 1 de 2016.</p> <p>De igual forma los movimientos presupuestales de forma mensual.</p> <p>Lo anterior no es coherente frente a lo expresado por la OCI en el seguimiento efectuado a éste hallazgo y no se observaron las actualizaciones al plan acorde con las modificaciones al presupuesto. <b>NO CUMPLIDA.</b></p>

Hallazgos	Acciones propuestas	Revisión de la AGR
<p>no tuvo presente la cantidad y cuantía de las adiciones, las cuales fueron elevadas en la vigencia inmediatamente anterior. Esta irregularidad no cumple con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 artículo 6° y 7°, en concordancia con el Decreto compilatorio 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.4.3. y 2.2.1.1.1.4.4., en los cuales se impone el deber de publicar el Plan y las actualizaciones del mismo en la página web de la entidad y en el SECOP, en la forma que para el efecto dispone Colombia Compra Eficiente. Así mismo, contraría el principio de economía regulado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el principio de planeación y publicidad traído por la Ley 1437 de 2011 artículo 3°.</p> <p>Tal irregularidad incide directamente en que la entidad no pueda distribuir y destinar adecuadamente sus recursos por falta de planeación al iniciar la vigencia, ocasionando además, desconfianza en los procedimientos administrativos adelantados al interior de la entidad teniendo en cuenta que el principio de publicidad tiene como fin dar a conocer a la ciudadanía en general, la motivación y los resultados de cada actuación, máxime cuando en ellas se involucran recursos públicos.</p> <p><b>Hallazgo No. 2. (Obs.2).</b> Proceso de contratación. <b>Deficiencias en el análisis del sector, análisis técnico y económico para determinar el valor de la contratación.</b></p> <p>No se encontró en ninguno de los contratos revisados, un análisis del sector, o el mencionado en los estudios previos como técnico y económico, ya que la misma entidad indica que la base es un referente histórico sin ningún soporte o sustento. El análisis del sector, el cual hace parte de la planeación del proceso de contratación, materializa los principios de planeación, publicidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Lo anterior, riñe con lo establecido en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013, 88 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>El estudio del sector es necesario en los procesos de contratación, ya que la modalidad de selección no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector; para el efecto Colombia Compra Eficiente establece algunas recomendaciones para las modalidades de contratación directa y mínima cuantía, como lo relacionado con la experiencia a exigir entre otras en los contratos de prestación de servicios la cual no se relaciona en ninguno de ellos.</p> <p>Lo anterior, puede ocasionar que se le dé un menor o mayor valor al contrato, que no se justifique su valor atentando contra el principio de economía contractual.</p> <p><b>Hallazgo No. 3. (Obs.4).</b> Proceso de contratación. <b>Publicidad en el SECOP.</b></p> <p>Ninguno de los contratos objeto de la muestra fueron publicados en el SECOP en los términos que trae la norma, es decir, se publicaron pero no dentro de los 3 días siguientes a su expedición. Lo anterior no cumple con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Esta situación pudo ser observada en los seguimientos realizados por la oficina asesora</p>	<p>principio de publicidad tienen como fin dar a conocer a la ciudadanía en general la motivación y los resultados de cada actuación máxime cuando en ellas se involucran recursos públicos.</p> <p>Se continuará realizando un análisis técnico de acuerdo a las características puntuales del elemento adquirir y un análisis económico de acuerdo a cotizaciones previamente solicitadas con las cuales al promediarlas determinarían el presupuesto oficial de la invitación pública de mínima cuantía.</p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión se consignará en los estudios previos la revisión que se había venido observando del aplicativo del Sistema Electrónico de Contratación Pública a fin de poder vislumbrar como se está pagando en el sector público por ese bien o servicio.</p> <p>En lo sucesivo se dará cumplimiento a los términos legales de tres (3) días hábiles para su publicación en el SECOP. Teniendo en cuenta las particularidades técnicas que se puedan presentar en el proceso.</p>	<p>La situación observada por la AGR, fue acatada y puesta en ejecución de forma inmediata tal como lo determinó en las acciones correctivas propuestas. La verificación fue efectuada desde una muestra selectiva a los contratos celebrados desde la fecha de suscripción del plan de mejoramiento.</p> <p>Los contratos suscritos bajo esta modalidad contiene el estudio detallado del sector, tal como se propuso en la acción correctiva planteada. <b>CUMPLIDA</b></p> <p>Verificados los documentos de los contratos publicados en el SECOP, se pudo comprobar que se cumple con la acción de mejora propuesta.</p> <p>No obstante lo anterior, se encontraron por lo menos cinco contratos suscritos entre el 10 y 20 de diciembre de 2016, con publicación de sus documentos en el SECOP el 7 de enero de 2017.</p> <p>Situación advertida por el funcionario</p>

Hallazgos	Acciones propuestas	Revisión de la AGR
de control interno y debe ser sujeto a acción de mejora a fin de lograr un avance en el proceso.		encargado de su publicación, pero sobre la que no tiene soporte de la dilación en los términos de su publicación.
<p><b>Hallazgo No. 4. (Obs.5) Proceso auditor. Cobertura entidades</b></p> <p>Las auditorías finalmente programadas fueron 52, sobre el 58% de los sujetos de control y el 1% de las Instituciones Educativas (I.E. Hernando Vélez Marulanda). Analizados estos porcentajes se determina que la cobertura respecto de los sujetos es media, caso contrario se observa con los puntos de control donde el porcentaje corresponde al 1%, lo anterior por cuanto, el ente de control durante la vigencia en estudio, realizó ejercicios fiscales sobre 11 sujetos y 1 puntos de control, respectivamente.</p> <p><b>Hallazgo No. 5. (Obs.6) Proceso auditor. Cronogramas de actividades.</b></p> <p>Referente a los cronogramas de actividades, se advierte inconsistencia en la construcción de los mismos, por cuanto, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En cinco de los siete ejercicios analizados, el informe final se encuentra programado tanto en el formato de cronograma de actividades en la fase de informe como en el texto del memorando de asignación en la fase de cierre de auditoría.</li> <li>- En uno de los siete ejercicios analizados, el informe final se encuentra programado en el texto de memorando de asignación específicamente en la fase de cierre de auditoría mas no se observa en ninguna de las fases descritas en el cronograma de actividades</li> </ul>	<p>Planear dentro del PGA las auditorías a 15 entidades sujetas de control del universo que representan el 78.9% de cobertura.</p> <p>En cuanto a los puntos de control se implementará un procedimiento que facilite el control fiscal sobre éstos para así aumentar la cobertura.</p> <p>Se establecerá un punto de control por parte de la dirección técnica de auditorías ante la metodología GAT, para determinar dentro de los papeles de trabajo incluyendo el cronograma el correcto manejo de los formatos.</p> <p>Se hará una capacitación sobre la consolidación de criterios metodológicos por parte de la DTA y DPYPC, en lo relacionado con las actividades dentro de cada una de las fases de la auditoría según la metodología GAT.</p>	<p>La acción se ha venido cumpliendo desde la suscripción del plan de mejoramiento. <b>CUMPLIDA.</b></p> <p>El PGA adoptado para la vigencia 2017, incluyó 15 de 18 sujetos de control, lo anterior debido al convenio técnico 001 de cooperación interinstitucional, celebrado entre la Contraloría de Pereira y la de Dosquebradas, cede el control fiscal de la planta de tratamiento de aguas villa santana a la CMD por 3 años, pasa entonces de 19 a 18 sujetos de control y su cobertura sube al 83%, en cuanto a los puntos la cobertura programada alcanza el 14% sobre un universo de 70 I.E. <b>CUMPLIDA.</b></p> <p>Se pudo verificar en la carpeta de del plan institucional de capacitación, la existencia de listados de asistencia y encuestas diligenciadas, indicando la participación de los funcionarios en las siguientes capacitaciones: Manejo del GAT, normas NIIF y políticas públicas. Las anteriores capacitaciones fueron impartidas entre agosto y noviembre de 2016.</p> <p>Como punto de control se tiene la revisión a la entrega de los planes de trabajo y el cronograma de actividades por parte del director técnico de auditorías, donde se compare con las fechas propuestas en el momento de asignar la auditoría.</p> <p>Como evidencias se tienen los memorandos de asignación, cronogramas y mesas de trabajo.</p> <p>Confrontados los memorandos de asignación con los cronogramas de auditoría en 6 auditorías especiales y 3 exprés se pudo comprobar el cumplimiento de la acción de mejora propuesta. <b>CUMPLIDA.</b></p> <p>La capacitación impartida entre los meses de agosto y octubre sobre herramientas teóricas en la GAT y conocimientos teórico prácticos sobre la GAT, cubre lo relacionado con la capacitación propuesta en esta acción correctiva.</p> <p>Revisados 6 expedientes de auditorías especiales y 3 exprés se pudo comprobar el cumplimiento de la acción de mejora propuesta, en cuanto a la referenciación de los expedientes, acción <b>CUMPLIDA.</b></p> <p>El procedimiento se encuentra ajustado a lo propuesto en la acción correctiva, incluye la etapa de cierre dentro del proceso auditor, procedimiento establecido desde el memorando de asignación., plan de trabajo y cronograma de actividades.</p> <p>Revisados 6 expedientes de auditorías especiales y 3 exprés se pudo comprobar el cumplimiento de la acción de mejora propuesta, en cuanto a la utilización de un formato para verificar el cumplimiento de todas las etapas del proceso. Acción de mejora cumplida. Formato FO 1.1.1.3-2 de enero 13 de 2017. <b>CUMPLIDA.</b></p>
<p><b>Hallazgo No. 6 (Obs.8). Proceso auditor. Referenciación</b></p> <p>No todos los documentos que comportan los expedientes de auditoría revisados presentan referenciación, específicamente aquellos que hacen parte de los archivos permanente y general, la situación descrita incumple lo indicado por la GAT en sus páginas 76 y 77.</p> <p>Lo indicado anteriormente puede ocasionar dificultades en el momento de la identificación de los escritos utilizados y generados durante la consecución del proceso auditor.</p>	<p>Se establecerá un punto de control por parte de la DTA y DPYPC, en lo relacionado con la metodología GAT, para determinar dentro de los diferentes formatos el correcto uso de la referenciación.</p>	
<p><b>Hallazgo No. 7. (Obs.9) Proceso auditor. Informes</b></p> <p>La fase de informe presenta cumplimiento general de lo dispuesto en el procedimiento interno PR 1.3.2.AU -1 y en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), pese a que ambos documentos se encuentran vigentes y son de obligatoria observancia para la entidad, estos se contrarían entre sí, por cuanto, el informe final hace parte de la fase de informe mas no de la fase de cierre, tal como lo indica de manera errónea el procedimiento interno de fecha 2 de junio de 2015 versión 2, así:</p> <p>"CIERRE DE AUDITORIA OBJETIVO: tiene como objetivo la liberación del informe final, posterior al traslado realizado por la Dirección Técnica de Auditorías, aspecto que se concreta con la firma del Contralor." La guía de auditoría territorial (GAT) por el contrario, indica en la fase de informe todo lo concerniente a la elaboración, aprobación, firma y remisión del informe definitivo a la entidad</p>	<p>Se propondrá al comité de calidad la solicitud de la adecuación del procedimiento PR 1.3.2 AU-1 ajustándolo al proceso determinado por el GAT.</p> <p>Se hará la consolidación de criterios metodológicos por parte de la DTA y DPYPC, en lo relacionado con normas de auditoría del proceso según la metodología GAT.</p>	

auditada y la fase de cierre de la auditoría por su parte, establece el término y las actividades que debe ejecutar, el ente de control, posterior a la comunicación de informe final, estas son: traslado de hallazgos y planes de mejoramiento.

Así las cosas, lo anterior descrito trasgrede lo dispuesto en la GAT páginas el procedimiento al estar contrario a lo dispuesto en la GAT Guía de Auditoría Territorial, páginas 62 a 68.

**Hallazgo No. 8 (Obs.10). Proceso Auditor. Términos entre el traslado del hallazgos y la primera actuación fiscal**

El tiempo promedio existente entre el traslado de hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal es de 60 días aproximadamente.

En cuatro (4) de los siete (7) hallazgos fiscales analizados, los correspondientes a la auditoría especial realizada al Municipio de Pereira sector central, el tiempo transcurrido entre estas dos actividades es de 6 meses y medio aproximadamente, lo que equivale a 132 días.

La situación señalada contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia”.

La dilación en estos términos, puede ocasionar que los hechos caduquen y el daño fiscal no sea reparado.

**Hallazgo No. 9. (Obs.11) Proceso auditor. Artículo 123 Ley 1474 de 2011**

La CMP, no comunicó al Concejo Municipal de Pereira, la totalidad de los informes finales de auditoría producidos en la vigencia 2015.

**Hallazgo No. 10. (Obs.12). Proceso talento humano. Irregularidades en la planta de personal.**

Se observó, a través del trámite de denuncia ciudadana, que la CMP tiene algunas situaciones administrativas irregulares relacionadas con la planta de personal, especialmente con encargos, comisiones, nombramientos provisionales y la duración en éstos. Se encontró que durante la vigencia 2015 funcionarios de carrera administrativa contaron con encargos (3 vigentes), nombramientos provisionales, y comisión de servicios de 2008 a 2016, los cuales exceden el tiempo determinado para cada uno en la Ley 909 de 2004 artículos 24, 25 y 26; verificadas las actuaciones se tiene que la entidad no cuenta con los actos administrativos mediante los cuales, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se prorroga este derecho para cada funcionario.

En concordancia con lo anterior, la oficina asesora de control interno a través del “informe de auditoría a la gestión del talento humano, vigencia 2015, numeral

5.8.5. Verificación planta de personal”; indica que se presentan irregularidades en la planta de personal; actuaciones que no se encuentran acordes con el

Decreto único reglamentario 1083 de 2015, título 5, administración de personal y situaciones administrativas de los empleados públicos de las entidades del orden nacional y territorial.

A partir de la fecha se establecerán controles entre el tiempo del traslado y la apertura del proceso, tratando de que la apertura de cada uno de los procesos, se cumpla en el tiempo establecido de 60 días.

A partir de la nueva DTA se desarrollará las entregas de los informes de auditoría en el periodo fiscal tal como lo establece la Ley 42 de 1993 y el procedimiento PR 1.3.2 AU-1 versión 3.0.

A la fecha la Contraloría viene realizando revisión caso a caso de cada uno de los funcionarios de la entidad, a fin de determinar sus derechos de carrera y las necesidades propias misionales de la entidad.

Aquellos presuntos casos irregulares serán regularizados buscando con ello que las novedades detectadas en la planta de personal sean corregidas. Dentro del proceso de reorganización administrativa de la institución se tendrá especial atención a estos casos

A partir de la suscripción del plan, la dirección de RF, recibió traslado de 7 hallazgos sobre los cuales apertura procesos con un término inferior a los 60 días.

De igual forma uno de los hallazgos trasladados, dio origen a una indagación preliminar iniciada en un término no superior a los dos meses.

Acción de mejora cumplida, situación administrativa superada. **CUMPLIDA.**

En la DTA se está cumpliendo con este procedimiento tal como lo establece el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Como punto de control se estableció el de remitir el 100% de los informes finales de las auditorías terminadas durante cada semestre del PGA 2016 y se cumplió.

Como evidencias se tiene el oficio externo con el radicado de recibido del Concejo Municipal, el cual contiene la relación de los informes finales de las auditorías terminadas. **CUMPLIDA**

De lo observado en el plan de acción del área de recursos humanos, se pudo observar que la entidad tiene avanzada el proyecto de reestructuración administrativa, que no ha ejecutado por falta de recursos financieros.

En cuanto a situaciones irregulares detectadas fueron subsanadas utilizando para ello comunicaciones con la CNSC y acatando las decisiones de este organismo.

Atendiendo lo observado por la CNSC, la comisión de personal de la entidad notificó a 4 funcionarios sobre la ratificación de los cargos y la negación de la CNSC acerca de la actualización de sus perfiles en carrera administrativa. Lo anterior con el fin de que cada una de las afectadas emprenda las acciones legales necesarias. La segunda actividad con ejecución a diciembre del año 2016, relacionada con la reestructuración administrativa aún no se ha cumplido. **PARCIALMENTE CUMPLIDA.**

Fuente: Papeles de trabajo del proceso auditado y documentos de la CMP

## 2.17. Atención de requerimientos ciudadanos

### 2.17.1. Requerimiento Nro. SIAATC 012017000427

#### Trámite

- 22 de mayo de 2017: Traslado de denuncia por parte de la AGR a la CMP: con el fin de considerar si se evalúa a través del proceso auditor la gestión adelantada por el sujeto vigilado para atender la petición.
- 19 de mayo de 2017: Traslado por entidad competente requerimiento N° SIA-ATC 012017000427, petición relacionada con la demora de la secretaría de educación de Pereira en la prestación del servicio de restaurante y transporte escolar, y los continuos paros de los estudiantes.
- 23 de mayo de 2017: Diligenciamiento del formato de recepción de denuncias, quejas y reclamos código FO 1.2.5.1.1-4 fecha 28-12-2016, versión 5.0.
- 23 de mayo de 2017: Directora de planeación y participación ciudadana asigna queja a un servidor público de la Contraloría.
- 15 de junio de 2017: Se da la respuesta preliminar al peticionario: informando que los recursos que hace relación a la prestación del servicio de restaurantes y transportes escolares prestados por la secretaría de educación municipal de Pereira a las diferentes instituciones educativas de este Municipio, son aportados por la nación del rubro presupuestal del sistema general de participación, por esta razón este ente de control fiscal ha solicitado a la CGR la realización de una auditoría concurrente para poder entrar en su análisis, solicitud que a la fecha no ha recibido respuesta de parte de CGR.
- 15 de agosto de 2017: Mediante memorando interno 00206 de la CMP, la directora de planeación traslada la queja al director técnico de auditorías.
- 31 de agosto de 2017: A través de memorando interno 00218 de la CMP, la directora de planeación y participación ciudadana, solicita al director técnico de auditorías retornar todas las denuncias, quejas y reclamos relacionados con el tema de seguridad alimentaria y transporte escolar, entre ellas la anotada..
- 31 de agosto de 2017: El director técnico de auditorías remite toda la información solicitada.
- 7 de septiembre de 2017: La entidad traslada por competencia a la CGR todo lo pertinente a la petición de seguridad alimentaria y transporte escolar.
- 20 de septiembre de 2017: La Gerencia Departamental Colegiada de la CGR Risaralda, da respuesta de fondo a la petición Nro. Q17-0017-0954-047.

Se concluye que la entidad generó gestión a la petición ciudadana trasladada por la AGR.

### 2.17.2. Denuncia 012017000799

Asunto: "Años de los hechos 2017. Solicitamos que se revise en la Contraloría General del Municipio de Pereira, a un funcionario que es conductor de nombre Francisco

(Apodado Pacho Pescado). El cual nunca va a trabajar y no realiza ninguna función, pero si le pagan quincenalmente”.

## Tramite

En trabajo de campo se indagó sobre el asunto denunciado, donde se pudo verificar que el funcionario en mención es el relacionado en la denuncia quien se desempeña en el cargo de conductor adscrito a la oficina del Sub Contralor, cuyas funciones son las siguientes:

- Conducir el vehículo asignado.
- Asegurarse del adecuado mantenimiento del vehículo a su cargo y de los implementos para atención de fallas en su funcionamiento.
- Cumplir con la programación que se le asigne.
- Cumplir con el horario y rutas establecidas.
- Responder y mantener en perfecto estado el equipo de herramientas, señales y repuestos del vehículo asignado.
- Portar en su debido orden los documentos y pólizas del vehículo que exigen las autoridades.
- Respetar las normas de tránsito.
- Las demás que le sean asignadas e inherentes a su cargo.

Este funcionario es el encargado de conducir el vehículo asignado al Sub Contralor y teniendo en cuenta que la camioneta del Contralor presenta fallas irreparables, desde el mes de enero de 2017 se reasignó el carro del Sub Contralor al Contralor; por tal razón, mediante oficio CPM-1.2-Subcon-int-02-2017, fechado el 23 de enero de la presente anualidad, se reubicó temporalmente al funcionario en mención a quien se le asignaron las siguientes funciones:

- Efectuar operaciones y gestiones bancarias, si así lo solicitan.
- Distribuir correspondencia y diversas encomiendas dentro y fuera de la organización, entregar oportunamente y en forma segura las mismas.
- Radicación de documentos.
- Atender tareas que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo expresado por el Sub Contralor, este funcionario si cumple horario y apoya en las labores de mensajería, por tal razón los demás funcionarios no lo ven en ocasiones en la entidad.

Según informó el Contralor, ya se encuentra gestionando la asignación de otro vehículo.

Con lo anterior se da respuesta al ciudadano dentro de los términos que otorga el marco normativo.

## **2.18. Inconsistencias en la rendición de cuenta**

### **Formato F13. Contratación**

Una vez revisado el formato 13, se encontró que la información correspondió a la vigencia 2016, la cual es objeto de la presente auditoría regular, sin observaciones o aclaraciones, razón por la cual fue objeto de gran número de requerimientos y aclaraciones, puesto que en el afán de controvertir lo evidente la información escrita no correspondía con la reportada en la cuenta. No obstante, fueron resueltos oportunamente, en trabajo de campo se habilitó el formato sin embargo algunos errores de forma persisten.

### **Formato F14. Estadísticas del talento humano**

Se llevaron a cabo 2 requerimientos para el formato, los cuales fueron aclarados y explicados oportunamente.

### **Formato F15. Participación ciudadana**

Se solicitó aclarar en la sección atención ciudadana, algunas casillas de las peticiones no se encontraban diligenciadas; la cual finalmente fue explicada.

Se solicitó esclarecer el motivo por el cual en la sección atención ciudadana, la columna "Fecha límite definida para dar respuesta de fondo", no fue sido diligenciada como lo exige la rendición, posteriormente fue aclarado.

### **Formato F16. Indagación preliminar**

La IP 001.2016 no reporta la fecha de la decisión, incluir.

### **Formato F17. Proceso de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal)**

No son coherentes las cifras del total de procesos archivados por pago que suman \$263.625.481 con el total recaudado \$257.068.580, aclarar si en alguno se disminuyó la cuantía al momento del fallo.

### **Formato F18. Procesos de jurisdicción coactiva**

El formato fue corregido, se realizaron requerimientos y en general la información fue reportada en el respectivo formato de conformidad con lo señalado en el acto administrativo para la rendición de la cuenta, y los requerimientos contestados de manera oportuna.



## **Formato F19. Proceso administrativo sancionatorio**

El formato no reporta la totalidad de la información exigida y explicar en los procesos informados, porque tardó en promedio 283 días para dar apertura.

## **Formato F20. Entidades sujetas a control**

Reportó 19 sujetos de control y el PGA 2016 registra 18; la diferencia se encuentra en la Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Ltda., en la sección “SGP y alumbrado público”, reportó recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones por valor de \$212.602.270.493 al Municipio de Pereira y en la sección “entidades sujetas a control fiscal” del mismo formato, el valor de estas transferencias recibidas por el Municipio de Pereira y el Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo totalizan \$212.163.629.149, lo cual no es concordante y en la sección “regalías” registró \$117.395.046 como valor transferido al Municipio de Pereira por concepto de regalías y en la sección “Entidades”, registra \$95.399.118 por el mismo concepto, por tanto se requiere que aclare o corrija el formato.

Se presentaron inconsistencias en la sección entidades del presupuesto ejecutado.

## **Formato F-21. Resultados del ejercicio de control fiscal**

En el subformulario gestión en auditorías a entidades: La columna “Presupuesto auditado” no fue diligenciada, registró que el Centro de Diagnóstico Automotor, la Curaduría Segunda de Pereira y la Curaduría Urbana Primera de Pereira, fueron auditadas en la vigencia rendida y en el en el Formato 21- Resultados del ejercicio de control fiscal, subformulario “gestión en auditorías a entidades”, no reportó estas 3 entidades en las auditorías realizadas, en las secciones “Gestión en auditorías a entidades” y “Gestión en control fiscal a puntos de control”, columna “tipo de control”, las auditorías allí reportadas registran tipo de control “prevalente”, lo cual sugiere que en todas las auditorías que realizaron hubo participación de la Contraloría General de la República y en los hallazgos con radicados R.F. No. 026-2016, I.P, No. 005-2016 e I.P. No 006-2106, la fecha de la actuación registrada es anterior a la fecha de traslado.

## **Formato F23. Controversias judiciales**

Se aclaró la información donde se solicitó anexar el valor en pesos en contra y a favor en fallo de primera instancia, fallo de segunda instancia, y valor del estado actual de las demandas.

### **2.19. Beneficios de auditoría**

#### **Responsabilidad fiscal procedimiento ordinario**

En la revisión efectuada, fue posible establecer en el expediente 005-2015, la

inexistencia del auto de pruebas que contemplaba la visita especial que consta en acta Nro.020 del 1 de febrero de 2017, el cual una vez informado a la funcionaria responsable fue aportado y agregado a la carpeta correspondiente.

En el proceso 003-2014 se indicaba que mediante Resolución Nro.131 de junio 10 de 2016 se resolvió recusación, la cual no se encontró en la carpeta y una vez informada la funcionaria responsable, esta fue anexada al expediente.

En el proceso 005-2015 el poder del abogado que actúa en representación de Yolanda Cerón Muñoz no se encontró en el proceso a pesar de habersele reconocido personería con Auto No.008 del 9 de febrero de 2017, una vez requerida la funcionaria, se anexó el poder que reposaba en otra carpeta en la cual también era apoderado. En este mismo proceso se verificó que en la diligencia de versión libre que continuaba el día 9 no se indica el mes, lo cual fue organizado en trabajo de campo donde se corrigió la fecha en la versión libre, correspondiéndole 9 de febrero de 2016.

En el proceso 003-2015 no se observó inicialmente el auto que decretaba visita especial, el cual fue anexado en trabajo de campo correspondiendo al auto No.020 del 1 de febrero de 2017.

Todos los expedientes aquí relacionados fueron nuevamente foliados para conservar el orden cronológico de los mismos; lo anterior se constituye en un beneficio de auditoría no cuantificable.

### 3. Análisis de los argumentos de contradicción

Tabla 13  
Análisis a la contradicción

Argumentos de contradicción	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>“Observación Nro. 1. Proceso de contratación. Expedientes no suministrados en proceso auditor”</b> <i>Una vez iniciado el trabajo de campo y solicitada la muestra de auditoría, se evidenció que se encuentran extraviadas 10 carpetas identificadas con los Nros. 028, 036, 046, 047, 048, 059, 072, 073, 074 y 079 todas de contratos suscritos en 2016 y de los cuales 5 pertenecen a la muestra de auditoría escogida para el ejercicio de control fiscal. La anterior situación se encuentra en contravía de lo dispuesto por la Ley 594 de 2000 artículos 4 literal d respecto de la responsabilidad de los servidores públicos en la conservación, uso y manejo de los documentos y artículo 11 en lo relativo a la preservación y control de los archivos. Así mismo, incumplimiento de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 5, respecto del deber de custodiar y cuidar la documentación e información bajo el cuidado o a la cual se tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos; en concordancia con el artículo 35 numeral 13 ibídem el cual prescribe que a todo servidor público le está prohibido ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.</i></p> <p><i>Tal irregularidad se presentó posiblemente por falta de control desde la alta dirección frente al área responsable del proceso de contratación y de la conservación de los archivos en el ente de control; así como control administrativo teniendo en cuenta que la oficina de control interno realizó auditoría a éste proceso en el 2017 previo ejercicio auditor por parte de la AGR; todo lo anterior, ocasionó la imposibilidad de ejercer el control fiscal posterior a dichos contratos ejecutados por \$31.751.800 conforme lo expresa la Ley 42 y 80 de 1993”. (A, D, S)</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría asume la responsabilidad por lo ocurrido y acepta la observación, ésta se comunicará como hallazgo de auditoría con base en los anexos aportados.</p> <p>Respecto de la posible connotación sancionatoria, ésta se retira por cuanto le asiste la razón al ente de control, lo cual quedó inicialmente reflejado en el acta de aprobación interna del informe preliminar por parte del auditor.</p> <p>Conforme a lo anterior, <b>se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</b></p>

#### Argumentos de contradicción

#### Conclusiones del equipo auditor

resarcir ni reparar el daño patrimonial, sino que busca ser un medio conminatorio fundamentado en el poder correccional del Estado.

Por ello, para éste Ente de Control Fiscal Municipal, no es pertinente la sanción porque de ninguna manera se configuran los presupuestos legales ni fácticos para su procedencia, ni las causales para su imposición; como quiera que nunca hubo una falsedad manifiesta, ni inclusión de datos o factores falsos, equivocados o incompletos, ni ocultamiento de los expedientes contractuales, habida cuenta que los móviles que imposibilitaron la entrega de las carpetas de contratación requerida por la Honorable Auditoría, fueron totalmente ajenos a la voluntad de ésta Contraloría y no un incumplimiento a lo establecido en los procedimientos internos, puesto que se trató de un presunto extravío o más a ciencia cierta analizado lo ocurrido podríamos hablar de un posible hurto a las mismas y fue precisamente por ello, que una vez tuvo conocimiento de lo acaecido la oficina jurídica y la Subcontraloría de ésta entidad, instauraron la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación para que se adelante las investigaciones conducentes a que haya lugar. Cabe recordar que dicha situación en el pasado nunca se había presentado y es por ello que hasta hoy éste organismo de control goza de un historial de colaboración, disposición y armonía con la A.G.R. siempre que año tras año ha venido llevando a cabo de manera integral el ejercicio auditor; pero una situación como esta de fuerza mayor y caso fortuito totalmente aislada de las directrices impartidas por el actual Contralor Municipal de la Ciudad de Pereira no puede ser castigada con el rigor de una sanción que no posee el fundamento para ello, puesto que por ninguna parte se ha probado comportamiento alguno contrario a la Ley, actuaciones por las cuales se hayan pretendido evadir el ejercicio auditor con maniobras fraudulentas o desleales; y en términos generales al no estar enmarcada la actuación de éste sujeto de control dentro de las conductas anotadas hace que sea improcedente imponer dicha sanción, como quiera que la situación presentada no se compadece de la voluntad de ésta Contraloría de estar presta a cooperar con el equipo auditor y se enmarca dentro de un caso fortuito el cual es un eximente de su imposición. Pese a ello, éste ente de control fiscal inició las acciones preventivas y correctivas pertinentes para llevar a cabo el debido proceso de reconstrucción de los expedientes (a la fecha se encuentra reconstruido al 100% y se encuentran en esta contraloría a disposición del equipo auditor de acuerdo al marco jurídico establecido para tal fin) y a su vez se adoptaron las medidas inmediatas necesarias para que tan lamentable situación en lo sucesivo no se vuelva a presentar. (Oficializadas por la Contraloría en acta de comité – ver anexo)

Al respecto la Corte Constitucional lo ha señalado, en múltiples jurisprudencias, a saber:

#### SENTENCIA C-484/00

“No obstante lo anterior, al analizar con detenimiento la figura de la multa que consagra el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la Corte encuentra que ésta tiene un carácter diferente a la multa sanción, ya que busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por consiguiente, la norma en mención consagra una multa coercitiva, la que si bien consiste en una exacción pecuniaria, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal.

#### Argumentos de contradicción

#### Conclusiones del equipo auditor

Obsérvese, que en el mismo sentido, se concibe la amonestación, con la cual el Legislador tampoco pretende resarcir ni reparar el daño sino que busca establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado, por lo que la multa y la amonestación se entienden como sanciones correccionales que pueden imponerse por las diferentes ramas y órganos del poder público. En efecto, en relación con las medidas correccionales adoptadas por los jueces, esta Corporación ya había establecido que "la facultad del funcionario judicial de adoptar medidas correccionales frente a los particulares que incurran en alguna de las causales que justifican la adopción de medidas sancionatorias, tiene fundamento en el respeto que se le debe a la administración de justicia"

En consecuencia, la Corte concluye que la multa y la amonestación que consagran las normas acusadas son medidas correccionales que pueden ser impuestas directamente por los contralores en ejercicio del control fiscal."

#### SENTENCIA C-054/97

"En relación con la acusación que el actor dirige contra la expresión final del artículo 101 de la Ley 42, en el sentido de que, a su juicio, se faculta a los contralores para imponer multas no sólo en los eventos específicamente determinados, sino "cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello", la Corte considera:

En el art. 101 se otorga competencia a los contralores para imponer multa a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, cuando no comparezcan a las citaciones que se les hagan, no rindan las cuentas o informes exigidos o lo hagan extemporáneamente, incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas o informes, se les hagan glosas de forma en la revisión de sus cuentas, entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones de las contralorías o no les suministren las informaciones solicitadas, no cumplan con la obligación de asegurar los fondos valores o bienes bajo su responsabilidad o los aseguren en cuantía inferior a la requerida, no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías y no cumplan con las obligaciones fiscales que les corresponden.

A juicio de la Corte, la expresión demandada debe ser interpretada, no en el sentido que le da el demandante, esto es, que se trata de una atribución de los contralores para imponer multas por conductas que no se encuentran descritas o tipificadas en la Ley, pues de ser así la norma sería inconstitucional, porque la imposición de la referida sanción quedaría librada a los criterios subjetivos de los contralores, lo cual sería contrario al principio de la legalidad de las penas y los delitos que rige todo el derecho punitivo.

No es suficiente que la ley establezca una sanción, sino que es menester, por principio, que también se define expresa y cabalmente los elementos que caracterizan la conducta que acarrea la sanción. Por consiguiente, no puede el legislador otorgar atribuciones facultativas para que el encargado de aplicar la sanción pueda al momento de hacerlo definir la conducta punible. Admitir esto implicaría que quien impone la sanción asume al mismo tiempo la función de legislador.

En cambio, interpretado el aparte acusado en el sentido en que esta Corte lo entiende, es decir, que él no constituye una causal autónoma que autoriza la sanción de multa a juicio de los contralores, sino que contiene simplemente una regla a seguir

### Argumentos de contradicción

### Conclusiones del equipo auditor

cuando se trate de aplicar sanciones por la comisión de las faltas que expresamente tipifica la norma. En tal virtud, se declarará exequible la expresión acusada bajo el entendido de que siempre que se trate de imponer sanciones por las faltas que aparecen descritas en la norma, a criterios de los contralores debe existir suficiente mérito para ello."

Como se evidencia de los hechos relevantes de la conducta supuestamente generadora de sanción administrativa, tal como lo redacta del informe preliminar, consiste en el extravío de "10 carpetas identificadas con los Nro. 028, 036, 046, 047, 048, 059, 072, 073, 074 y 079 todas de contratos suscritos en 2016 y de los cuales 5 pertenecen a la muestra de auditoría escogida para el ejercicio de control fiscal", lo cual a la vista del equipo auditor constituye una observación con posible alcance administrativo y disciplinario, en el incumplimiento de las normas de archivo y gestión documental (Ley 594 de 2000).

De los hechos anteriormente establecidos, no podría desprenderse responsabilidad administrativa y mucho menos de ellos podría surgir una multa o ninguna otra sanción, pues la no entrega de la información y documentos requeridos no se omitió con el fin de obstaculizar el ejercicio de la autoridad fiscal, sino porque era imposible para la entidad ponerlos a disposición, por estar extraviados, siendo improbable la entrega de los expedientes y teniendo en cuenta que nadie está obligado a lo imposible (Art. 416 del Código Civil), no podríamos estar frente a una conducta sancionable.

Lo que pretendió el legislador, tal como lo esgrime la Corte Constitucional con la interpretación hecha a través de las sentencias citadas, al darle la potestad sancionatoria a la autoridad de control fiscal fue dotarla de herramientas que le permitan derribar obstáculos cuando quiera que el vigilado se niegue a suministrar información o cuando pretenda impedir o entorpecer la función de inspección y control fiscal. Y claramente en la observación No. 01, no se pudo establecer que la intención fuera eludir o entorpecer la función del equipo auditor, por el contrario se informó del extravío, lo cual podría conllevar a otro tipo de responsabilidad, en caso de establecerse los elementos necesarios para ello, pero no la sancionadora".

#### **"Observación Nro. 2. Proceso de contratación. Modificaciones al plan anual de adquisiciones**

*El plan anual de adquisiciones fue elaborado en enero de 2016 y aprobado por el sub Contralor el cual debe ser aprobado únicamente por el ordenador del gasto, según directrices impartidas por CCE; no obstante siendo un instrumento de planeación, de naturaleza administrativa e informativa, no corresponde con la gestión realizada a lo largo de la vigencia, puesto que las modificaciones realizadas se hicieron al presupuesto a través de resoluciones más no fueron plasmadas en el formato requerido, soportadas y divulgadas en lo que respecta al proceso de contratación. La Contraloría debió actualizar el plan por lo menos 1 vez durante la vigencia, lo cual se requiere en los siguientes eventos según la norma:*

1. Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos.
2. Para incluir o excluir nuevas obras, bienes y/o servicios.
3. Modificar el presupuesto.

*Lo anterior, no permite que los eventuales proveedores u oferentes estén informados acerca de los requerimientos del ente de control para así presentar las propuestas a que haya lugar, minimizando la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia y participación, lo cual se materializa a través de los principios de planeación, publicidad y transparencia que deben ser garantizados por parte de la administración. Ésta gestión irregular contraría tales principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4; situación que se presentó posiblemente por falta de cuidado por parte del área responsable, la delegación de actuaciones pre contractuales en diferentes dependencias sin el debido control y claridad respecto de las responsabilidades asignadas". (A)*

**"RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:** El Plan Anual de Adquisiciones fue elaborado por el Subcontralor como quiera que es el jefe del área administrativa y financiera de la Entidad; pero incurrir en un yerro los Auditores al afirmar que fue aprobado por

La CMP acepta la observación y lo sugerido por la AGR, y así mismo se retira del párrafo la afirmación realizada respecto de su aprobación.

Respecto de las justificaciones y aclaraciones aportadas, pese a que son

### Argumentos de contradicción

el mismo funcionario, toda vez que la Resolución N° 23 del 27 de enero 2016 "Por medio de la cual se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones de la Contraloría Municipal de Pereira vigencia 2016" se encuentra firmada por la exfuncionaria AMANDA LUCIA TELLEZ RUIZ quien para la fecha fungía como CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA (Ver copia anexa); por consiguiente el actuar de éste organismo de control fiscal se encuentra enmarcado dentro de los parámetros de Ley y se compadecen de las directrices de CCE.

Si bien se le halla la razón a la A.G.R., ésta Entidad se acoge a la sugerencia de no obstante modificar el presupuesto mediante resoluciones, también actualizar el plan anual de adquisiciones por lo menos una vez en el año; por ello, en lo sucesivo, el P.A.A. se aprobará al inicio de la vigencia fiscal y se revisará si requiere actualización pasado seis (6) meses desde su puesta en marcha.

Señalar que no actualizar el P.A.A. pese a las resoluciones proferidas, es óbice para permitir la aplicación integral del principio de selección objetiva, transparencia, publicidad, entre otros; no es de recibo para éste ente de control fiscal, como quiera que en razón a la cuantía los procesos que adelanta la Contraloría para la adquisición de suministros lo hace bajo la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía, y ello implica llevar a cabo un cronograma de actividades y unas condiciones técnicas y de participación dentro del proceso claras, precisas y concretas; donde cualquier persona natural o jurídica que se crea con la idoneidad suficiente para aplicar, podrá hacerlo, bajo el mismo racero de igualdad frente a los otros proponentes y será el Menor Precio el factor determinante para la escogencia del futuro contratista, proceso el cual es publicado en la plataforma del Estado – SECOP. De resto, ésta entidad en materia de contratación estatal, solo adelanta proceso por contratación directa, única y exclusivamente para Prestación de servicios (profesionales o de apoyo a la gestión). Así las cosas, frente a ello solo resta señalar que éste organismo fiscal ha obrado en todo momento con la rigurosidad milimétrica de dar cabal cumplimiento a nuestro ordenamiento jurídico colombiano vigente en cada uno de los procesos de contratación donde se vea inmerso el gasto público pues, éste es sagrado".

#### **"Observación Nro. 3. Proceso de contratación. Deficiencias en la supervisión de los contratos**

*En la vigencia 2016, en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato, el cual se hace más difícil al no encontrarse evidencias del cumplimiento de cada obligación en el expediente contractual. Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el manual de contratación de la Contraloría, la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos que expidió CCE, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.*

*Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo tendiente a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; así como la utilización incorrecta del formato que existe en la entidad para la supervisión, exponiendo a la contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad". (A)*

**"RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:** Esta Contraloría Municipal en virtud del principio de independencia y autonomía administrativa y funcional, tenía estipulado que dentro del expediente contractual reposarían todos los documentos propios del proceso hasta la suscripción del Acta de Inicio, como quiera que la dependencia responsable de la elaboración de los documentos es la Asesoría Jurídica desde su oficina de Contratación; pero la suscripción de los informes de actividades y actas de pago junto con sus anexos, sería entonces una responsabilidad que emana única y exclusivamente de la relación entre contratista y supervisor (téngase en cuenta que la

### Conclusiones del equipo auditor

ciertas, razón por la cual no se configuraron otras irregularidades en la gestión de la contratación; no es menos importante que las actuaciones eminentemente administrativas se realicen con las formalidades propias para así garantizar el cumplimiento del proceso a la luz de los principios que lo rigen.

La observación **se modifica, se mantiene y se configura como hallazgo con connotación administrativa.**

Analizados los argumentos de contradicción y en concordancia con lo descrito en el informe, la observación se mantiene; no sin antes aclarar que las observaciones y hallazgos producto del proceso auditor obedecen a una revisión general e institucional de cada uno de los procesos, y no personal que obedezca a criterios subjetivos o caprichosos por parte del equipo auditor o de la AGR.

No es el objetivo de la Auditoría violentar la independencia y autonomía administrativa y funcional de que goza la CMP, razón por la cual el no tener las evidencias del cumplimiento del objeto contractual seguras y a la mano del **responsable del proceso no del contrato (supervisor)**

#### Argumentos de contradicción

supervisión puede ser ejercida por cualquier funcionario de cualquier dependencia, siempre que goce de la idoneidad y haya sido delegado para tal fin por el representante legal de ésta entidad), es por ello, que no tenía la oficina jurídica ninguna injerencia al respecto, como quiera que la finalidad sería el pago, previa refrendación por parte de la supervisión que avalaría la efectiva realización de unas determinadas actividades en cumplimiento integral del objeto contractual; y dichos documentos (Acta de pago, informe de actividades y pago a la seguridad social del mes correspondiente) reposarían en la tesorería de la Contraloría Municipal de Pereira, bajo la custodia de la funcionaria líder de dicha dependencia, en cumplimiento de la directiva presidencial 004 en relación del fomento de la cultura de cero papel.

No obstante, ésta situación no fue de recibo por el equipo auditor, puesto que sugirió que se guardara constancias en el expediente contractual de los informes de actividades, actas de pago y demás anexos que corroboraran el seguimiento integral a la supervisión; es por ello, que el Contralor Municipal de Pereira de inmediato impartió la directriz a los funcionarios pertinentes de contabilidad y tesorería de no tramitar ninguna cuenta de pago hasta tanto no reposara copia de los documentos aportados, (ver copia: proceso pago contratistas) los cuales deban llevar visto bueno o recibido de la funcionaria secretaria del despacho, quien recepcionará y dará traslado al área jurídica para el archivo en los respectivos expedientes contractuales".

**"Observación Nro. 4. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano**  
Se evidenció incumplimiento de términos en 9 peticiones las cuales representan el 30% de las revisadas, las Nro. 952, 1349 y 1059 entidad competente, las Nro. 1326, 1282, 737 y D16-0060-1426-076 en la primera respuesta y las Nro. D15-018-1049-025 y D15-013-0773-018 en la respuesta de fondo, vulnerando el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, los artículos Nro. 2, 10 y 12 de la Resolución Nro. 112 del 23 de julio de 2015, reglamento interno de la entidad, generando falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos y riesgo de posibles acciones disciplinarias.

Para la AGR, esta situación se presentó por deficiencia en los controles de la oficina jurídica y participación ciudadana". (A)

**"RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:** De acuerdo con la observación, es preciso informar que la capacidad de acción de la Contraloría se desbordó en la vigencia 2016 al recibir 122 quejas y denuncias ciudadanas, superando en un 40% las reportadas (49) en la vigencia anterior; de acuerdo al nivel de complejidad algunas de estas denuncias se les amplió el proceso de planeación en cuanto a la atención inicial, recaudo de pruebas y solicitud de apoyo a la DTA por lo técnico de la misma; teniendo en cuenta lo dicho, la demora de la respuesta de fondo se produce debido a que a lo largo de la investigación se presentaron sucesos ajenos al proceso previamente establecido como son: no contar con disponibilidad de auditores debido a que todos tenían asignación en cumplimiento al desarrollo del PGA acordes funciones y perfiles, demoras en la entrega de información de los sujetos de control y aunado a lo anterior la limitación del recurso financiero de la entidad, generando novedades exógenas de la parte técnica para el desarrollo y apoyo investigativo de la denuncia.

Esta entidad propenderá por generar planes de contingencia o re direccionamiento del proceso establecido que ayuden a mitigar las problemáticas que se puedan presentar a lo largo del proceso investigativo, generando de esta forma celeridad y eficiencia en el trámite impartido a las diferentes Denuncias, Quejas y Reclamos presentadas por la ciudadanía, dentro de los términos que la Ley exige; es de aclarar que todo esto será posible en la medida de que este ente de control fiscal cuente con suficiente recurso financiero y humano".

**"Observación Nro. 5. Proceso auditor. Ausencia de políticas y lineamientos por parte Contralor para la elaboración del PGA**  
No se evidenciaron las políticas y objetivos impartidos por parte del Contralor a tenerse en cuenta en el direccionamiento y

#### Conclusiones del equipo auditor

bien sea en medio físico o magnético, no ha sido observación o hallazgo de auditoría por cuanto pese al desorden administrativo los recursos se han comprometido y ejecutado de manera correcta, lo cual no ha dado lugar a adelantar actuaciones conforme a nuestra competencia; sino a realizar sugerencias tal como lo afirma la Contraloría en su defensa.

No obstante, la finalidad de la presente observación se dirige a la correcta ejecución de la supervisión por parte de los funcionarios asignados y no solo al cumplimiento de un requisito de ley que sume a los folios del contrato, en tanto que el manual interno de contratación establece medidas que no se cumplen. En razón a lo expuesto, **se configura como hallazgo con connotación administrativa.**

**La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.**

Frente a la argumentación presentada en la contradicción por el ente de control respecto a esta observación, se alcanza a distinguir que ella es consiente del incumplimiento en los términos otorgados por la norma para emitir las respuestas al ciudadano, en tal sentido debe formular las acciones preventivas y de control que permitan no sólo atender a plenitud la norma sino que no se genere nuevamente la situación.

#### Argumentos de contradicción

#### Conclusiones del equipo auditor

formulación del PGA.

Con lo anterior, no se cumplió con lo indicado en la página 24 de la GAT "Definición de políticas y lineamientos", esta situación genera que el PGA posiblemente no genere los resultados que el Contralor espera del ejercicio del control fiscal para la vigencia que se formula; lo cual se pudo presentar por indebida interpretación de la Guía Metodológica". (A)

**"RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:** En cuanto a esta observación se informa que una vez finalizado el proceso de empalme del nuevo Contralor, marzo de 2016, imparte directriz para ajustar el PAG encontrado al momento de su posesión, (Ver acta de comité directivo No. 13, del 31 de marzo de 2016) bajo los lineamientos propuestos por el Contralor en su programa de gobierno donde su esencia radicaba en la programación y ejecución de auditorías que generaran impacto social y que redundaran en un valor agregado al Control Fiscal, de igual manera, ejercer el control a entidades que no se auditaban por considerarse de no competencia de esta municipal, adicionalmente estaba la de atender toda clase de peticiones y/o requerimientos que la ciudadanía presentara; bajo estos parámetros se determinó el objetivo, las estrategias, los criterios e insumos los cuales se encuentran desarrollados e inmersos en el esquema utilizado para la elaboración del PGA de la vigencia 2016, el cual fue aprobado mediante la resolución No. 070 del 22 de marzo de 2016, igualmente un insumo de éste fue la matriz de riesgo fiscal adoptada mediante resolución 065 del 18 de marzo de 2016, donde se identifica y prioriza los parámetros para ejercer el control fiscal en la vigencia; adicionalmente estas dos herramientas de planificación se encuentran armonizadas con el plan estratégico 2016 – 2020 aprobado mediante resolución No. 068 de marzo 18 de 2016. (Ver anexos actos administrativos y esquema).

Por lo antes expuesto señores auditores, esta entidad considera que si se impartieron lineamientos y estrategias de acción a tener en cuenta en la elaboración del PGA, es posible que no se logran los resultados esperados para la vigencia 2016, toda vez que la poca disponibilidad de recursos financieros, tecnológico y humanos, que tiene la entidad es una limitante para ejercer con integralidad el Control Fiscal requerido. Con lo anterior consideramos desvirtuada la observación".

**Se mantiene y se configura hallazgo administrativo.**

En el contexto de la planeación estratégica de la GAT, definición de políticas y lineamientos página 24, contempla: "Con base en el plan estratégico el contralor territorial impartirá las políticas y objetivos que deberán ser observados para la elaboración, revisión, aprobación y modificaciones del PGAT en las instancias correspondientes".

De acuerdo con lo antes expuesto, el Contralor con base en plan estratégico debió presentar a la oficina de planeación las directrices a tenerse en cuenta para la programación de las auditorías de la próxima vigencia; de acuerdo con los resultados esperados de dicho ejercicio fiscal.

Así las cosas, estos lineamientos junto con los resultados de la matriz de riesgo fiscal constituyen la carta de navegación para la elaboración, revisión, aprobación y modificaciones al PGA en cada vigencia, lo cual no se evidenció, tanto en la elaboración del PGA para el período enero-marzo, como el de abril-diciembre de 2016.

Es importante anotar que en trabajo de campo, se solicitaron las evidencias de los lineamientos presentados por el Contralor y no fue entregado documento al respecto; frente a este tema se debe tener en cuenta, la carta de salvaguarda firmada en la instalación de la auditoría, la cual en su numeral 3, expresa:

Se hará entrega oficialmente de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo auditor de la Auditoría General de la República, y la misma, es información válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. Carta de salvaguarda.

En el acta de Comité Directivo No. 013 del 31 de marzo de 2016 (anexa a la contradicción), se observa que en dicha reunión el Contralor solicitó modificar la Resolución Nro. 070 de 2017 e indicar que en cualquier momento se podrían incluir otras auditorías; lo cual es válido; sin embargo, esto no sustituye los lineamientos que debió emitir antes de la elaboración del mismo. De acuerdo con la fecha del acta, esto se dio el 31 de marzo, posterior a la elaboración, revisión y aprobación del PGA, lo cual fue efectuado mediante Resolución Nro. 070 del 22 de marzo de 2016, lo que demuestra que no se cumplió con lo indicado en la página 24 de la GAT, por tal razón se genera hallazgo administrativo, en aras que la entidad proponga y aplique la acción correctiva en la elaboración del PGA de la siguiente vigencia y de tal manera que se armonice con los estándares definidos en la fase de la planeación estratégica de la GAT.

**"Observación Nro. 6. Proceso auditor. Deficiencias en la modificación del PGA**

La Contraloría no realizó las modificaciones al PGA en la medida que se fueron presentando, con base en los actos administrativos que tiene establecido para ello. Por lo tanto no se dio cumplimiento a lo expresado en la página 26 de la GAT "Modificaciones y seguimiento del PGA", situación que se pudo presentar por indebida interpretación de la norma, generando que el PGA no refleje la situación real y actualizada durante su ejecución y los respectivos documentos de aprobación". (A)

**"RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:** La Contraloría Municipal de Pereira, semestralmente ha realizado las modificaciones del PGA; sin embargo en aras de mejorar la herramienta se oficializará el reporte del seguimiento a la ejecución del PGA, de

**Se mantiene y se configura hallazgo administrativo.**

El PGA constituye una herramienta de planificación y organización, que permite la optimización de los recursos con



### Argumentos de contradicción

manera trimestral, realizado por la Dirección Técnica de Auditorías, el cual podrá servir de insumo para determinar las modificaciones del mismo, mediante acto administrativo.

En lo relacionado con los tiempos de Auditoría estos se estipulan en el PGA programado desde el memorando de asignación hasta la entrega del informe preliminar, por ende las fases posteriores, como es la de cierre no están incluidas dentro del PGA, y por lo tanto este tiempo no afecta la modificación del mismo, solo hace parte del seguimiento que se tiene en cuenta para reportarlo al SINACOF (PNA”).

### **“Observación Nro. 7. Proceso auditor. Deficiencias en la programación del PGA y ausencia en el pronunciamiento de las cuentas**

En el PGA diseñado para la vigencia 2016, se advierte que se programaron auditorías especiales y exprés, y no se incluyeron auditorías regulares, lo que no le permitió a la entidad fiscalizadora pronunciarse sobre las cuentas de sus vigilados, incumpliendo con lo ordenado en el numeral segundo del artículo 268 de la Constitución Política, los artículos 9, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993, el artículo 10 de la Resolución Nro. 249 del 30 de noviembre de 2016 y el artículo 34 literal 1 de la Ley 734 de 2002; para la AGR la situación se presentó por indebida planeación del PGA”. (A, D)

“RESPUESTA OBSERVACION No. 7: En el PGA aprobado para la vigencia 2016, se programaron las siguientes auditorías en cumplimiento del Art. 9, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993:

**Control financiero:** “Auditoría Especial Estados financieros y dictamen contable 2015”, y “Auditoría Especial Manejo y Estado de las Finanzas Públicas 2015”;

**Control de Gestión:** “Gestión Contractual”, “Revisión de la cuenta”, “Gestión e inversión ambiental” y “evaluación al sistema de control Interno contable”; es de anotar que de manera transversal a todos los ejercicios de control se les revisó y conceptuó sobre: Cumplimiento de normas externas e internas, calidad y efectividad del control fiscal interno, seguimiento y evaluación a los planes de mejoramiento, los documentos que soportan legal, técnica y financiera las operaciones realizadas por los responsables del sujeto de control, analizando el cumplimiento de los principios del control fiscal, en cuanto a este tipo de control, el Contralor priorizó las auditorías de impacto hacia la comunidad tales como: Políticas públicas del adulto mayor, Parqueadero Ciudad Victoria, APP Aeropuerto etc.

**Control de Resultados:** “Auditoría especial cumplimiento del plan de desarrollo 2012-2015” y “Auditoría especial a las políticas públicas población vulnerable en la secretaria de desarrollo social vigencias 2014-2015” .

**Con lo anterior se evidencia la aplicación en forma individual de los sistemas de control, en cumplimiento con los Artículos 9, 13, 14 y 19 de Ley 42 de 1993.**

En cuanto a la no ejecución de auditorías regulares nos permitimos informar que no se contaba con recursos humanos disponibles para realizar un sistema de control total, por tal razón se realizaron actuaciones jurídico administrativas encaminadas a obtener recursos adicionales con el fin de disminuir las limitaciones presupuestales existentes, sin embargo esta acción no generó resultados inmediatos que nos permitiera modificar lo programado e incluir la realización las auditorías regulares.

Por otro lado el artículo 268 de la Constitución dice que los contralores tendrán las siguientes atribuciones..., entre esas están: revisar y fenecer cuentas, las formas y los métodos de prescribir las cuentas y también definir los criterios de evaluación de estas cuentas; con base en lo anteriormente expuesto se

### Conclusiones del equipo auditor

que se cuenta para ejecutar el proceso auditor de las contralorías durante la vigencia; este es flexible y permite las modificaciones a que haya lugar, cada modificación que se haga al PGA debe estar sustentada y previamente autorizada mediante el mecanismo establecido por ente de control.

De otra parte, el cronograma de auditoría hace referencia a las fases de ejecución e informe (Página 34 GAT) y la fase de informe de auditoría comprende tanto el informe preliminar como el definitivo (Paginas 60 a 67 GAT), por tal razón este debe contener la programación de estos dos informes, lo cual debe ser coherente con la programación del PGA.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo

### **Se mantiene y se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**

De conformidad con el escrito de contradicción, la Contraloría efectuó auditorías de control financiero, control de gestión y control de resultados, aplicando en forma individual estos sistemas de control contenidos en los artículos 9 y 13 de la Ley 42 de 1993, con lo cual no logró desvirtuar la observación.

Se evidenció que no realizaron auditorías regulares a través de las cuales se pronunciaran sobre las cuentas de sus sujetos vigilados, al respecto la página 19 de la GAT contempla como definición de auditoría regular lo siguiente:

“**Auditoría Regular:** Permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada os sistemas de control fiscal.

Cada contraloría territorial establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo esta modalidad.”

En el formato F-21 sub formato “Cuentas rendidas y revisadas” reportó que no revisó cuentas de la vigencia rendida ni de vigencias anteriores, incumpliendo el artículo 9 en lo referente a la revisión de cuentas y el artículo 14 de la Ley 42 de 1993.

En 2015 no realizaron auditorías regulares, ni en 2016; se verificó la vigencia 2017, con el fin de determinar si para esta vigencia se había subsanado este aspecto, pero se observó que a la fecha de la auditoría no habían realizado auditorías regulares, evidenciando deficiencia en la programación del PGA, toda vez que la matriz de riesgo fiscal incluye este ítem.

Teniendo en cuenta que se viene incumpliendo un mandato constitucional, se genera un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.

### Argumentos de contradicción

### Conclusiones del equipo auditor

impartieron directrices orientadas a oficializar la realización de dichos ejercicios de control; es así como mediante la Resolución 249 del 30 de Noviembre de 2016, (ver resolución anexa) en el Artículo 11, parágrafo 1 se estableció: "La Contraloría Municipal fenecerá la cuenta de fondo cada dos años, mediante la realización de la Auditoría de Modalidad Regular" por tal razón la entidad cuenta como fecha límite el 30 de noviembre 2018, para realizar la actividad en mención.

Con base en todo lo expuesto, no se observa el incumplimiento a la normatividad relacionada, por tal razón solicito muy respetuosamente se excluya esta observación del informe final".

#### **"Observación Nro. 8. Proceso auditor. Incorrecta clasificación de 2 puntos de control**

La Contraloría tiene clasificados como sujetos de control a la Personería Municipal de Pereira y el Concejo Municipal, los cuales no cumplen con las características y definición de sujeto de control contenidos en el "Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL", situación que puede ser generada por indebida interpretación del Instructivo, lo que puede afectar la programación del PGA, y las estadísticas en cuanto a cobertura y pronunciamiento de cuentas". (A)

#### **Se mantiene y se configura hallazgo administrativo.**

**"RESPUESTA OBSERVACION No. 8:** Mediante Resolución 249 de noviembre de 2016, por primera vez esta municipal clasificó los sujetos de control tomando como base el Art. 3 de la Ley 42 de 1993, así las cosas desde nuestra autonomía consagrada en el Art. 7 de la misma Ley, consideramos que para el cumplimiento de nuestra función seguiremos manejando a la Corporación "Concejo Municipal de Pereira" y al órgano de Control Disciplinario "Personería de Pereira" como sujetos de control, debido a que ellos según la normatividad tienen sus propios ordenadores del gasto y autonomía administrativa".

El instructivo de rendición de cuenta elaborado por la Auditoría General de la República para que sus sujetos de control rindan la cuenta, en el formato F-20- actividades misionales - entidades sujetas al control fiscal definió:

**"Entidad:** órgano o persona jurídica, obligada a rendir cuenta a la Contraloría. Los órganos sin personería jurídica son sujetos de control únicamente si están obligados a presentar su balance de forma individual a la Contaduría General de la Nación y por tanto tiene un código asignado con dicho propósito. Por tanto son sujetos de control los Departamentos, Distritos, Municipios, Establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado."

**Puntos de Control:** "Unidad Básica de Gestión Fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece. Por tanto son puntos de control las Asambleas, Concejos, Personerías, Alcaldías y Gobernaciones o sus secretarías cuando tienen ordenador independiente, los fondos cuenta, incluidos los Fondos de Servicios Educativos, los centros y puestos de salud cuando forman parte de una Empresa Social del Estado o de la respectiva secretaría.

Para efectos de la elaboración y ejecución del PGA y sin perjuicio de la autonomía de las Contralorías, la Auditoría General de la República evaluará la cobertura en relación exclusiva con los sujetos de control de acuerdo con la definición transcrita. Por tal razón al diligenciarse el formato correspondiente, se deberá reportar únicamente los informes definitivos comunicados a cada sujeto de control

De igual forma, la Resolución Nro. 249 del 30 de noviembre de 2016 de la Contraloría Municipal de Pereira, en uno de los apartes del considerando expresa: "un punto de control es la unidad básica de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión, en primera instancia, a fin que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece.

Tomando como base en las anteriores definiciones, una de las principales Diferencias entre Sujeto de Control y Punto de Control radica en que el primero rinde la cuenta de manera directa, en tanto que el segundo reporta su gestión en primera instancia al órgano o entidad al cual pertenece a fin de que sea consolidado.

Por tanto se configura hallazgo administrativo.

#### **"Observación Nro. 9. Proceso auditor. Realización de actividades de control sin procedimiento establecido**

En la vigencia efectuaron otras actividades en atención de denuncias ciudadanas, no se clasificaron como auditorías, fueron ordenadas directamente por el Contralor y corresponden a visitas realizadas a las entidades denunciadas, realizadas con personal de la dirección técnica de auditorías, actividades que no tienen procedimiento definido, ni reglamentado, tampoco fueron incorporadas en el PGA, toda vez que no son auditorías. Aspecto que no se encuentra incluido dentro de las modalidades de auditoría contempladas en la GAT, página 19; de igual forma incumple con lo indicado en el artículo 4 de la Ley 87 de 1993, toda vez que todas las actividades que se desarrollen en la entidad, deben obedecer a un procedimiento adoptado y documentado con

### Argumentos de contradicción

### Conclusiones del equipo auditor

*delimitación de los responsables.*

*Situación que se genera por deficiencia en los controles establecidos y en la aplicación de la guía metodológica, ocasionando que se realicen actividades que no se encuentran sustentadas en el procedimiento". (A)*

**"RESPUESTA OBSERVACION No. 9:** Con respecto a la observación nos permitimos explicar lo siguiente, que en nuestro procedimiento establecido en el SGC la "Atención a Denuncias" son auditorías tramitadas bajo modalidad de Auditoría Exprés, (ver copia SGC) debido a que se realizan con procedimientos abreviados que permiten atender situaciones coyunturales, las cuales cuentan con procedimiento como se explica con anterioridad, adicionalmente debido a su complejidad se asignaron al equipo auditor auditorías exprés priorizadas directamente por el Contralor, producto de denuncias debidamente diligenciadas bajo la Ley 1755 de 2015 y que se consideraron de impacto fiscal.

Con base en lo anterior solicitó respetuosamente excluir de informe final esta observación, pues carecen de concepto de violación de norma alguna, por el contrario está debidamente reglamentado por esta entidad".

**Se mantiene y se configura hallazgo administrativo.**

Como bien se expresa en la contradicción, la Contraloría tiene establecido en el SGC la atención a denuncias bajo la modalidad de auditorías exprés y en la vigencia evaluada fueron asignadas directamente por el Contralor actividades de impacto fiscal para atender denuncias ciudadanas, las cuales no se vieron reflejadas en el PGA, al indagar el motivo por el cual no se incluyeron, se expresó a la auditoría que estas actividades las ejecutó el grupo auditor, pero no fueron auditorías, ni cumplieron con el protocolo de auditoría exprés establecido en la entidad, esta gestión realizada no se evidenció en la rendición de la cuenta.

De otra parte, la Contraloría tiene establecidos los procesos y procedimientos en el SGC, a través de los cuales la entidad desarrolla su gestión; las actividades realizadas en atención de denuncias direccionadas directamente por el Contralor objeto de la observación, no obedecieron al cumplimiento de ningún procedimiento establecido, dado que no fueron auditorías, ni se ajustan a las modalidades de auditoría contempladas en la GAT.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

**"Observación Nro. 10. Proceso auditor. Ausencia de reglamentación para el traslado de hallazgos**

*La entidad no tiene reglamentado el término para traslado de los hallazgos a las instancias competentes de tal forma que constituya una herramienta para la planeación del PGA y permita establecer controles por parte del área y funcionarios responsables.*

*Lo anterior evidencia inobservancia de lo indicado en la página 67 de la GAT "Cierre de auditoría", esta situación se presenta posiblemente por indebida aplicación de la Guía Metodológica y deficiencia en los controles establecidos, generando que no hayan estándares definidos en el término otorgado para el traslado de los hallazgos". (A)*

**"RESPUESTA OBSERVACION No. 10:** Se establecerá dentro del Manual de Procesos y Procedimientos, actualizando los procedimientos de: "Procedimiento Auditoría Exprés" Versión 4.0 con Código PR1.3.2.2 AU-3 actualizado el 11-01-2017 y "Planeación de Auditorías" Versión 3.0 con Código PR 1.3.2 AU-1; actualizado el 31-03-2016, donde se estipula en la "Fase de Cierre" de cada uno de estos, el tiempo de traslado de los hallazgos en días hábiles, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, una vez sea liberado por el Director Técnico de Auditorías, y sea despachado desde Gestión Documental".

**"Observación Nro. 11 Proceso de responsabilidad fiscal. Deficiencias procesales**

*En los procesos identificados en tabla de reserva 1 con códigos de reserva: 1(a) se practicaron pruebas sin auto que las decretara, en los que están identificados con código de reserva 2 (a) se presentó falta de notificación e indebida forma de notificación, del mismo modo existen deficiencias en la notificación de actuaciones relacionadas en igual tabla de reserva con código de reserva 3 (a), (b), (c), (d), (e). El proceso con código de reserva 4 (a) cuenta con inconsistencias en la parte inicial del auto en relación con su parte resolutive.*

*Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula La Ley 1474 de 2011 artículo 106, en cuanto a la forma de notificación de las decisiones y el artículo 22 y 51 de la Ley 610 de 2000 en relación a que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso y debe ordenarse mediante auto la práctica de pruebas, Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar el trámite de los mismos de manera innecesaria, ocasionado al parecer por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y de observar de manera estricta, las ritualidades procesales que impone la Ley". (A)*

**"RESPUESTA OBSERVACION No. 11:** El auto de pruebas del proceso en referencia si estaba proyectado, en febrero 2017, no se había imprimido para anexar al expediente, hecho que se superó durante la auditoría.

Muy respetuosamente considero que no fue notificación indebida, si bien es cierto la Ley 1474 de 2011, manifiesta que

**Se mantiene y se configura hallazgo administrativo.**

La Contraloría expresó que actualizará el manual de procesos y procedimientos, en el cual incluirá el tiempo para el traslado de hallazgos.

Es importante precisar que el término para el traslado de hallazgos no solo debe aplicar en las auditorías exprés, también en las regulares y especiales.

**La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo,** en el sentido de que las pruebas practicadas que se relacionan en tabla de reserva 1 con código de reserva 1 (a) se realizaron el 17 de mayo de 2016 y 11 y 19 de agosto de 2015, sin auto que las decretara, a esta situación no correspondería el auto de pruebas proyectado en febrero de 2017. En lo relacionado con lo que considera la Contraloría en

#### Argumentos de contradicción

los autos se deben notificar por estado, este despacho notificó personalmente un auto que niega la práctica de unas pruebas, porque al auto proceden los recursos de reposición y apelación para garantizar los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, se notificó personalmente. A partir de la fecha se aplicará en estricto cumplimiento el art 106 de la ley 1474 del 2011.

Este despacho hará una revisión permanente a las decisiones para evitar inconvenientes procesales”.

**“Observación Nro. 12. Proceso de responsabilidad fiscal. Ausencia de procesos de responsabilidad fiscal por procedimiento verbal.**

*La Contraloría no ha tramitado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, constituyéndose en una ineficiente gestión en este sentido, máxime cuando se encuentra implementado desde el 1 de enero del año 2012 para las Contralorías territoriales y 5 años después no se han realizado las acciones administrativas para su aplicación.*

*Lo anterior atenta contra lo establecido en el artículo 97 de la ley 1474 de 2011 parágrafo 1 numeral 2 y lo que al respecto contemplan los parágrafos 2 y 3, la situación se ocasiona por la falta de compromiso de alta dirección para buscar elementos que permitan la implementación del proceso al interior de la Contraloría como los que han sido utilizados por otros entes de control de escasos recursos económicos, esta situación ocasiona que la entidad no utilice un procedimiento expedito para lograr mejor recuperación de los recursos públicos”. (A)*

**“RESPUESTA OBSERVACION No. 12:** La Dirección no ha podido iniciar con los procesos verbales por carencia de recurso humano, financiero y tecnológico.

Con todo respeto consideramos que no es falta de compromiso por parte de la contraloría municipal de Pereira, como bien es conocido de la AGR, el presupuesto con que cuenta la CMP el 94,0% es para nomina, razón por la cual se ha dificultado la implementación del proceso verbal, es de aclarar que la norma creo una herramienta, pero la ley 1416 de 2010, no permite acceder a recursos financieros para la implementación y sostenimiento del mismo”.

**“Observación Nro. 13. Control interno. Deficiencias del control interno**

*La OCI, no realizó el seguimiento adecuado a los procesos de participación ciudadana y contractual en lo relacionado con lo que le compete a la oficina de asesoría jurídica, debido a que en trabajo de campo fue necesario solicitar la foliación de todos los procesos contractuales y en lo relacionado a derechos de petición la parte que compete a esta oficina no aplicó los lineamientos en la Ley General de Archivo, lo anterior en contra posición a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, y los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación y procedimiento interno de gestión documental.*

*Para la AGR, esta situación se presentó posiblemente por falta de clarificar responsabilidades en el manejo de los documentos producidos por el área jurídica y de participación ciudadana”. (A)*

**“RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13:** según lo aseverado por la Asesoría de Control Interno dentro de su plan de auditorías para la vigencia 2016, (Ver anexo) se pueden evidenciar los siguientes aspectos en cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993: El área Jurídica dentro de su esquema jurídico tiene a cargo el proceso de Derechos de Petición de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Funciones existente, pero este proceso se encuentra enmarcado dentro de las actividades de la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana y debido a esta transversalidad es que se hace el respectivo seguimiento a las peticiones que presenta la ciudadanía en general al área jurídica y a Participación Ciudadana, en sola evaluación, como se pueden ver en los informes de PQRS, donde intervienen las Quejas, Denuncias y Derechos de Petición.

De acuerdo con esta observación es claro para la Oficina de Control Interno que se realizó seguimiento permanente a los procedimientos de Participación Ciudadana en lo que respecta a los derechos de petición que están bajo la responsabilidad de acuerdo a sus funciones de la Oficina Jurídica como se puede evidenciar en los informes semestrales de DQR y peticiones realizados durante la vigencia 2016 de conformidad con la Ley

#### Conclusiones del equipo auditor

cuanto a la forma de notificación, la observación se mantiene con el fin de optimizar el proceso, lo anterior debido a que por celeridad la Ley estableció unas formas propias de notificación, haciendo más oportuno el trámite del proceso cuando se cumplen las notificaciones en estricto orden legal, lo anterior debido a que la forma de notificación personal si bien es garantista hace más extenso el trámite del proceso, lo que resta eficiencia en el trámite del mismo. Las demás situaciones no fueron controvertidas por lo que se entiende que la entidad las acepta.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo** en busca de la mejora del proceso de responsabilidad fiscal, no son de recibo los argumentos que expone la Contraloría, toda vez que el bajo presupuesto no ha sido impedimento para otros entes de Control de vigilancia de la AGR, que cuentan con menos recursos, para la implementación y puesta en marcha del proceso, el cual ha resultado efectivo en la recuperación de los recursos públicos, aspecto que para la Contraloría Municipal de Pereira influye negativamente en los índices de eficiencia y eficacia de este proceso al interior de la Contraloría.

**La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

Si bien la Contraloría aportó mediante el derecho a la defensa argumentos válidos que demuestran controles, en los pertinentes a contratación y peticiones ciudadanas que le competen a la Oficina Jurídica existen inconsistencias como procedimientos de foliación que ameritan acciones de mejora para que dichas situaciones no se vuelvan a presentar.

#### Argumentos de contradicción

#### Conclusiones del equipo auditor

1474 de 2011.

En el caso específico reza la observación, "no cumplió con los lineamientos en la Ley General de Archivo, lo anterior en contra posición a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, y los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación y procedimiento interno de gestión documental" esta municipal no está de acuerdo debido a que: se puede evidenciar en el informe correspondiente al II semestre del 2016 adelantado a las DQRS y peticiones en el numeral 6 recomendaciones que se hace la relevancia a "Dar cumplimiento a lo establecido en el Ley 594 de 2000, manteniendo un archivo de gestión de los Derechos de Petición acorde a la normatividad vigente," lo cual demuestra que efectivamente la Oficina de Control Interno si realizó seguimiento al respecto, el cual fue registrado en el Plan de Auditorías ejecutado en la vigencia 2016 y en el tablero de Indicadores con su respectiva socialización en el Comité Directivo No. 003 del 8 de febrero de 2017. Ver acta de Comité e informe de Auditoría PQRs II semestre de 2016.

La verificación por parte esta asesoría al acatamiento de esta recomendación se programó para el I semestre de la vigencia 2017.

Con relación a la Contratación al inicio de cada vigencia la Subcontraloría en reunión de Comité Directivo No. 001 del 19 de enero de 2016, solicitó a todas las áreas presentar las necesidades de contratación de personal para la estructuración del Plan de Adquisiciones en el logro de sus objetivos, es por ello que la Asesoría de Control Interno requería del apoyo profesional de la entidad, para realizar auditorías a las áreas de Talento Humano por ser un área débil cuyo resultado en la auditoría llevada a cabo por la AGR en el 2015 presentaba serios compromisos a cumplir y a la Contratación 2016.

En Comité Directivo No. 004 de febrero 2 de 2016, la Contralora (e), dio directriz a la Asesoría de Control Interno en la inclusión dentro del Plan de Auditorías de las auditorías a Talento Humano y Contratación, recibiendo el apoyo de un profesional con perfil contable y administrativo para la evaluación al proceso de Talento Humano, quedando pendiente para el II semestre la auditoría al proceso de contratación administrativa. Ver actas Nos. 001 y 004. Posterior a esto, la Asesoría de Control Interno presenta un balance de la vigencia y reporta al Comité Directivo según acta No 003 de febrero 8 de 2017, el por qué no se llevó acabo la auditoría en la vigencia 2016 por no contar con disponibilidad de recurso humano y se deja plasmado en plan de auditoría ejecutado, para su inclusión en el I semestre de 2017. Finalmente en lo relacionado con las observaciones presentadas por el equipo auditor, se tomarán los correctivos necesarios, con el fin de generar mejoras en los procesos.

Lo anterior en el marco de que la Contraloría tiene implementado el Sistema de control interno que contempla que tanto la alta dirección como todos los funcionarios comprendan cabalmente la trascendencia del control interno y la incidencia del mismo sobre los resultados de la gestión, considerándolo como un conjunto de actividades integradas a los procesos administrativos, de control y autocontrol de la entidad.

Muy respetuosamente solicitamos de ser aceptado positivamente los argumentos expuestos en el presente derecho de contradicción, permita revisar el pronunciamiento de la gestión realizada por esta entidad en la vigencia 2016, para los 14 (catorce) procesos auditados".

Fuente: Documento de contradicción CMP vigencia 2016

#### 4. Tabla consolidada de hallazgos de auditoría

Tabla 14  
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo Nro.1</b> Proceso de contratación (Obs.1). <b>Expedientes no suministrados en proceso auditor.</b></p> <p>Una vez iniciado el trabajo de campo y solicitada la muestra de auditoría, se evidenció que se encuentran extraviadas 10 carpetas identificadas con los Nro. 028, 036, 046, 047, 048, 059, 072, 073, 074 y 079 todas de contratos suscritos en 2016 y de los cuales 5 pertenecen a la muestra de auditoría escogida para el ejercicio de control fiscal. La anterior situación se encuentra en contravía de lo dispuesto por la Ley 594 de 2000 artículos 4 literal d respecto de la responsabilidad de los servidores públicos en la conservación, uso y manejo de los documentos y artículo 11 en lo relativo a la preservación y control de los archivos. Así mismo, incumplimiento de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 5, respecto del deber de custodiar y cuidar la documentación e información bajo el cuidado o a la cual se tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos; en concordancia con el artículo 35 numeral 13 ibídem el cual prescribe que a todo servidor público le está prohibido ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.</p> <p>Tal irregularidad se presentó posiblemente por falta de control desde la alta dirección frente al área responsable del proceso de contratación y de la conservación de los archivos en el ente de control; así como control administrativo teniendo en cuenta que la oficina de control interno realizó auditoría a éste proceso en el 2017 previo ejercicio auditor por parte de la AGR;</p> <p><b>Efecto:</b> ocasionó la imposibilidad de ejercer el control fiscal posterior a dichos contratos ejecutados por \$31.751.800 conforme lo expresa la Ley 42 y 80 de 1993.</p> <p><b>Condición:</b> Una vez iniciado el trabajo de campo y solicitada la muestra de auditoría, se evidenció que se encuentran extraviadas 10 carpetas identificadas con los Nro. 028, 036, 046, 047, 048, 059, 072, 073, 074 y 079 todas de contratos suscritos en 2016 y de los cuales 5 pertenecen a la muestra de auditoría escogida para el ejercicio de control fiscal.</p>	<p><b>Criterio:</b> La anterior situación se encuentra en contravía de lo dispuesto por la Ley 594 de 2000 artículos 4 literal d respecto de la responsabilidad de los servidores públicos en la conservación, uso y manejo de los documentos y artículo 11 en lo relativo a la preservación y control de los archivos. Así mismo, incumplimiento de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 5, respecto del deber de custodiar y cuidar la documentación e información bajo el cuidado o a la cual se tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos; en concordancia con el artículo 35 numeral 13 ibídem el cual prescribe que a todo servidor público le está prohibido ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.</p> <p><b>Causa:</b> Tal irregularidad se presentó posiblemente por falta de control desde la alta dirección frente al área responsable del proceso de contratación y de la conservación de los archivos en el ente de control; así como control administrativo teniendo en cuenta que la oficina de control interno realizó auditoría a éste proceso en el 2017 previo ejercicio auditor por parte de la AGR;</p> <p><b>Efecto:</b> ocasionó la imposibilidad de ejercer el control fiscal posterior a dichos contratos ejecutados por \$31.751.800 conforme lo expresa la Ley 42 y 80 de 1993.</p> <p><b>Condición:</b> Una vez iniciado el trabajo de campo y solicitada la muestra de auditoría, se evidenció que se encuentran extraviadas 10 carpetas identificadas con los Nro. 028, 036, 046, 047, 048, 059, 072, 073, 074 y 079 todas de contratos suscritos en 2016 y de los cuales 5 pertenecen a la muestra de auditoría escogida para el ejercicio de control fiscal.</p>	X		X			
<p><b>Hallazgo Nro. 2</b> Proceso de contratación (Obs.2) <b>Modificaciones al plan anual de adquisiciones.</b></p> <p>El plan anual de adquisiciones fue elaborado en enero de 2016, no obstante siendo un instrumento de planeación, de naturaleza administrativa e informativa, no corresponde con la gestión realizada a lo largo de la vigencia, puesto que las modificaciones realizadas se hicieron al presupuesto a través de resoluciones más no fueron plasmadas en el formato requerido, soportadas y divulgadas en lo que respecta al proceso de contratación. La Contraloría</p>	<p><b>Criterio:</b> Esta gestión irregular contraría tales principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4.</p> <p><b>Causa:</b> Situación que se presentó posiblemente por falta de cuidado por parte del área responsable, la delegación de actuaciones pre-contractuales en diferentes dependencias sin el debido control y claridad respecto de las</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántia
<p>debió actualizar el plan por lo menos 1 vez durante la vigencia.</p> <p>Lo anterior, no permite que los eventuales proveedores u oferentes estén informados acerca de los requerimientos del ente de control para así presentar las propuestas a que haya lugar, minimizando la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia y participación, lo cual se materializa a través de los principios de planeación, publicidad y transparencia que deben ser garantizados por parte de la administración. Ésta gestión irregular contraría tales principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4; situación que se presentó posiblemente por falta de cuidado por parte del área responsable, la delegación de actuaciones pre contractuales en diferentes dependencias sin el debido control y claridad respecto de las responsabilidades asignadas. (A)</p>	<p>responsabilidades asignadas.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior, no permite que los eventuales proveedores u oferentes estén informados acerca de los requerimientos del ente de control para así presentar las propuestas a que haya lugar, minimizando la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia y participación, lo cual se materializa a través de los principios de planeación, publicidad y transparencia que deben ser garantizados por parte de la administración.</p> <p><b>Condición:</b> El plan anual de adquisiciones fue elaborado en enero de 2016, no obstante siendo un instrumento de planeación, de naturaleza administrativa e informativa, no corresponde con la gestión realizada a lo largo de la vigencia, puesto que las modificaciones realizadas se hicieron al presupuesto a través de resoluciones más no fueron plasmadas en el formato requerido, soportadas y divulgadas en lo que respecta al proceso de contratación. La Contraloría debió actualizar el plan por lo menos 1 vez durante la vigencia.</p>	X					
	<p><b>Hallazgo Nro.3.</b> Proceso de contratación (Obs.3). <b>Deficiencias en la supervisión de los contratos</b></p> <p>En la vigencia 2016, en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, en este ejercicio auditor fue posible constatar el cumplimiento de los objetos contractuales, sin embargo no existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato, por lo que fue más difícil verificar su cumplimiento, al no encontrarse evidencias en el expediente contractual. Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el manual de contratación de la Contraloría, la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos que expidió CCE, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo tendiente a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; así como la utilización incorrecta del formato que existe en la entidad para la supervisión, exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad. (A)</p>		<p><b>Criterio:</b> Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el manual de contratación de la Contraloría, la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos que expidió CCE, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la norma superior artículo 209 y las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas posiblemente por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo tendiente a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; así como la utilización incorrecta del formato que existe en la entidad para la supervisión.</p> <p><b>Efecto:</b> exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación de la entidad.</p> <p><b>Condición:</b> En la vigencia 2016, en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, en este ejercicio auditor fue posible constatar el cumplimiento de los objetos contractuales, sin embargo no existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la</p>	X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	entidad sobre la ejecución del contrato, por lo que fue más difícil verificar su cumplimiento, al no encontrarse evidencias en el expediente contractual.						
<p><b>Hallazgo Nro. 4.</b> Proceso de participación ciudadana (Obs.4) <b>Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.</b></p> <p>Se evidenció incumplimiento de términos en 9 peticiones las cuales representan el 30% de las revisadas, las Nro. 952, 1349 y 1059 entidad competente, las Nro. 1326, 1282, 737 y D16-0060-1426-076 en la primera respuesta y las Nro. D15-018-1049-025 y D15-013-0773-018 en la respuesta de fondo, vulnerando el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, los artículos Nro. 2, 10 y 12 de la Resolución Nro. 112 del 23 de julio de 2015, reglamento interno de la entidad.</p> <p><b>Causa:</b> deficiencia en los controles de la oficina jurídica y participación ciudadana.</p> <p><b>Efecto:</b> falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos y riesgo de posibles acciones disciplinarias.</p> <p><b>Condición:</b> Se evidenció incumplimiento de términos en 9 peticiones las cuales representan el 30% de las revisadas, 3 entidad competente, 4 en la primera respuesta y 2 en la respuesta de fondo.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presentó por deficiencia en los controles de la oficina jurídica y participación ciudadana.</p>	<p><b>Criterio:</b> artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, los artículos Nro. 2, 10 y 12 de la Resolución Nro. 112 del 23 de julio de 2015, reglamento interno de la entidad.</p> <p><b>Causa:</b> deficiencia en los controles de la oficina jurídica y participación ciudadana.</p> <p><b>Efecto:</b> falta de oportunidad en la atención de las solicitudes de la ciudadanía, indebida atención de las peticiones presentadas por los ciudadanos y riesgo de posibles acciones disciplinarias.</p> <p><b>Condición:</b> Se evidenció incumplimiento de términos en 9 peticiones las cuales representan el 30% de las revisadas, 3 entidad competente, 4 en la primera respuesta y 2 en la respuesta de fondo.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 5.</b> Proceso auditor (Obs.5). <b>Ausencia de políticas y lineamientos por parte del contralor para la elaboración del PGA</b></p> <p>No obstante haberse diseñado el PGA de acuerdo con el enfoque del plan estratégico, no se evidenciaron las políticas y objetivos impartidos por parte del Contralor a tenerse en cuenta en el direccionamiento y formulación del PGA.</p> <p>Con lo anterior, no se cumplió con lo indicado en la página 24 de la GAT "Definición de políticas y lineamientos", esta situación genera que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula; lo cual se pudo presentar por indebida interpretación de la guía metodológica. (A)</p>	<p><b>Criterio:</b> Página 24 de la GAT.</p> <p><b>Causa:</b> indebida interpretación de la guía metodológica</p> <p><b>Efecto:</b> Puede ocurrir que no se generen los resultados esperados del ejercicio fiscal.</p> <p><b>Condición:</b> no se evidenciaron las políticas y objetivos impartidos por parte del Contralor a tenerse en cuenta en el direccionamiento y formulación del PGA.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 6.</b> Proceso auditor (Obs.6). <b>Deficiencias en la modificación del PGA</b></p> <p>La Contraloría no realizó las modificaciones al PGA en la medida que se fueron presentando, a pesar que la programación del PGA constituye una herramienta de planeación y organización, esta es susceptible a modificaciones cada que la ocasión así lo amerite y mediante el documento que para este fin tenga determinado la entidad. Por lo tanto no se dio cumplimiento a lo expresado en la página 26 de la GAT "Modificaciones y seguimiento del PGA", situación que se pudo presentar por indebida interpretación de la norma, generando que el PGA no refleje la situación real y actualizada durante su ejecución y los respectivos documentos de aprobación. (A)</p>	<p><b>Criterio:</b> página 26 de la GAT</p> <p><b>Causa:</b> indebida interpretación de la Guía Metodológica Territorial.</p> <p><b>Efecto:</b> que el PGA no refleje la situación real y actualizada durante su ejecución y las modificaciones se efectuen sin previa autorización.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría no realizó las modificaciones al PGA en la medida que se fueron presentando y previamente autorizada mediante el documento adoptado para ello.</p>	X					



Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo Nro. 7.</b> Proceso auditor (Obs.7). <b>Deficiencias en la programación del PGA y ausencia en el pronunciamiento de las cuentas</b></p> <p>En el PGA diseñado para la vigencia 2016, se advierte que se programaron auditorías especiales y exprés y no se incluyeron auditorías regulares, lo que no le permitió a la entidad fiscalizadora pronunciarse sobre las cuentas de sus vigilados; realizando un análisis histórico sobre el comportamiento del PGA, la Alcaldía de Pereira, el Terminal de Transportes y la Personería Municipal, a 2016 completaron 4 años sin que la Contraloría se pronuncie sobre sus cuentas, Infipereira, el Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo, el Concejo de Pereira, Megabus y la Planta de Tratamiento Villasanta, 5 años, cuyas cuentas de 2011 ya prescribieron.</p> <p>Así las cosas, la gestión llevada a cabo por la Contraloría no permitió calificar la gestión realizada por sus entes vigilados, por tal razón no cumplió con lo ordenado en el numeral segundo del artículo 268 de la Constitución Política<sup>10</sup>, los artículos 9 en lo que respecta a la revisión de cuentas y 14 de la Ley 42 de 1993, el artículo 10 de la Resolución Nro. 249 del 30 de noviembre de 2016 y el artículo 34 literal1 de la Ley 734 de 2002, desdibujando una de las principales funciones que le corresponde ejercer a los entes de control, para la AGR la situación se presentó por indebida planeación del PGA. (A, D)</p>	<p><b>Criterio:</b> numeral segundo del artículo 268 de la Constitución Política, los artículos 9 en lo que respecta a la revisión de cuentas y 14 de la Ley 42 de 1993, el artículo 10 de la Resolución Nro. 249 del 30 de noviembre de 2016 y el artículo 34 literal1 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> indebida planeación del PGA</p> <p><b>Efecto:</b> no hubo pronunciamiento ni calificación sobre la gestión realizada por sus entes vigilados.</p> <p><b>Condición:</b> En desarrollo del PGA 2016, se advierte no se programaron auditorías regulares, lo que no le permitió a la entidad fiscalizadora pronunciarse sobre las cuentas de sus vigilados, realizando un análisis histórico sobre el comportamiento del PGA, la Alcaldía de Pereira, el Terminal de Transportes y la Personería Municipal, a 2016 completaron 4 años sin que la Contraloría se pronuncie sobre sus cuentas, Infipereira, el Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo, el Concejo de Pereira, Megabus y la Planta de Tratamiento Villasanta, 5 años, cuyas cuentas de 2011 ya prescribieron.</p>	X		X			
<p><b>Hallazgo Nro. 8.</b> Proceso auditor (Obs.8). <b>Incorrecta clasificación de 2 puntos de control</b></p> <p>La Contraloría tiene clasificados como sujetos de control a la Personería Municipal de Pereira y el Concejo Municipal, los cuales conforman una sección del presupuesto de la Alcaldía de Pereira, ellos no rinden su cuenta en forma independiente a la CGR, ni presentan su balance en forma individual a la Contaduría General de la Nación, deben reportar su gestión a la Administración Municipal para efectos de su consolidación allí; por tal razón no cumplen con las características de sujeto de control contenidos en el "Instructivo de rendición de cuentas del Sirel", situación que puede ser generada por indebida interpretación del instructivo, lo que puede afectar la programación del PGA, y las estadísticas en cuanto a cobertura y pronunciamiento de cuentas. (A)</p>	<p><b>Criterio:</b> Instructivo de rendición de cuentas del Sirel.</p> <p><b>Causa:</b> indebida interpretación del instructivo Sirel.</p> <p><b>Efecto:</b> Se afecta la programación del PGA y las estadísticas de cobertura y pronunciamiento de cuentas.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría tiene clasificados como sujetos de control a la Personería Municipal de Pereira y el Concejo Municipal, los cuales conforman una sección del presupuesto de la Alcaldía de Pereira, ellos no rinden su cuenta en forma independiente a la CGR, ni presentan su balance en forma individual a la Contaduría General de la Nación, deben reportar su gestión a la Administración Municipal para efectos de su consolidación allí; por tal razón no cumplen con las características de sujeto de control del "Instructivo de rendición de cuentas del Sirel".</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 9.</b> Proceso auditor (Obs.9). <b>Realización de actividades de control sin procedimiento establecido</b></p> <p>En la vigencia efectuaron otras actividades en atención de denuncias ciudadanas, no se clasificaron como auditorías, fueron ordenadas directamente por el Contralor y corresponden a visitas realizadas a las entidades denunciadas, realizadas con personal de la</p>	<p><b>Criterio:</b> Pagina 19 de la GAT y procedimiento de auditorías.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiencia en los controles establecidos y en la aplicación de la guía metodológica.</p> <p><b>Efecto:</b> Realizaron actividades que no se encuentran sustentadas en el procedimiento, ni en la GAT.</p> <p><b>Condición:</b> En la vigencia efectuaron</p>						

<sup>10</sup> El inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política establece que los Contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 Ibidem.

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántia
<p>dirección técnica de auditorías, actividades que no tienen procedimiento definido, ni reglamentado, tampoco fueron incorporadas en el PGA, toda vez que no son auditorías. Aspecto que no se encuentra incluido dentro de las modalidades de auditoría contempladas en la página 19 de la GAT, teniendo en cuenta que todas las actividades que se desarrollen en la entidad, deben obedecer a un procedimiento adoptado y documentado con delimitación de los responsables.</p> <p>Situación que se genera por deficiencia en los controles establecidos y en la aplicación de la guía metodológica, ocasionando que se realicen actividades que no se encuentran sustentadas en el procedimiento. (A)</p>	<p>otras actividades en atención de denuncias ciudadanas, no se clasificaron como auditorías, fueron ordenadas directamente por el Contralor y corresponden a visitas realizadas a las entidades denunciadas, realizadas con personal de la dirección técnica de auditorías, actividades que no tienen procedimiento definido, ni reglamentado, tampoco fueron incorporadas en el PGA, toda vez que no son auditorías. Aspecto que no se encuentra incluido dentro de las modalidades de auditoría contempladas en la página 19 de la GAT.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 10.</b> Proceso auditor (Obs.10). <b>Ausencia de reglamentación para el traslado de hallazgos</b></p> <p>La entidad no tiene reglamentado el término para traslado de los hallazgos a las instancias competentes de tal forma que constituya una herramienta para la planeación del PGA y permita establecer controles por parte del área y funcionarios responsables.</p> <p>Lo anterior evidencia inobservancia de lo indicado en la página 67 de la GAT "Cierre de auditoría", esta situación se presenta posiblemente por indebida aplicación de la Guía Metodológica y deficiencia en los controles establecidos, generando que no hayan estándares definidos en el término otorgado para el traslado de los hallazgos. (A)</p>	<p><b>Criterio:</b> página 67 de la GAT "Cierre de auditoría"</p> <p><b>Causa:</b> indebida aplicación de la Guía Metodológica y deficiencia en los controles.</p> <p><b>Efecto:</b> ausencia de estándares definidos en el término otorgado para el traslado de los hallazgos.</p> <p><b>Condición:</b> La entidad no tiene reglamentado el término para traslado de los hallazgos a las instancias competentes de tal forma que constituya una herramienta para la planeación del PGA y permita establecer controles por parte del área y funcionarios responsables.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 11.</b> Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs.11). <b>Deficiencias procesales.</b></p> <p>En los procesos identificados en tabla de reserva 1 con códigos de reserva: 1(a) se practicaron pruebas sin auto que las decretara, en los que están identificados con código de reserva 2 (a) se presentó falta de notificación e indebida forma de notificación, del mismo modo existen deficiencias en la notificación de actuaciones relacionadas en igual tabla de reserva con código de reserva 3 (a), (b), (c), (d), (e). El proceso con código de reserva 4 (a) cuenta con inconsistencias en la parte inicial del auto en relación con su parte resolutive.</p> <p>Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula La Ley 1474 de 2011 artículo 106, en cuanto a la forma de notificación de las decisiones y el artículo 22 y 51 de la Ley 610 de 2000 en relación a que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso y debe de ordenarse mediante auto la práctica de pruebas, Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar el trámite de los mismos de manera innecesaria, ocasionado al parecer por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y de observar de manera estricta, las ritualidades procesales que impone la Ley. (A)</p>	<p><b>Criterio:</b> Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula la ley 1474 de 2011 artículo 106, en cuanto a la forma de notificación de las decisiones y el artículo 22 y 51 de la ley 610 de 2000 en relación a que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso y debe de ordenarse mediante auto la práctica de pruebas.</p> <p><b>Causa:</b> Ocasionado por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y de observar de manera estricta, las ritualidades procesales que impone la ley.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar el trámite de los mismos de manera innecesaria.</p> <p><b>Condición:</b> En los procesos identificados en tabla de reserva 1 con códigos de reserva: 1(a) se practicaron pruebas sin auto que las decretara, en los que están identificados con código de reserva 2 (a) se presentó falta de notificación e indebida forma de notificación, del mismo modo existen deficiencias en la notificación de actuaciones relacionadas en igual tabla de reserva con código de reserva 3 (a), (b), (c), (d), (e). El proceso</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	con código de reserva 4 (a) cuenta con inconsistencias en la parte inicial del auto en relación con su parte resolutive.						
<p><b>Hallazgo Nro. 12.</b> Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs.12). <b>Ausencia de procesos de responsabilidad fiscal por procedimiento verbal.</b></p> <p>La Contraloría no ha tramitado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, constituyéndose en una ineficiente gestión en este sentido, máxime cuando se encuentra implementado desde el 1 de enero del año 2012 para las Contralorías territoriales y 5 años después no se han realizado las acciones administrativas para su aplicación.</p> <p>Lo anterior atenta contra lo establecido en el artículo 97 de la ley 1474 de 2011 parágrafo 1 numeral 2 y lo que al respecto contemplan los parágrafos 2 y 3, la situación se ocasiona por la falta de compromiso de alta dirección para buscar elementos que permitan la implementación del proceso al interior de la Contraloría como los que han sido utilizados por otros entes de control de escasos recursos económicos, esta situación ocasiona que la entidad no utilice un procedimiento expedito para lograr mejor recuperación de los recursos públicos. (A)</p>	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior atenta contra lo establecido en el artículo 97 de la ley 1474 de 2011 parágrafo 1 numeral 2 y lo que al respecto contemplan los parágrafos 2 y 3.</p> <p><b>Causa:</b> La situación se ocasiona por la falta de compromiso de alta dirección para buscar elementos que permitan la implementación del proceso al interior de la Contraloría como los que han sido utilizados por otros entes de control de escasos recursos económicos.</p> <p><b>Efecto:</b> Esta situación ocasiona que la entidad no utilice un procedimiento expedito para lograr mejor recuperación de los recursos públicos.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría no ha tramitado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, constituyéndose en una ineficiente gestión en este sentido, máxime cuando se encuentra implementado desde el 1 de enero del año 2012 para las Contralorías territoriales y 5 años después no se han realizado las acciones administrativas para su aplicación.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 13.</b> Control Interno (Obs.13) <b>Deficiencias del control interno.</b></p> <p>La OCI, no realizó el seguimiento adecuado a los procesos de participación ciudadana y contractual en lo relacionado con lo que le compete a la oficina de asesoría jurídica, debido a que en trabajo de campo fue necesario solicitar la foliación de todos los procesos contractuales y en lo relacionado a derechos de petición la parte que compete a esta oficina no aplicó los lineamientos en la Ley General de Archivo, lo anterior en contra posición a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, y los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación y procedimiento interno de gestión documental.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presentó posiblemente por falta de clarificar responsabilidades en el manejo de los documentos producidos por el área jurídica y de participación ciudadana. (A)</p>	<p><b>Criterio:</b> Ley General de Archivo, lo anterior en contra posición a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, y los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación y procedimiento interno de gestión documental.</p> <p><b>Causa:</b> falta de clarificar responsabilidades en el manejo de los documentos producidos por el área jurídica y de participación ciudadana.</p> <p><b>Efecto:</b> no se puede determinar claramente la responsabilidad sobre la documentación que debe reposar en una determinada área.</p> <p><b>Condición:</b> La OCI, no realizó el seguimiento adecuado a los procesos de participación ciudadana y contractual en lo relacionado con lo que le compete a la oficina de asesoría jurídica, debido a que en trabajo de campo fue necesario solicitar la foliación de todos los procesos contractuales y en lo relacionado a derechos de petición la parte que compete a esta oficina no aplicó los lineamientos.</p>	X					
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA TRECE</b>		<b>13</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>N/A</b>

## 5. Anexos

Anexo Nro. 1: **Tabla de reserva** - Proceso de responsabilidad fiscal